

Consejo Escolar de Aragón

Informes a la normativa emitidos en 2022

1/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de enero relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo.

2/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de enero relativo al Decreto por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación primaria, Educación especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación infantil.

3/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 1 de marzo relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa en los centros docentes de Aragón.

4/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 10 de marzo de 2022, relativo al Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza).

6/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

7/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Fuentes Claras (Teruel).

8/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de La Puebla de Valverde (Teruel).



9/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil y el currículo del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón.

10/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

12/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil currículo del título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón.

13/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de Banco de libros y otros materiales curriculares y su implementación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

14/2022 Informe aprobado por el pleno en sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 7 de abril de 2022, relativo a la orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

15/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 17 de mayo, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

16/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 31 de mayo, relativo al Decreto por el que se crea el centro para la transformación digital de la Formación Profesional.

17/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 14 de junio, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes.

18/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 21 de junio, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes.



19/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 21 de junio, relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas.

20/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 27 de septiembre, relativo al proyecto de Orden por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de centro promotor de igualdad y convivencia positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

21/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 27 de septiembre, relativo al proyecto de Decreto XXX/2022, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos integrados de enseñanzas no universitarias.

22/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de octubre, relativo a la Orden de modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Monlora” de Zaragoza, por integración de la localidad de El Frago (Zaragoza)

23/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 20 de diciembre, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación infantil de Primer Ciclo de Luna (Zaragoza).

24/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 20 de diciembre, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Perales de Alfambra (Teruel).

25/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 20 de diciembre, relativo a la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción de centros de educación Primaria a centros de educación Secundaria y el de reserva de plaza.



1/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos con los elementos del currículo, precedido todo ello de la parte expositiva:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 5. Objetivos generales.



Artículo 6. Módulos profesionales.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 12. Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.

Artículo 13. Acceso a otros estudios.

Artículo 14. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de



una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto: formato de los títulos de los artículos, tabulaciones...

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.
- 2.2.- **Parte expositiva y resto del articulado:** Cuando se cita como referencia normativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere incorporar, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 2.3.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se recomienda incorporar después de ...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, **modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio**, que establece en su artículo 49...
- 2.4.- **Fórmula aprobatoria:** Incorporar la misma referencia de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la consideración anterior. Así como adaptar la fórmula aprobatoria al rango de la norma, conforme establece la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sustituyendo dispongo por acuerdo o resuelvo.
- 2.5.- **Art. 2:** En este artículo debería constar la duración del ciclo formativo, que figura en el art.6.2 de la orden, conforme a la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.6.- **Art. 6.1:** Modificar su redacción en los siguientes términos: Los módulos profesionales de este ciclo formativo de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo son los siguientes: por incorporar los módulos de idiomas que no figuran en el artículo 10 del Real Decreto.
- 2.7.- **Art. 6.1 y Anexo IV:** El nombre del módulo 0061 Anatomofisiología y patología aplicada no coincide en ambos apartados. Se propone unificar su denominación.



- 2.8.- Art. 9.2 y Anexo II:** Regula la atribución docente de los módulos profesionales autonómicos de lengua extranjera inglés, especificando en el Anexo II de la Orden los cuerpos y las especialidades del profesorado. Se propone se revise las especialidades que figuran en el anexo, ya que se podrían incluir otros cuerpos de la rama sanitaria que no figuran.
- 2.9.- Art. 13.1:** Este Consejo propone se revise la redacción de este apartado ya que el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no contempla estos requisitos.
- 2.10.- Disposición final primera:** Para clarificar la redacción del momento de la aplicación de este título en la Comunidad, se propone sustituir ...a partir del curso 2022-2023... por ...**desde** el curso 2022- 2023...
- 2.11.- Anexo I, Módulo Profesional: Atención Psicosocial:** En los contenidos se recoge por duplicado: Desarrollo de la Personalidad. Tipos de personalidad.
- 2.12.- Anexo I, Módulo Profesional: Anatomofisiología y patologías básicas:** En los contenidos figura por duplicado: Posición y planos anatómicos, y alteraciones más frecuentes de los órganos de los sentidos.
- 2.13.- Anexo I, Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional: inglés 1:** Existe una discrepancia en la dificultad de los textos que figura en el apartado 1 de los resultados de aprendizaje y el que figura en los criterios de evaluación b).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo: Esmeralda Sanz Barranco





2/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022, RELATIVO AL DECRETO /2022 POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 51/2021, DE 7 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN CEIP, CPI Y CRA QUE IMPARTEN EL TERCER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto /2022 por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de un artículo único, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Artículo único. *Modificación del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria,*



bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Decreto /2022 por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.-** Este Consejo propone que se aproveche la modificación del Decreto 51/2021, de 7 de abril de 2021, del Gobierno de Aragón, que regula la escolarización para ajustar los baremos a los criterios prioritarios y límites de porcentajes de puntuación de cada uno de ellos que establece el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 1.4.-** Si bien esta modificación del Decreto de escolarización regula en el punto 4.8, del Anexo, los criterios de escolarización del alumnado con discapacidad en las enseñanzas de Formación Profesional, este Consejo sugiere que el Departamento



desarrolle normativamente las actuaciones específicas para este tipo de alumnado.

- 1.5.- Este Consejo sugiere que se unifique la terminología del Decreto que se modifica al referirse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, ya que en el borrador del Decreto aparecen diferentes denominaciones cuando se refiere a ella.
- 1.6.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto (tabulaciones, justificación de párrafos...).

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón: Decreto /2022, de fecha, del Gobierno de Aragón por el que se modifica...
- 2.2.- **Parte expositiva y resto del articulado:** Cuando se cita como referencia normativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere incorporar, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 2.3.- **Parte expositiva, pág. 2, penúltimo párrafo:** Se considera necesario clarificar la redacción del siguiente texto "Durante el desarrollo de los procesos de escolarización se ha advertido la complejidad de la regulación de esta materia y los errores de los ciudadanos a ello asociados".
- 2.4.- **Parte expositiva, pág. 3, último párrafo:** Se recomienda incorporar después de ...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, **modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio**, cumpliendo además...
- 2.5.- **Parte expositiva, pág. 4, primero y segundo párrafo:** Se propone revisar la redacción de ambos párrafos para adaptarlos a las directrices de Técnica Normativa y que establece que deben figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula aprobatoria, las consultas e informes solicitados en la tramitación de la norma, por lo que el texto ... **previo informe del Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón**, ... debería figurar en el párrafo anterior.
- 2.6.- **Apartado uno y dos: modificación de los artículos 12.1 y 16.2:** Este Consejo propone que se valore el mantener en ambos artículos la alusión explícita a la existencia de modelos oficiales para la solicitud, como figuraba en el Decreto que se modifica.
- 2.7.- **Apartado seis: modificación art. 26.1:** En la primera parte del punto se hacen referencia a órdenes anuales de escolarización, mientras que más tarde los Servicios Provinciales sólo adjudican plazas a las solicitudes presentadas mediante procedimientos fijados en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. Si sólo interviene en uno de los procesos de



escolarización se debe especificar en cual, y si interviene en todos sería conveniente utilizar el plural como en el caso de las convocatorias. Asimismo, se considera oportuno que incorpore a al final del párrafo el siguiente texto: La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

- 2.8.- Apartado seis: modificación art. 26.3:** En el apartado 6.3 se pueden sustituir ...consideraciones de planificación educativa... por ...criterios de planificación educativa.
- 2.9.- Apartado quince:** El Consejo propone revisar los criterios de ponderación de la proximidad lineal de los baremos de los apartados a) y c) y los baremos de los apartados f) y h).
- 2.10.- Apartado quince: modificación del Anexo: 4. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR:** Los apartados 4.2 y 4.3 hacen referencia a disposiciones normativas, Reales Decretos, referidas a FP y FP Básica que en cuanto se publique la Ley de FP quedarán derogadas y habría que volver a modificar este Decreto. Pava evitar esto bastaría con sustituir estas referencias por De acuerdo **con la normativa** por la que se regulan los aspectos...
- 2.11.- Apartado quince: modificación del Anexo: 4. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR: Apartado 4.9:** Se considera necesario clarificar su contenido, ya que en él se hace referencia a dos procesos diferentes, el de admisión y el de escolarización.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



3/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2022 RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **28 de enero de 2022**, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte sobre el **Anteproyecto de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Ley consta de 61 artículos, agrupados en cuatro títulos (preliminar y primero a tercero), una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I

Participación Educativa

CAPÍTULO I. Conceptos y principios

Artículo 3. Concepto de participación educativa.

Artículo 4. Principios de la participación educativa.

Artículo 5. Cultura participativa.



Artículo 6. Comunidades.

Artículo 7. Características de la participación educativa.

Artículo 8. Factores que influyen en la participación educativa.

Artículo 9. Órgano gestor de la participación.

Artículo 10. Niveles de participación educativa.

Artículo 11. Nivel de información.

Artículo 12. Nivel de opinión y colaboración.

Artículo 13. Nivel de consulta y propuesta.

Artículo 14. Nivel de impulso y codecisión.

Artículo 15. Nivel de liderazgo distribuido.

Artículo 16. Evaluación de la participación.

Artículo 17. Evaluación de la participación de la comunidad educativa.

Artículo 18. Evaluación de la participación en el sistema educativo.

CAPÍTULO II. Información y comunicación

Artículo 19. Información y participación.

Artículo 20. Características de la información.

Artículo 21. Flujos de información. Comunicación.

CAPÍTULO III. Formación para la participación

Artículo 22. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 23. Características de la formación para la participación.

Artículo 24. Formación del profesorado como agente de participación.

Artículo 25. Formación para la evaluación de la participación.

Artículo 26. La participación en la formación.

TÍTULO II

Educación para la participación

Artículo 27. Concepto.

Artículo 28. Objetivos.

Artículo 29. Adquisición de la cultura participativa.

Artículo 30. Proceso participativo de aprendizaje.

Artículo 31. Organización del aprendizaje.

Artículo 32. Metodologías participativas.

Artículo 33. Participación en convivencia e igualdad.



Artículo 34. Planificación de la participación en convivencia e igualdad.

Artículo 35. Participación en la comunidad educativa.

Artículo 36. Participación en el entorno.

Artículo 37. Participación y comunidad educadora.

Artículo 38. Proyectos comunes y redes de participación.

Artículo 39. Evaluación del aprendizaje de la participación.

Artículo 40. Formación del profesorado como formador.

TÍTULO III

Organización de la participación

CAPÍTULO I. Conceptos

Artículo 41. Concepto.

Artículo 42. Cultura participativa y organización de centro.

Artículo 43. Equipo Directivo y cultura participativa.

Artículo 44. Cultura participativa y desempeño profesional.

CAPÍTULO II. Procesos de participación

Artículo 45. Características del proceso participativo.

Artículo 46. Fases del proceso participativo.

Artículo 47. Planificación y diagnóstico.

Artículo 48. Diseño e implementación.

Artículo 49. Evaluación.

CAPÍTULO III. Estructuras de participación

Artículo 50. Tipos de estructuras de participación.

Artículo 51. Estructuras formales.

Artículo 52. Estructuras formales del Aula o espacio pedagógico.

Artículo 53. Estructuras formales del Centro educativo.

Artículo 54. Participación del alumnado en las estructuras formales.

Artículo 55. Participación de las familias de alumnado en las estructuras formales.

Artículo 56. Estructuras formales de ámbito territorial.

Artículo 57. Consejos Escolares de ámbito territorial. Definición y ámbitos.

Artículo 58. Consejo Escolar de Aragón. Naturaleza y función.

Artículo 59. Consejos Escolares Comarcales y Municipales.

Artículo 60. Estructuras no formales de participación.



Artículo 61. Evaluación de las estructuras de participación.

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo de la Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Anteproyecto de Ley

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el **Anteproyecto de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo considera que para hacer efectiva la conciliación familiar y laboral que se cita en el Anteproyecto sería necesario implicar a los diferentes agentes sociales en los procesos de negociación de las empresas y por tanto requiere de un impulso normativo específico.
- 1.4.- Se propone añadir una disposición final en la que se especifique que todas las referencias que se hacen a las asociaciones de familias se refieren también a las asociaciones de padres y madres de alumnado.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Se sugiere sustituir ... **en los centros docentes en Aragón...** por ... **en los centros docentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- 2.2.- **Exposición de motivos. Apartado I:** se recomienda revisar el texto y su redacción para facilitar la comprensión de los motivos y de su argumentación, y en concreto que no aparezca la situación sanitaria como justificación sino como un



condicionante que ha permitido que los centros hayan desarrollado iniciativas organizativas propias.

- 2.3.- **Exposición de motivos:** Cuando se cita como referencia normativa **la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, se sugiere incorporar, **modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.**
- 2.4.- **Artículo 3:** Se sugiere completar la definición de participación, añadiendo a ... **y llegan hasta la toma de decisiones... incluyendo también aspectos como la implementación y la evaluación...**
- 2.5.- **Artículo 4:** Se sugiere revisar la redacción de los tres primeros apartados (a, b y c) que comienzan de la misma forma.
- 2.6.- **Artículo 7, título: Características de la participación educativa.** En el artículo 45 se hace referencia a este artículo como **“características generales de la participación educativa”**. Se recomienda incorporar “generales” a este título para que coincidan las dos referencias.
- 2.7.- **Artículo 7, apartado 3 a):** Se sugiere añadir a ...La participación activa tendrá un componente importante de implicación en... **...el proceso y diseño, así como...** en los logros o metas...
- 2.8.- **Artículo 7, apartado 3 d):** Se sugiere sustituir **“permiten”** por **“permitan”**.
- 2.9.- **Artículo 8, título:** se sugiere sustituir el título Factores que influyen en la participación educativa por **Factores que influyen en la organización y la motivación a la participación**, ya que este artículo hace referencia expresa a estos dos aspectos de la participación.
- 2.10.- **Artículo 8.1:** Se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: **“En el diseño de la participación educativa se tendrá en consideración una serie de factores que intervendrán tanto en la organización como en la motivación de la propia comunidad educativa, que serán responsabilidad...”**.
- 2.11.- **Artículo 11.1:** Se sugiere sustituir **“nivel 0”** por **“nivel mínimo”**.
- 2.12.- **Artículo 12.2.:** Se sugiere sustituir **“cerrados”** por **“elaborados”**.
- 2.13.- **Artículo 21.4:** Se sugiere sustituir **“Las comunidades educativas deberán elaborar un plan de comunicación”** por **“Las comunidades educativas deberán incorporar a su Proyecto Educativo del Centro, un apartado en el que se expliciten los principios por los que se regirá la comunicación...”**.
- 2.14.- **Artículo 23.5.** Se sugiere añadir al final del párrafo: **“Para ello contarán con la colaboración de las asociaciones de familias.”**
- 2.15.- **Artículo 28 e).** Se sugiere sustituir la palabra **política** por **democrática**.
- 2.16.- **Artículo 33.2:** Se sugiere añadir a ... **el respeto, la gestión de conflictos...** **“el respeto, la gestión y resolución de conflictos...”**.
- 2.17.- **Artículo 34.2.:** se sugiere suprimir **“en su caso”**.



- 2.18.- **Artículo 34.4.** Se sugiere sustituir el apartado por el texto siguiente: **“la comunidad educativa deberá conocer y participar en las estructuras y procesos de convivencia en el centro y deberá promover la participación del alumnado en las mismas, de manera que contribuya a su desarrollo integral.”**
- 2.19.- **Artículo 35.4:** se sugiere suprimir **“las comunidades educativas cuyo alumnado sea menor de edad”** de forma que quede: **“Así mismo, las comunidades educativas impulsarán la creación...”**
- 2.20.- **Artículo 35.5.** Sustituir **“una plataforma electrónica que facilite...”** por **“los medios adecuados, entre ellos una plataforma electrónica que faciliten”**.
- 2.21.- **Artículo 36.1.** Se sugiere sustituir la palabra **“política”** por **“democrática”**.
- 2.22.- **Artículo 36.3.:** añadir detrás de asociaciones... **“foros”**.
- 2.23.- **Artículo 36.4:** se sugiere añadir a **“identificarán espacios y acciones de voluntariado en su entorno”** por **“identificarán espacios y acciones de aprendizaje mediante propuestas educativas relacionadas con la realización de servicios o con el voluntariado”**.
- 2.24.- **Artículo 40:** se sugiere trasladar este artículo relacionado con la formación al Capítulo III del Título I.
- 2.25.- **Título III:** se sugiere completar el título como **Organización de la participación de centro**.
- 2.26.- **Artículo 41.** Se sugiere sustituir el título actual **“Concepto”** por **“Estructuras y procesos participativos”**.
- 2.27.- **Artículo 41.1:** se propone añadir al final **...con un objetivo común... ...y la toma de decisiones**.
- 2.28.- **Artículo 41.2:** se sugiere sustituir **“el contraste de argumentos”** por **“la deliberación”**.
- 2.29.- **Artículo 43:** se propone alterar el orden de los apartados 3 y 4, de forma que el referido a la Jefatura de Estudios se sitúe por delante del referido a la Secretaría, siguiendo el orden habitual en el que se consideran estos órganos unipersonales.
- 2.30.- **Artículo 45.2:** se propone sustituir **“crear adherencia”** por **“favorecer el sentido de identidad del centro”**.
- 2.31.- **Artículo 46.1:** Al plantear que el diseño de un proceso participativo debe contar con tres fases, no parece adecuado que una de las fases se denomine también diseño. Se sugiere sustituir en el apartado b) Fase de diseño e implementación por b) Fase de proyecto e implementación.
- 2.32.- **Artículo 47. Título:** se sugiere denominarlo Fase de planificación y diagnóstico.
- 2.33.- **Artículo 48. Título:** se sugiere denominarlo Fase de proyecto e implementación.
- 2.34.- **Artículo 49. Título:** se sugiere denominarlo Fase de evaluación.



- 2.35.- Artículo 50, apartado 2 y 3:** Se recomienda convertir los apartados 2 y 3 en subapartados a) y b).
- 2.36.- Artículo 51.2:** para una mejor comprensión del contenido, se sugiere dar la siguiente forma al apartado. En las comunidades educativas las estructuras formales se darán en dos escenarios diferenciados: a) el referido al aula o a los espacios pedagógicos, b) el que se corresponde con el centro educativo en su conjunto.
- 2.37.- Artículo 51.5:** se sugiere eliminar el término “oportuna” que se repite al final del apartado 4.
- 2.38.- Artículo 52, apartados 2, 3, 4, 5 y 6:** para una mejor ordenación del artículo, se sugiere convertir el apartado 2 en un subapartado a) que incluya también el apartado 3; convertir también el apartado 4 en un subapartado b) que incluya el apartado 5 y 6.
- 2.39.- Artículo 53.4.** Este Consejo considera que, si se trata de relacionar una figura del centro con la responsabilidad y el impulso de la participación, debería señalarse explícitamente a la Jefatura de Estudios, oído el Consejo escolar del centro, ya que en el artículo 43.4. se establece que las personas que desempeñen las Jefaturas de Estudios serán “las responsables de facilitar e impulsar la participación del alumnado, y en su caso de sus familias, en la vida del centro”.
- 2.39.- Artículo 54.4:** En este artículo se hace referencia a una estructura de participación, la asamblea, que no se ha definido previamente. Se sugiere incorporar qué se entiende por asamblea en estas etapas educativas. Además, en el segundo párrafo se sugiere añadir que **“La incorporación del alumnado como consejero o consejera escolar supondrá un ajuste de los sectores representados en el consejo escolar que se determinará reglamentariamente”**.
- 2.40.- Artículo 55.2.** Se sugiere añadir en punto y seguido el siguiente texto: **“La figura del representante de las familias se desarrollará reglamentariamente”**.
- 2.41.- Artículo 55.3:** se propone sustituir **“la comunidad educativa impulsará la creación de, al menos, una asociación de familias”** por **“la comunidad educativa impulsará la creación de asociaciones de familias”**.
- 2.42.- Artículo 56:** se sugiere adelantar este artículo y situarlo por detrás de las estructuras formales del centro educativo, pero por delante de los artículos de participación del alumnado y de las familias para mantener un orden lógico del contenido.
- 2.43.- Artículo 60.4.** Se sugiere sustituir el texto del apartado por el siguiente: **“Las estructuras no formales creadas en los centros deberán ser reconocidas para su conocimiento y transparencia, garantizando su correcto funcionamiento siempre que respondan a los principios de participación, a las necesidades efectivas de la comunidad educativa o al logro de objetivos educativos.”**



- 2.44.- Disposición transitoria única:** se sugiere poner un título, como establece la directriz 34 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, regulada en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.
- 2.45.- Disposición derogatoria única:** se sugiere poner un título, como establece la directriz 34 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, regulada en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



4/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo el coordinador D. Jesús Molledo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en seis capítulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Referentes de la evaluación.

Artículo 3.- Atención a las diferencias individuales en la evaluación.



CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 4.- Promoción en la etapa de Educación Primaria.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 5.- Evaluación final en la etapa de Educación secundaria Obligatoria.

Artículo 6.- Promoción y permanencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 7.- Incorporación a los programas de diversificación curricular.

Artículo 8.- Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Artículo 9.- Título de Graduado o Graduada en educación Secundaria Obligatoria.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 10.- Evaluación en Formación Profesional.

CAPÍTULO V: BACHILLERATO.

Artículo 11.- Título de Bachiller.

Artículo 12.- Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

CAPÍTULO VI: EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS.

Artículo 13.- Evaluación en Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 14.- Evaluación en el Bachillerato Nocturno y a Distancia.

Disposición transitoria primera. Obtención del título de Bachiller en las modalidades de Ciencias o de Humanidades y Ciencias Sociales, desde las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Disposición transitoria segunda. Obtención del título de Bachiller con el título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. Documentos de evaluación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

Disposición transitoria cuarta. Convocatorias de evaluación en Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de



participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- El Consejo Escolar de Aragón como máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social tiene la competencia de informar sobre la normativa de carácter educativo que deben ser sometidos a la aprobación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Para desempeñar esta tarea de forma responsable, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados, deben desarrollar de forma interna procesos de participación y deliberación que les permita elaborar y acordar propuestas para la mejora.

Es por ello, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte que tiene la obligación de planificar y desarrollar propuestas normativas, debe considerar los tiempos necesarios para que los sectores de la comunidad educativa cumplan con su cometido de forma normalizada. El procedimiento de urgencia reduce de forma significativa los plazos y condiciona los procesos participativos internos.

Este Consejo Escolar considera que este procedimiento no es oportuno para temas de particular relevancia ya que reduce notablemente los plazos. Por tanto, este Consejo sugiere que en aspectos relacionados con el desarrollo de la LOMLOE se utilice el procedimiento ordinario.

- 1.4.- Este Consejo sugiere que este borrador de Orden debe dar prioridad a aquellos aspectos básicos que prescribe el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, poniendo especial énfasis en la evaluación formativa, continua y competencial, y donde la promoción esté supeditada a los aspectos básicos y generales de la norma, es decir, la adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa educativa. Además, debe reconocer que la promoción o permanencia tienen como objetivo fundamental la posibilidad de continuar con éxito el progreso



académico del alumnado y favorecer la adquisición de las competencias no alcanzadas. Así mismo, y dado el sentido global de las competencias, se debe insistir en el carácter colegiado de la toma de decisiones de los equipos docentes en la evaluación y promoción.

- 1.5.- Este Consejo sugiere que se revise el texto de forma que cuando se aluda a las competencias se refiera a ellas como adquiridas o en proceso de adquisición; cuando se aluda a los objetivos se refiera a ellos como logro o en proceso de superación, cuando se aluda a materias se refiera a ellas como superadas o no superadas y cuando se aluda a evaluación se refiera a ella como positiva o negativa.
- 1.6.- En el caso de Bachillerato se sugiere especificar los principios básicos que rigen la evaluación y aquellos aspectos de la promoción que se recogen en este borrador de Orden y, si fuera el caso, haciendo referencia a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, artículo 29: la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias y el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas en las fechas que determinen las Administraciones educativas.
- 1.7.- Así mismo, se sugiere que los apartados del *artículo 2. Referentes de la Evaluación* se introduzcan al comienzo de cada uno de los capítulos correspondientes teniendo en cuenta las etapas educativas a las que se refieren. Es decir, el apartado 1 al comienzo del capítulo II; el apartado 2 al comienzo del capítulo III; y así sucesivamente. Además, se debe entender que los referentes de evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en las correspondientes órdenes de currículum.
- 1.8.- A efectos de promoción y titulación en la Enseñanza Secundaria, se sugiere reflejar la normativa que permanece vigente del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, y teniendo en cuenta la disposición derogatoria única.
- 1.9.- Se sugiere al Departamento que elabore instrucciones que concreten los artículos 6.5 y 9.4 referido a la promoción, permanencia y titulación en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se utilice para la redacción del título la fórmula aprobada en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón



de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: **Orden ECD/XXX/ 2022, de xx de mes, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como en la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

- 2.2.- **Parte expositiva: párrafo 4, línea 5**, se sugiere, para una comprensión más adecuada del texto, sustituir “estable” por “establece”.
- 2.3.- **Parte expositiva: párrafo 4, línea 6**, se sugiere sustituir “informativo” por “orientativo” como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 984/2021.
- 2.4.- **Parte expositiva: párrafo 7**, se sugiere sustituir el texto completo del párrafo por el siguiente: **“La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sigue impulsando el carácter colegiado de las decisiones que deben tomar los equipos docentes, basado en la evaluación formativa, continua y competencial y donde la promoción esté supeditada a los objetivos de la etapa, las competencias y la evolución del proceso de aprendizaje del alumnado”**.
- 2.5.- **Parte expositiva: párrafo 10, línea 4**, se sugiere, para una mejor comprensión del texto, modificar el texto “que incluyen que la asistencia” por “que incluyen la asistencia”.
- 2.6.- **Parte expositiva: párrafo 18, línea 2**, se sugiere, eliminar “de la evaluación” por estar repetido.
- 2.7.- **Parte expositiva: párrafo 24**, se sugiere introducir un párrafo nuevo en el que se especifique los aspectos normativos que permanecen vigentes, los aspectos que se modifican y los que quedan derogados, con el fin de favorecer el manejo de la misma a la comunidad educativa.
- 2.8.- Se recomienda revisar **el final de la parte expositiva**, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.
- 2.9.- **Parte expositiva: fórmula aprobatoria**, se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de “dispongo” por “acuerdo o resuelvo” siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.10.- **Artículo 2.5:** se sugiere eliminar “con alumnado” por aparecer de forma repetida.
- 2.11.- Se sugiere añadir un nuevo artículo, tras el artículo 3, que regule el régimen de convocatoria de las sesiones de evaluación y reconozca explícitamente la posibilidad de su realización en las distintas modalidades: presencial, a distancia y mixta.



- 2.12.- **Artículo 4.1:** se sugiere sustituir el texto final **“En todo caso, el alumnado promocionará al curso siguiente al finalizar los cursos impares”** por **“la decisión de promoción se resolverá exclusivamente al término de los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de los cursos de la etapa”**.
- 2.13.- **Artículo 4.1:** se sugiere que en la medida de lo posible y siempre que haya alumnado que lo requiera se cuente para las decisiones de promoción o permanencia con el asesoramiento del equipo de Orientación.
- 2.14.- **Artículo 4.3:** se sugiere sustituir en el tercer párrafo **“extraordinaria”** por **“excepcional”**.
- 2.15.- **Artículo 4.3:** se sugiere cambiar el orden del segundo y tercer párrafo, es decir, adelantar el tercer párrafo y retrasar el segundo para dar un orden lógico al contenido del artículo.
- 2.16.- **Artículo 5 y 6:** se sugiere sustituir el título del artículo 5: **“Evaluación final en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”** por el de **“Evaluación final en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”**. También el del artículo 6 con el siguiente texto: **“Promoción y permanencia en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”**
- 2.17.- **Artículo 5.4:** Se sugiere sustituir **“Las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado, serán adoptadas...”** por **“las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción, titulación y derivación a programas de atención a la diversidad u otras, serán adoptadas...”**
- 2.18.- **Artículo 5.4:** se sugiere eliminar la última frase del artículo: **“Las decisiones de promoción se tomarán por consenso unánime y, en caso de no producirse este, se adoptarán con el acuerdo de, al menos, dos tercios del equipo docente”** para evitar repetición entre el artículo 5 y 6.
- 2.19.- **Artículo 6.4:** se sugiere eliminar el primer párrafo y sustituir el segundo por el siguiente texto: **“En el caso de no alcanzar consenso unánime las decisiones de permanencia se tomarán si al menos dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumno o alumna no cumplen las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2.”**
- 2.20.- **Artículo 6.5:** se sugiere sustituir **“proyecto educativo”** por **“proyecto curricular”**.
- 2.21.- **Artículo 6.5:** se sugiere sustituir los aspectos recogidos en este apartado por los que siguen a continuación con la finalidad de orientar la evaluación.
- “a) consideraciones sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa.**



b) consideraciones relativas a la adquisición de competencias desde todas las materias o ámbitos que conforman el curso.

c) consideraciones relativas al progreso del estudiante y las expectativas educativas para cursos posteriores.

d) la evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.

e) condiciones socio-afectivas, socioeconómica o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.”

2.22.- **Artículo 6.7:** se sugiere eliminar a partir de “**la promoción del alumnado al que hace referencia...**” hasta el final y sustituir por “**las decisiones de promoción y permanencia**”.

2.23.- **Artículo 6.13:** se sugiere incorporar una disposición adicional en la que se concreten las condiciones de incorporación del alumnado proveniente de otras comunidades autónomas con materias pendientes y/o inexistentes en el currículo aragonés.

2.24.- **Artículo 6:** Con el fin de dar respuesta adecuada al programa de refuerzo, se sugiere una distribución equitativa por grupo del alumnado que promociona con materias no superadas estableciendo para ello los recursos necesarios.

2.25.- **Artículo 9.3:** se sugiere una redacción alternativa al primer párrafo: “**Cuando el alumnado cumpla las condiciones de titulación establecidas en el punto 2, el equipo docente decidirá colegiadamente sobre su titulación. Las decisiones se adoptarán tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso.**”

2.26.- **Artículo 9.3:** se sugiere una nueva redacción al tercer párrafo: “**En caso de no alcanzarse consenso, la decisión de no titulación se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumno o la alumna no cumple las condiciones establecidas en el punto 2 y que esta es la medida más adecuada para favorecer su posterior desarrollo personal y académico.**”

2.27.- **Artículo 9.4:** se sugiere sustituir “**proyecto educativo**” por “**proyecto curricular**”.

2.28.- **Artículo 9.4:** se sugiere sustituir los aspectos recogidos en este apartado por los que siguen a continuación con la finalidad de orientar la evaluación.

“a) consideraciones sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa.

b) consideraciones relativas a la adquisición de competencias desde todas las materias o ámbitos que conforman el curso.

c) consideraciones relativas al progreso del estudiante y las expectativas educativas para cursos posteriores.”



d) la evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.

e) condiciones socio-afectivas, socioeconómica o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

- 2.29.- **Artículo 9.5:** Se sugiere una nueva redacción: **“Cuando los equipos docentes decidan la titulación de un alumno o alumna de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 deberá justificarse la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa. Dicha justificación quedará reflejada en el acta de evaluación final ordinaria.”**
- 2.30.- **Artículo 9.6:** se sugiere eliminar a partir de **“la promoción del alumnado al que hace referencia...”** hasta el final y sustituir por **“las decisiones de promoción y permanencia”**.
- 2.31.- **Artículo 9.8 y 10.3:** se sugiere al Departamento que analice la pertinencia de incluir criterios de admisión en esta Orden.
- 2.32.- **Capítulo V:** se sugiere introducir un nuevo artículo, previo al artículo 11, en el que se establezcan las condiciones de promoción de primero a segundo de Bachillerato teniendo como referencia el artículo 20 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.
- 2.33.- **Artículo 11.2:** se sugiere, al final del último párrafo, donde dice **“redondeada a la centésima”**, añadir **“más próxima”**.
- 2.34.- **Artículo 11.2:** se sugiere clarificar el significado de **“las materias que como mínimo deban cursarse en cada uno de los bloques”** con el fin de unificar criterios en la promoción y titulación de las diferentes etapas educativas.
- 2.35.- **Artículo 11.3:** se sugiere que se clarifique en el apartado d) del punto 3, qué calificación se tomará para comprobar si la media alcanza el 5, si la correspondiente a la evaluación final, la extraordinaria o la mayor de las dos.
- 2.36.- **Artículo 11.6:** se sugiere trasladar el punto 11.6 a un tercer párrafo del artículo 11.2 para seguir un orden más razonable
- 2.37.- **Artículo 11.7:** se sugiere sustituir el término **“la expresión”** por **“la abreviatura”**.
- 2.38.- **Disposición final:** se sugiere añadir **“única”** como se indica en la directriz 26 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.39.- **Disposición final:** se sugiere sustituir **“Su contenido será de aplicación a partir del curso 2021-2022”** por **“Su contenido será de aplicación en el curso 2021-2022 y posteriores”**, y clarificar el grado de transitoriedad de la norma.



Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



5/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la



Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo: se sugiere sustituir “Cabaña” por “**Cabañas**”

2.2.- Apartados cuatro y cinco: Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Esmeralda Sanz Barranco

Fdo:



6/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE PRADILLA DE EBRO (ZARAGOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Pradilla de Ebro (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la



Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva, cuarto párrafo:** se sugiere sustituir “Cabaña de Ebro” por “Pradilla de Ebro”
- 2.2.- **Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



7/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE FUENTES CLARAS (TERUEL).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Fuentes Claras (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro



(Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



8/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022 RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LA PUEBLA DE VALVERDE (TERUEL).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de La Puebla de Valverde (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se



crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranto



9/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **9 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

Artículo 5.- Prospectiva del título en el sector o sectores.



CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 6.- Objetivos generales.

Artículo 7.- Módulos profesionales.

Artículo 8.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 9.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 10.- Profesorado.

Artículo 11.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 12.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo valora positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de



impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.

- 1.3.-** Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional Básica en Aragón con el establecimiento del perfil profesional y la adaptación del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 20 que hace referencia al “fomento de la Formación Profesional Básica y en especial la incipiente FP Básica para adultos, como una vía alternativa para cualificar profesionalmente a jóvenes y adultos, abriéndoles además una importante puerta hacia niveles más altos de cualificación”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva, página 2, párrafo 3:** Se recomienda referenciar, así mismo, la Orden EFP/792/2019, de 18 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente al Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas, como referente curricular.
- 2.2.- Artículo 8:** se sugiere modificar el título y sustituirlo por el siguiente: **“Objetivos, criterios de evaluación, orientaciones pedagógicas y contenidos de cada módulo profesional”**
- 2.3.- Anexo I:** se sugiere incorporar un título al anexo: “Módulos profesionales”. La directriz 41 de la Técnica Normativa (Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia) establece que los anexos deben ir encabezados con la denominación que haga referencia al contenido.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



10/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFANTIL Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Amparo Jiménez.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 30 artículos, agrupados en cinco capítulos, nueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y diez anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.



CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo de la Educación Infantil.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Áreas de conocimiento.

Artículo 10.- Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 11.- Principios metodológicos generales.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Documentos de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación inicial.

Artículo 17.- Evaluación continua y formativa.

Artículo 18.- Evaluación final.

Artículo 19.- Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 20.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 22.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 23.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 24.- Planteamientos institucionales.

Artículo 25.- Proyecto curricular de etapa.

Artículo 26.- Programaciones didácticas.

Artículo 27.- Desarrollo del currículo.

Artículo 28.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 29.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 30.- Coordinación de enseñanzas.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.



Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.

Disposición adicional tercera. Ámbito rural.

Disposición adicional cuarta. Centros de Educación especial.

Disposición adicional quinta. Datos personales del alumnado.

Disposición adicional sexta. Materiales curriculares.

Disposición adicional séptima. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional octava. Centros en los que se imparte el primer ciclo.

Disposición adicional novena. Enseñanzas de religión.

Disposición transitoria primera. Implantación.

Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria tercera. Vigencia normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Anexo I. Competencias clave de la Educación Infantil.

Anexo II. Currículo de las áreas de conocimiento de la Educación Infantil.

Anexo III. Orientaciones didácticas y situaciones de aprendizaje.

Anexo IV. Ficha personal del alumno/a.

Anexo V. Resumen de la escolaridad del primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo VI. Resumen de la escolaridad del segundo ciclo de Educación Infantil.

Anexo VII. Informe anual de evaluación individualizado primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo VIII. Informe anual de evaluación individualizado segundo ciclo de Educación Infantil.

Anexo IX. Informe individualizado de final de primer ciclo de Educación Infantil.

Anexo X. Informe individualizado de final de segundo ciclo de Educación Infantil.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de



participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo considera que, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.
- 1.5.- Este Consejo recomienda la revisión del texto y la sustitución del “Departamento de Educación, Cultura y Deporte” por “**Departamento competente en materia educativa no universitaria**” ya que en el futuro y con los posibles cambios de gobierno puede establecerse una denominación diferente del Departamento.



- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión de todo el texto para sustituir “áreas de conocimiento” por “**áreas**” siguiendo el criterio marcado por el Real Decreto 95/2022, particularmente en su artículo 8 y en su anexo II: “**áreas de Educación Infantil**”.
- 1.7.- Se sugiere que cuando se designe en la norma a los diferentes profesionales que actúan en esta etapa educativa se refiera a ellos de una forma general como: “**docentes, maestras y maestros, y otros profesionales que intervienen en esta etapa educativa**”. Además, en las consideraciones al articulado se hacen algunas propuestas para algunos artículos concretos que requieren alguna forma específica. El objetivo es unificar términos y expresiones para aclarar a qué profesionales concretos se alude.
- 1.8.- Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Específicamente se recomienda la revisión de los apartados del artículo 11, 20, 21 y el anexo III.
- 1.9.- Se sugiere unificar la presentación de los códigos de las competencias específicas que aparecen en el anexo II, Vinculación con las competencias clave y con otras competencias específicas. En ocasiones aparecen destacados en negrita y en otras ocasiones no. Lo razonable sería que todos ellos aparecieran destacados en negrita.
- 1.10.- Asimismo, se recuerda que con el fin de que los centros educativos puedan desarrollar la atención a la diversidad y a las diferencias individuales con los recursos necesarios, es preciso desarrollar el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de Inclusión en el que se establezcan la distribución de recursos.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Se recomienda adaptar el título de la Orden a lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa y que establece que la composición será: “**Orden ECD/xx/2022...**”
- 2.2.- **Parte expositiva:** Se recomienda referenciar el último currículo vigente de la etapa, que fue aprobado mediante la Orden de 28 de marzo de 2008, y explicar el objeto y la finalidad del cambio de la norma, señalando las novedades que introduce en la regulación.
- 2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** se sugiere revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.



- 2.4.- **Artículo 1.2 y 4:** se sugiere eliminar “**públicos y privados**” ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.5.- **Artículo 1.4:** se recomienda sustituir el final del apartado por: “...**a partir del inicio del curso 2022-2023**”.
- 2.6.- **Artículo 2.1:** se recomienda **mantener la misma redacción** que en el Real Decreto artículo 4 en el que se establecen los fines de la Educación Infantil con una visión globalizadora e integral.
- 2.7.- **Artículo 2.2:** se sugiere modificar la redacción del texto e introducir los siguientes cambios: “**En esta etapa**, se atenderá de forma progresiva y según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo emocional, afectivo y cognitivo, al desarrollo de las conductas motrices y los hábitos de control de corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, **a las manifestaciones artísticas o creativas**, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niños y niñas elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, **potenciando la autonomía personal**”.
- 2.8.- **Artículo 3.5:** se propone modificar el texto, de forma que el apartado quede de la forma siguiente: “**En el proceso de escolarización**, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de nacimiento, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en **el que...**” con el fin de mejorar su redacción.
- 2.9.- **Artículo 3.6:** se recomienda cambiar la redacción del apartado para facilitar su comprensión: “**Los centros educativos cooperarán estrechamente con los padres, madres o tutores y tutoras legales en la educación de sus hijos e hijas en un proceso compartido de corresponsabilidad**”.
- 2.10.- **Artículo 4.3:** se sugiere añadir “...a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, **a la creatividad individual y colectiva, al gusto por las manifestaciones artísticas y culturales**, a las pautas elementales de convivencia...”
- 2.11.- **Artículo 4.7:** se sugiere modificar la parte final del texto y referenciar el departamento con competencias en la materia: “...**en la expresión visual y musical y en cualquiera otras que el departamento competente en materia educativa no universitaria determine.**”
- 2.12.- Se sugiere introducir un **nuevo Capítulo II** que incluya el **artículo 5 y un nuevo artículo 6**. El título del capítulo será “Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón”. En el **Artículo 5.1** se sugiere una nueva redacción: “**Aragón es una Comunidad Autónoma con características singulares en cuanto a su territorio, su articulación en provincias y comarcas y la distribución y composición de su población. Además, en una sociedad compleja, diversa**



y globalizada, en la que la información y el conocimiento son la base de su desarrollo, se requiere una formación amplia que se sustente en las competencias clave, las competencias específicas y los saberes básicos; y que favorezca la formación a lo largo de la vida”.

Además, se sugiere la incorporación de un **nuevo artículo 6**, lo que supone un cambio en la numeración de los capítulos y artículos posteriores, titulado: “**La educación infantil en el ámbito rural**” que recogerá el contenido de la **Disposición adicional tercera**. De forma que el apartado 1 quedará con el mismo contenido y en el **apartado 2** se sustituirá: “Los centros rurales y las escuelas incompletas que escolaricen...” por “**Las unidades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado en las que se escolaricen...**”. En el **apartado 3** se añadirá “...como referentes el ciclo y el **grupo clase** del centro...”. Se incorporará un nuevo apartado con el texto siguiente: “**En las localidades que dispongan de una Escuela Infantil de Primer Ciclo, en el proceso de finalización de ciclo y cambio de centro, se adoptarán las medidas de coordinación y transición establecidas en esta orden.**”

- 2.13.-** En el **Capítulo de Ordenación del currículo** se sugiere una nueva ordenación del artículo 8, de forma que pasa a situarse entre el artículo 10 y 11. Además este artículo pasaría a denominarse solo como “**Áreas**” siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.
- 2.14.- Artículo 6.2:** Se sugiere una nueva redacción: “**El currículo de Educación Infantil se organiza en áreas a partir de criterios psicológicos, pedagógicos, sociológicos, epistemológicos y culturales referidos a las edades de esta etapa**” siguiendo la pauta establecida en el Real Decreto 95/2022.
- 2.15.- Artículo 8.2:** Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.
- 2.16.- Artículo 10.3:** Se sugiere modificar el texto final del apartado de forma que se sustituya “**Dichas orientaciones tienen carácter orientativo**” siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.
- 2.17.- Artículo 11a):** se sugiere modificar “**...sociales e intelectuales y cognitivas.**” por “**...sociales, intelectuales y cognitivas**” para una mejor redacción.
- 2.18.- Artículo 11e):** se sugiere sustituir “**...permitiéndoles percibir los límites en sus actuaciones...**” por “**...permitiéndoles percibir los límites y posibilidades en sus actuaciones...**” para una mejor comprensión del texto.
- 2.19.- Artículo 11f):** se sugiere sustituir “**En la escuela se crearán y reforzarán...**” por “**En los centros educativos se fomentarán y reforzarán...**” para mejorar la redacción del texto.
- 2.20.- Artículo 11i):** se sugiere sustituir “**un ambiente agradable**” por “**un ambiente favorable**”.



- 2.21.- **Artículo 11k):** se sugiere sustituir **“El recurso de las tecnologías de la sociedad de la comunicación...”** por **“Los recursos digitales...”** con el fin de utilizar un mismo término que se refiera a las tecnologías basadas en la digitalización.
- 2.22.- **Artículo 11:** se sugiere incorporar un nuevo apartado que recoja la participación de las familias en la educación de los niños y niñas.
- 2.23.- **Artículo 12.1:** se sugiere eliminar una parte del texto para evitar repeticiones con otros apartados de manera que quede como sigue: **“El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo”**.
- 2.24.- **Artículo 12.2:** se sugiere modificar la redacción del apartado eliminando una parte y añadiendo otra de la forma siguiente para mantener la coherencia con el apartado anterior: **“El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado”**.
- 2.25.- **Artículo 12.4:** se sugiere añadir una referencia a las aulas del último curso del primer ciclo, correspondiente a los niños y niñas de 2 años, que se han incorporado a los colegios de infantil y primaria.
- 2.26.- **Artículo 13.2:** se propone sustituir el texto por el siguiente para mejorar la comprensión y claridad del texto: **“Corresponde al centro educativo, a los docentes y al resto de profesionales implicados, adecuar estos criterios de evaluación al contexto y a las características de todos los niños y niñas”**.
- 2.27.- **Artículo 14.4:** se sugiere incorporar un nuevo apartado 5 en el que se incluyan los tres tipos de evaluación que se desarrollan posteriormente en los artículos 16, 17 y 18.
- 2.28.- **Artículo 15:** se sugiere que este artículo, referido a los documentos de evaluación, se resitúe detrás del artículo 20, sobre información del proceso de evaluación, para mantener un orden más lógico.
- 2.29.- **Artículo 15.9:** se propone sustituir: **“Cuando el alumno o alumna, al final de la etapa, permanezca...”** por **“Cuando el alumno o alumna, al final de cada ciclo, permanezca...”** ya que se refiere a la finalización del ciclo y no solamente de la etapa.
- 2.30.- **Artículo 16:** se sugiere modificar el título y nombre que asigna a esta evaluación por **“evaluación de acogida”** ya que nos referimos a niños y niñas de edades muy cortas.
- 2.31.- **Artículo 16.1:** se sugiere añadir al final **“...respetando los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas”** como referencia.



- 2.32.- **Artículo 16.4:** se sugiere sustituir la redacción final “la ficha personal de cada alumno, y alumna que constituye el primer documento de su expediente personal” por **“la ficha personal de cada alumno y alumna, que constituirá el primer documento de su expediente escolar”** para mejorar la redacción.
- 2.33.- **Artículo 17:** se sugiere sustituir el título por el siguiente texto que se corresponde mejor con el contenido: **“Evaluación global, continua y formativa”**.
- 2.34.- **Artículo 17.3:** se sugiere sustituir: “...punto de referencia inmediato de la evaluación continua...” por **“...punto de referencia inmediato de la evaluación global y continua”**.
- 2.35.- **Artículo 18:** se sugiere modificar el título y sustituirlo por **“Evaluación final de curso, ciclo y etapa”** que se corresponde de forma más precisa.
- 2.36.- **Artículo 18.2:** se sugiere sustituir **“...una valoración del avance...”** por **“...una valoración del progreso...”**.
- 2.37.- **Artículo 19.3:** se sugiere introducir alguna referencia a los recursos específicos de atención temprana que pueden intervenir en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Concretamente detrás de “...los servicios de orientación, **atención temprana y otros**, quienes determinarán...”
- 2.38.- **Artículo 20.4:** se sugiere sustituir “El tutor o tutora informará de forma escrita a los padres, madres o tutores legales sobre los progresos y...” por **“El tutor o tutora trasladará por escrito la información del proceso de evaluación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, señalando los progresos y...”**.
- 2.39.- **Artículo 20.6:** se sugiere sustituir el término “entrevistas” por **“reuniones”**.
- 2.40.- **Artículo 21.1:** se sugiere sustituir el texto por **“Con el fin de que los docentes y profesionales implicados analicen y valoren el proceso de enseñanza que tiene lugar en las aulas y adaptar progresivamente la intervención educativa a las características y necesidades del alumnado, la evaluación en la Educación Infantil tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: ...”** para mejorar la redacción.
- 2.41.- **Artículo 21.1b):** se sugiere sustituir por: **“La coordinación entre los docentes y otros profesionales que intervienen en un mismo ciclo y la coherencia entre los ciclos”**.
- 2.42.- **Artículo 21.1c):** se sugiere sustituir “La regularidad y calidad de la relación...” por **“La eficacia y regularidad de la relación...”**.
- 2.43.- **Artículo 22.5:** se recomienda sustituir “Para dar una respuesta educativa, en general...” por **“Para dar una respuesta educativa inclusiva, en general...”**.
- 2.44.- **Artículo 22.7:** se sugiere sustituir “Dichas adaptaciones serán elaboradas por el profesional que imparta clase a dichos alumnos...” por **“Dichas adaptaciones serán elaboradas por el tutor o tutora del alumnado...”**.



- 2.45.- **Artículo 22.8:** se sugiere sustituir “El Departamento de Educación, Cultura y Deporte facilitará...” por **“El Departamento competente en materia educativa no universitaria y otras Administraciones que hayan intervenido en el proceso facilitarán...”** ya que en esta etapa se cuentan con otros recursos institucionales de carácter territorial.
- 2.46.- **Artículo 23:** Se recomienda suprimir del título el término **“orientación”** o incorporar aspectos relacionados con la orientación.
- 2.47.- **Artículo 23.3:** se sugiere sustituir “La persona que ejerza la tutoría...” por **“El tutor o la tutora...”**.
- 2.48.- **Artículo 23.6:** Se recomienda añadir el siguiente texto: **“...especialidad de Educación Infantil. Así mismo, en los centros educativos que impartan el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, la coordinación y la acción tutorial serán desarrolladas por un maestro o maestra con la especialidad de Educación Infantil.”**.
- 2.49.- **Artículo 24.3:** se sugiere una nueva redacción con carácter más general: **“Los centros, así mismo, promoverán acuerdos con las familias para facilitar el progreso educativo de niños y niñas”**.
- 2.50.- **Artículo 24.4:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“Los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, podrán incorporar innovaciones, planes de trabajo propios o formas de organización curricular teniendo en cuenta las condiciones que establezca el departamento competente en materia educativa no universitaria”**.
- 2.51.- **Artículo 25.1:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“El Proyecto curricular, que se integrará en el Proyecto educativo, será responsabilidad de un maestro o maestra con el título de Educación Infantil o título equivalente, si bien en su elaboración y seguimiento participarán todos los profesionales que intervengan en los ciclos”**.
- 2.52.- **Artículo 25.2a):** Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.
- 2.53.- **Artículo 25.2a):** se sugiere en primer lugar modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **“Para el segundo ciclo, las estrategias de aproximación a la lectura...”** y además retrasar al último lugar el apartado por referirse exclusivamente al segundo ciclo.
- 2.54.- **Artículo 25.2d):** se sugiere retrasar este apartado y situarlo en último lugar, al no hacer referencia a toda la etapa. Así mismo se recomienda sustituir “las tecnologías de la sociedad de la información” por **“los recursos digitales”**.
- 2.55.- **Artículo 25.5:** se sugiere sustituir “La inspección educativa y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento para la revisión del Proyecto curricular...” por **“La inspección educativa y los servicios educativos**



externos asesorarán, orientarán e informarán sobre la elaboración y posterior revisión del Proyecto Curricular...” siguiendo los términos que establece la LOMLOE.

- 2.56.- **Artículo 26.2:** se sugiere una nueva redacción: **“La programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico del ciclo y deberá incluir necesariamente, los siguientes aspectos:”**. De esta manera se unen el punto 2 y 3, y este último queda eliminado.
- 2.57.- **Artículo 26.3j):** se sugiere sustituir “...valore y revise...” por **“...evalúe, valore y revise...”**
- 2.58.- **Artículo 26.3k):** se sugiere sustituir “tecnologías para el aprendizaje y la comunicación” por **“recursos digitales”**.
- 2.59.- **Artículo 26.4b)** se sugiere modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **“Las estrategias de aproximación a la lectura...”**
- 2.60.- **Artículo 26.5:** se sugiere completar la redacción, añadiendo al final: **“para cada curso académico”**.
- 2.61.- **Artículo 27.2:** se sugiere añadir **“...prácticas docentes cooperativas y al impulso de redes de centros,** considerando el centro educativo...”.
- 2.62.- **Artículo 30:** se sugiere modificar el título, quedado de la siguiente manera: **“Coordinación entre ciclos y transición entre etapas”**.
- 2.63.- **Artículo 30.3:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **“Para favorecer la transición entre la etapa de infantil y de primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre los docentes y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente.”**
- 2.64.- **Disposición transitoria primera:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **“Calendario de implantación. El contenido de esta orden se implantará a partir del inicio del curso 2022-2023.”**
- 2.65.- **Disposición transitoria segunda:** se sugiere sustituir: “...un periodo de dos cursos escolares...” por **“...un periodo de tres cursos escolares...”**.
- 2.66.- **Disposición final segunda:** se sugiere sustituir “Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...” por **“Esta orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación...”**.
- 2.67.- **Disposición derogatoria única:** Se recomienda adelantar esta disposición y situarla entre la Disposición transitoria tercera y la Disposición final primera, siguiendo el criterio de la Técnica Normativa.
- 2.68.- **Anexo II:** se sugiere modificar las referencias numéricas que dan orden a las diferentes áreas, sus competencias y saberes básicos (Ejemplos: II.1 Crecimiento en armonía; II.1.I Competencias específicas; II.1.III. Saberes básicos ...) por un



sistema de ordenación menos confuso que permita una lectura más ágil. Además, acompañar cada uno de los títulos de las áreas y de las competencias específicas con su código correspondiente para un mejor seguimiento del texto.

- 2.69.- Anexo II, párrafo 4:** se propone sustituir: “los saberes básicos del área se presentan en cuatro bloques: los dos primeros se centran en el desarrollo de la propia identidad, en sus dimensiones física y afectiva; el tercero, en el autocuidado del entorno; y el cuarto atiende a la interacción con el medio cívico y social.
- 2.70.- Anexo II, párrafo 12 y 13:** se sugiere fundir en uno el contenido de los dos párrafos, para evitar la reiteración de los conceptos e ideas. El texto final quedaría de la siguiente forma: “**La diversidad étnico-cultural posibilita el acceso de niños y niñas a los diversos usos y costumbres sociales desde una perspectiva abierta e integradora que les permita conocer y comprender las diversas manifestaciones culturales (músicas, idiomas, cuentos, gastronomía y tradiciones...) presentes en la sociedad y generar así actitudes de aceptación, respeto y aprecio**”.
- 2.71.- Anexo II, II.1.I Competencias específicas:** se sugiere que el contenido de este apartado haga referencia expresa a las competencias específicas del área, tal y como se hace en las áreas posteriores.
- 2.72.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.1:** se sugiere modificar el criterio de primer ciclo 1.4. “Aplicar sus conocimientos acerca de las nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo, en relación con las actividades y rutinas de la vida cotidiana, y con otros acontecimientos” por **1.4. “Adquirir nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo a través de las actividades y rutinas de la vida cotidiana, así como de otros acontecimientos”** ya que consideramos que aplicar requiere un mayor grado de maduración y de esta forma se correspondería con el texto del RD 95/2022.
- 2.73.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.4:** se sugiere suprimir el texto entre paréntesis **(no es exclusivo de los juegos de imitación)** del criterio de evaluación del primer ciclo 4.2.
- 2.74.- Anexo II, II.1.III. Saberes Básicos:** se sugiere modificar el nombre del bloque B. “Equilibrio y desarrollo de la afectividad” por **B. “Desarrollo y equilibrio afectivos”** manteniendo la misma denominación del RD 95/2022, en todo el desarrollo de la orden.
- 2.75.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Primer ciclo y Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque D. Interacción socioemocional en el entorno. La vida junto a los demás:** se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes “**La diversidad familiar**” tal y como se recoge en el RD 95/2022.
- 2.76.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque A. El cuerpo y el control progresivo del mismo:**



se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Implicaciones de la discapacidad sensorial o física en la vida cotidiana”**.

- 2.77.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque C. Hábitos de vida saludable para el autocuidado y el cuidado del entorno:** se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Actividad física estructurada con diferentes grados de intensidad”**.
- 2.78.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica DEE.3 del primer ciclo:** se sugiere añadir al final del criterio 3.1 **“y hacia los animales que lo habitan”** tal y como aparece en el RD 95/2022.
- 2.79.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos:** se sugiere revisar el nombre del bloque C y mantener la forma: **“Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto”** ya que en algunas ocasiones aparece como “Indagación en el medio físico y natural y sociocultural. Cuidado, valoración y respeto”, no correspondiéndose la descripción redactada con los criterios de evaluación y saberes básicos establecidos en el RD 95/2022 para el área 2.
- 2.80.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos. Primer ciclo. C. Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto:** se sugiere modificar el último contenido **“Respeto por el patrimonio cultural y por su entorno social”** por **“Respeto por el patrimonio cultural presente en el mundo físico”** siguiendo la pauta del RD 95/2022.
- 2.81.- Anexo II, II.3.I. Competencias específicas. Competencia específica del área Comunicación y Representación de la Realidad 4, descripción:** se sugiere revisar la redacción del párrafo para evitar la repetición del término **“mediante”** en la misma frase.
- 2.82.- Anexo II, II.3.III. Saberes básicos:** se sugiere modificar el nombre de los bloques para adaptarlos al RD 95/2022: **“A. Intención y elementos de la interacción comunicativa”**, **“F. El lenguaje y la expresión musicales”**, **“G. El lenguaje y expresión plásticos y visuales”** y **“H. El lenguaje y la expresión corporales”**.
- 2.83.- Anexo III, III.1. Sugerencias didácticas y metodológicas, párrafo 14 y 15:** se sugiere revisar el texto de los dos párrafos y corregir la redacción ya que existe una duplicidad: **“... las palabras que el educador les dirija, la atención que muestre a sus gritos y balbuceos, la forma en que les sonría ...”**.
- 2.84.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 1 párrafo 3:** se sugiere suprimir **“(Ce)”** ya que no parece corresponderse con ningún código anterior y como se señala en la consideración general 1.9 de este informe, resaltar en negrita los códigos de las competencias.
- 2.85.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje:** se sugiere poner el área y la numeración correspondiente en los criterios de evaluación para clarificar y facilitar el seguimiento.



- 2.86.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 3, párrafo 5:** se sugiere trasladar “3.4 Elaborar creaciones plásticas explorando y utilizando diferentes materiales y técnicas, y participando activamente en el trabajo en grupo cuando se precise” a los criterios de evaluación ya que no se trata de un saber básico sino de un criterio, quitando la numeración o poniéndola en el resto.
- 2.87.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 4, párrafo 4:** se sugiere corregir el código DD1 por “DEE1” correspondiente a la competencia específica del área Descubrimiento y Exploración del Entorno 1 y, de nuevo, la revisión del formato negrita de los códigos.
- 2.88.- Anexo IV. Ficha personal del alumno/a:** se sugiere modificar el modelo de ficha personal del alumnado de manera que pueda recoger con claridad la complejidad, la inestabilidad y el cambio de los entornos familiares actuales, es decir, que incluya opciones para reflejar los diferentes modelos familiares y de residencia, teniendo en cuenta factores como la custodia compartida. Además, el texto “Nombre y apellidos del progenitor o responsable legal 1 y 2” se sugiere sustituirlo por “**Nombre y apellidos de la madre/padre/tutor o tutora legal 1 y 2**”.
- 2.89.- Anexo VII, VIII, IX y X:** se sugiere corregir el contenido de la nota B), al pie del cuadro, ya que hace referencia a “competencias básicas” en lugar de “**competencias clave**”.
- 2.90.- Anexo IX y X:** se sugiere eliminar el contenido de la nota al pie (1) correspondiente a la Apreciación del grado de desarrollo y sustituirlo por “**Adquirido o en proceso de adquisición**”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



11/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **18 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

Artículo 5.- Prospectiva del título en el sector o sectores.



CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 6.- Objetivos generales.

Artículo 7.- Módulos profesionales.

Artículo 8.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 9.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 10.- Profesorado.

Artículo 11.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 12.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo valora también positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de



impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.

1.3.- Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional Básica en Aragón con el establecimiento del perfil profesional y la adaptación del título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 20 que hace referencia al “fomento de la Formación Profesional Básica y en especial la incipiente FP Básica para adultos, como una vía alternativa para cualificar profesionalmente a jóvenes y adultos, abriéndoles además una importante puerta hacia niveles más altos de cualificación”.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Disposición final primera: se sugiere incorporar al texto lo siguiente: “...a partir del **inicio del** curso escolar...”

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



12/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **18 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.



CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 5.- Objetivos generales.

Artículo 6.- Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9.- Profesorado.

Artículo 10.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 12.- Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de



mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo valora positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.
- 1.3.-** Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional de Grado Superior en Aragón con el establecimiento de este currículo. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 4 por la que “El Consejo Escolar de Aragón teniendo en cuenta el continuo aumento de la demanda de la Formación Profesional, y su previsible aumento en los próximos años ante una posible situación de crisis económica y por consiguiente laboral, considera prioritario seguir apoyando el desarrollo de una oferta amplia en todos sus niveles (FP Básica, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior y los nuevos Cursos de Especialización) y modalidades (Distancia, Informe 2020 sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Artículo 8:** se sugiere modificar el texto: “...los establecidos en el **anexo III...**” que es el que corresponde con los espacios formativos y equipamientos.
- 2.2.- Disposición final primera:** Se recomienda añadir: “...a partir del **inicio del** curso escolar...”.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



13/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al proyecto de **Orden del consejero de educación, cultura y deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. M^a del Mar Petisme.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 20 artículos, agrupados en cuatro títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definición del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares.

Artículo 3.- Comisión del banco de Libros.

Artículo 4.- Órgano gestor.

Artículo 5.- Gestión del banco de Libros.



Artículo 6.- Incorporación de materiales al Banco de Libros.

Artículo 7.- Gestión de usuarios.

Artículo 8.- Recogida de materiales curriculares

Artículo 9.- Revisión y entrega de materiales curriculares.

Artículo 10.- Evaluación de necesidades.

Artículo 11.- Seguimiento del sistema.

Artículo 12.- Participación de las familias y el alumnado en el sistema.

Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios del sistema.

Artículo 14.- Programa educativo para el correcto uso de los materiales curriculares.

Artículo 15.- Regulación del sistema.

Artículo 16.- Renovación y financiación.

Artículo 17. Asesoramiento y apoyo.

Artículo 18.- Convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y padres de Alumnos.

Artículo 19.- Convenios de colaboración con establecimientos de venta de material curricular.

Artículo 20.- Información y publicidad.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el proyecto de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.



- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo valora positivamente que la Orden contemple el desarrollo del “Pacto Social por la Educación en Aragón” aprobado en año 2016. Concretamente la acción 2.60 con el fin de asegurar la universalidad de la gratuidad de los materiales curriculares en la educación obligatoria. Para ello, este Consejo considera que las aportaciones económicas que realizan las familias deberán reducirse progresivamente hasta su desaparición.
- 1.5.-** Asimismo este Consejo recuerda que el Informe 25/2021 aprobado en el pleno el día 28 de septiembre de 2021, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación, desarrolla aspectos que pueden verse afectados por esta nueva orden. Por ello, recomienda una revisión y actualización del texto, ya que está pendiente su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.



- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión del texto para adoptar un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado (por ejemplo, en el art. 18. Título) y la eliminación de la disposición adicional única de referencia de género como se recoge en el artículo 22 de la ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- 1.7.- Asimismo este Consejo recomienda una revisión de todo el texto para unificar la expresión “**banco de libros**” de forma que aparezca en todos los casos con mayúscula o minúscula, según se considere más adecuado.
- 1.8.- Este Consejo recomienda un análisis sobre las condiciones en las que las familias pasan a formar parte del Banco de Libros cuando hayan adquirido dispositivos electrónicos que posteriormente el centro ha considerado incorporar como soporte al Banco de Libros. Esta situación, que se recoge en el artículo 8, requeriría una clarificación.
- 1.9.- Este Consejo recomienda modificar la expresión “...la persona titular de la Dirección General encargada de la gestión...” que aparece en varias ocasiones en el texto por “...**la persona titular de la Dirección General a la que se asigne la gestión...**”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2022, de fecha... por la que se regula...**
- 2.2.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación “...modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...”.
- 2.3.- **Artículo 2.2:** Se sugiere añadir “...los libros de texto y materiales curriculares de elaboración propia, **tomando como referencia los Proyectos curriculares de centro y el currículo vigente.**”.
- 2.4.- **Artículo 2.4:** Se sugiere añadir: “...el desarrollo completo de una materia, área o **ámbito** o para las adaptaciones...”.
- 2.5.- **Artículo 2.4:** se sugiere añadir. “...respetar los derechos **y las condiciones de las licencias (creative commons)** que las amparen y ser mencionados en los...”.
- 2.6.- **Artículo 10.1b):** se sugiere añadir “...completo del nivel de un área, **ámbito** o materia...”.
- 2.7.- **Artículo 10.2:** se sugiere añadir “...del Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI) **o centro competente en la materia**, podrán adquirir...”.



- 2.8.- Artículo 12.4:** se sugiere estudiar y valorar la situación que se crea cuando el alumnado beneficiario de ayudas de material curricular se traslada de centro, de forma que se le pueda facilitar la incorporación al Banco de Libros del centro de destino manteniendo su condición de beneficiario durante todo el curso.
- 2.9.- Artículo 16.2, párrafo 1:** se sugiere añadir al texto: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria aportará financiación a los centros educativos públicos para **garantizar** el mantenimiento de su sistema...”
- 2.10.- Artículo 16.2, párrafo 2:** se sugiere modificar “...educación no universitaria a través de **programas** de libros de texto y materiales...”.
- 2.11.- Artículo 16.3:** se sugiere sustituir la frase: “...La procedencia de los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía tendrá la consideración de prestación de servicios producto de sus actividades lectivas, ...” por “**Los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía se registrarán como procedentes de la prestación de servicios producto de sus actividades lectivas...**” para su mejor comprensión.
- 2.12.- Anexo I:** se sugiere incluir en la solicitud “padre/madre/tutor o **tutora** legal”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



14/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/606/2017, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de **la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 1 artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Este Consejo recomienda una especial atención cuando se trata de modificación de textos anteriores a la fecha



de la ley, ya que los criterios han cambiado y lo que entonces era válido, ahora no lo es. En un texto tan breve no se deberían encontrar tantos términos inapropiados. Se sugiere que las modificaciones incluyan también una revisión de los textos para ajustarlos a la normativa vigente en lo que se refiere a la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- 1.5.- Este Consejo sugiere, que en coherencia con el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, se valore la posibilidad de incorporar a esta Orden algunos de los criterios introducidos en la modificación, como son: la situación de guarda, tutela y acogimiento; la condición de víctima de violencia de género, la condición de víctima del terrorismo o la condición de alumnado nacido de parto múltiple.
- 1.6.- Asimismo este Consejo recomienda que se modifique del artículo 3, además, el apartado 3, que se modificó en la Orden ECD/117/2020 que modificaba la Orden ECD/606/2017 y que considera ámbito de aplicación de esta Orden los centros públicos que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria, cuando ya se encuentran incorporados en la regulación del Decreto 38/2022. Al mismo tiempo, se sugiere modificar el texto que hace referencia al Decreto 30/2016, de 22 de marzo, cuando en estos momentos está vigente el Decreto 51/2021 y su modificación en el Decreto 38/2022.
- 1.7.- Este Consejo propone que se revise la denominación de los centros educativos de educación infantil y se unifique siguiendo los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2022, de fecha... por la que se regula...**
- 2.2.- **Parte expositiva, párrafo 1:** Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación “...**modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...**”.
- 2.3.- **Artículo único:** se sugiere suprimir el párrafo “**La Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, queda modificada como sigue**” por innecesario.



- 2.4.- Artículo único, uno, 4:** se sugiere añadir “Posteriormente, en los **centros** a que se refiere...” para unificar términos con la Orden modificada.
- 2.5.- Artículo único, uno, 4 a):** Este Consejo recomienda que se revise la redacción del último párrafo para que se clarifique o incluso se elimine ya que la condición de trabajador o trabajadora en activo debe incluir la situación de baja y posiblemente también la de excedencia, y no debería estar condicionado a su reincorporación en septiembre.
- 2.5.- Artículo único, uno, 4, d):** se sugiere valorar esta condición (Progenitores o tutores que desarrollen su trabajo...) con **1 punto**, manteniendo el criterio de la Orden ECD/606/2017.
- 2.6.- Disposición final segunda:** se sugiere sustituir por **Disposición final única**.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



15/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 abril de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 47 artículos, agrupados en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.



Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Principios metodológicos generales.

Artículo 10.- Áreas de conocimiento.

Artículo 11.- Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Carácter continuo y formativo de la evaluación.

Artículo 16.- Carácter global de la evaluación.

Artículo 17.- Sesiones de evaluación.

Artículo 18.- Evaluación inicial.

Artículo 19.- Evaluación final.

Artículo 20.- Promoción.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 22.- Evaluación de diagnóstico.

Artículo 23.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 24.- Reclamaciones.

Artículo 25.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.

Artículo 26.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 27.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 28.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 29.- Expediente académico.

Artículo 30.- Actas de evaluación.



Artículo 31.- Historial académico.

Artículo 32.- Informe personal por traslado.

Artículo 33.- Informe final de curso.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 34.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 35.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 36.- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 37.- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 38.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 39.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 40.- Planteamientos institucionales.

Artículo 41.- Proyecto Curricular de Etapa.

Artículo 42.- Programaciones didácticas.

Artículo 43.- Desarrollo del currículo.

Artículo 44.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 45.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 46.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 47.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.

Disposición adicional tercera. Centros de Educación Especial.

Disposición adicional cuarta. Centros autorizados con proyectos específicos.

Disposición adicional quinta. Enseñanza de Religión.

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón...

Disposición transitoria segunda. Colegio Rurales Agrupados.

Disposición transitoria tercera. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia normativa.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Calendario de implantación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Anexo II. Áreas de conocimiento.

Anexo III. Horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos.

Anexo IV. Expediente académico.

Anexo V. Actas de evaluación final.

Anexo VI. Informe de resultados.

Anexo VII. Historial académico.

Anexo VIII. Informe personal por traslado.

Anexo IX. Certificación por traslado.

Anexo X. Informe final de etapa.

Anexo XI. Boletín informativo.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto



de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.** Este Consejo valora positivamente el esfuerzo realizado para desarrollar el Real Decreto 157/2022, en especial el anexo II que recoge el desarrollo curricular por áreas, pero sugiere una revisión de todo el texto, una segunda lectura, para adoptar un lenguaje inclusivo. Especialmente, una revisión del uso integrador y no sexista del lenguaje conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón, a lo largo de los diferentes apartados referidos a las áreas.

Se trata de un texto largo y complejo, en el que se aprecia el esfuerzo realizado por los diferentes grupos de trabajo, por ello se recomienda también, una revisión para dar unidad y coherencia a todos sus aspectos, así como para reducir su extensión y facilitar su difusión y aplicación entre el profesorado. A lo largo del Informe y específicamente, en las consideraciones al articulado, se hacen algunas recomendaciones más, que completan estos criterios y que introducen algunos ejemplos concretos para orientar mejor la revisión.

Además de la recomendación anterior, se propone que en aquellos apartados en los que se haga referencia a la implementación de apoyos o ayudas, se prioricen estos términos frente a otros términos como “recuperación”.

Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “perfil de salida”. Siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento “**Perfil de salida**”.

- 1.5.** Este Consejo Escolar sugiere que los aspectos curriculares del sistema educativo se integren tanto en órganos técnicos como de participación de la comunidad educativa de forma que se puedan alcanzar acuerdos que permitan



una mayor estabilidad y continuidad. Se sugiere además que incorporen mecanismos de revisión que permitan su adaptación y modificación teniendo en cuenta los cambios que se producen en la sociedad y en la visión que esta tiene de la educación. Se trataría de trasladar los currículos al debate técnico y social, con el fin de integrarlo, como aspecto esencial de la educación, en los posibles Pactos.

- 1.6.** Entendiendo que el artículo 26 del Real Decreto 157/2022 establece claramente los posibles resultados que deben figurar en las actas de evaluación y que por tanto es de obligado cumplimiento, queremos hacer una reflexión atendiendo a la importancia del uso del lenguaje y su poder para generar expectativas positivas o negativas en el alumnado de Educación Primaria.

En el artículo 19.2 de esta orden, dedicado a la evaluación final, se reproduce el término “insuficiente” que entendemos puede suponer la aplicación de una etiqueta negativa y limitante. Hoy sabemos que términos como “todavía no”, o “necesita mejorar”, no cierran ninguna expectativa al alumnado y a su familia, al plantear que no se ha conseguido superar el área, pero que eso puede cambiar si mejoran los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se trata de un tema complejo en el que sería bueno alcanzar un acuerdo en la comunidad educativa, y en todo caso considerar la posibilidad de flexibilizar los términos utilizados teniendo en cuenta que al final de la Primaria no se emite titulación.

Etiquetas como “insuficiente”, creemos que deberían desaparecer del lenguaje de las calificaciones en Educación Primaria por su negativa afección a las expectativas del alumnado, que, dicho sea de paso, son la segunda variable que más impacta en su aprendizaje según las reconocidas investigaciones basadas en meta-análisis de Hattie (2017).

Así mismo, y extendiendo la reflexión al resto de las calificaciones, pensamos que se debería avanzar, en toda la comunidad educativa, en el análisis, el debate y la deliberación sobre las consecuencias positivas que podrían tener un modelo de calificación no competitivo ni graduado que recogiera exclusivamente los progresos del alumnado de acuerdo a su situación personal y a lo que establece el currículo, con el establecimiento de medidas que respondieran a modelos de ayuda o apoyo.

No olvidemos que unos de los referentes fundamentales del Real Decreto 157/2022 y de esta orden es el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), un modelo que tiene en cuenta la diversidad del alumnado y cuyo objetivo es lograr una inclusión efectiva, minimizando las barreras físicas, sensoriales, culturales y cognitivas que puedan existir en las aulas.

Así mismo, entendemos que los términos usados para calificar las competencias clave son manifiestamente más cuidadosos y están en consonancia con esas expectativas.

- 1.7.** A lo largo del texto se utiliza de forma indistinta términos como “padres, madres y tutores o tutoras legales”, “familia”, “representantes legales” y “responsables



legales”. Concretamente, en muchas situaciones, el término “familia” sustituye a “padres, madres, tutores y tutoras legales” como si fueran equivalentes.

Creemos que puede darse una cierta confusión ya que cada uno de los términos tiene matices diferentes, la familia no solo se refiere al padre y la madre, sino que en sentido amplio incluye también a otros miembros de la familia extensa (abuelos, abuelas, tíos, tías, etc.) con los que los centros no tienen una relación educativa. Por otra parte, los “representantes legales” no son exactamente los “responsables legales”. Teniendo en cuenta la confusión e imprecisión que puede desprenderse de un uso indiscriminado de todos estos términos, se sugiere una revisión para precisar y aclarar en cada momento a qué personas se refiere. Para su clarificación se sugiere la consulta a los servicios jurídicos del Departamento a la luz de los artículos 162 y 225 del Código Civil, así como del artículo 61.3 de la Ley de Responsabilidad penal de los Menores. Entre otros, debería revisarse los artículos **17.4, 22, 23, 24, 25, 26 y 35.6**.

1.8. Este Consejo sugiere que para la implementación de la Orden se pongan en marcha procesos de formación para toda la comunidad educativa, pero específicamente para las maestras y maestros, así como los equipos directivos. Además, y con carácter orientativo (ya que no todos los centros deben disponer de todos los documentos aludidos y se pueden incorporar otros en el futuro), se sugiere organizar la documentación prescriptiva de los centros teniendo en cuenta el siguiente esquema jerárquico:

- Proyecto Educativo de Centro (PEC)
 - Contextualización: análisis del contexto, señas de identidad, prioridades y organización.
 - Proyectos Curriculares de Etapa (PCE): directrices generales, concreción de las competencias, los saberes básicos, los criterios de evaluación y las situaciones de aprendizaje.
 - Otros documentos organizativos y pedagógicos: Proyecto de dirección, Plan de convivencia, Plan de igualdad, Plan lector, Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT), Plan de Atención a la Diversidad (PAD), Plan de Tecnologías Digitales, Plan de elementos transversales, Proyecto bilingüe o plurilingüe, Proyectos de Innovación e investigación, Proyecto de organización de tiempos escolares, Documento de Tereas, Reglamento de Régimen Interno...
- Programación General Anual (PGA): Referencias y datos contextuales, Programaciones didácticas, Programaciones de aula.
- Memoria final de curso y Plan de Mejora del centro.
- Documentos administrativos: actas, expedientes, historiales...

1.9. Este Consejo Escolar sugiere que en el desarrollo de las competencias clave y las competencias específicas, se aluda a la Orden ECD/2146/2018 y se valore la posibilidad de aludir a los acuerdos derivados.



- 1.10.** Este Consejo recomienda desarrollar el artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022 referido a la autonomía de centros y en particular en lo que se refiere al calendario escolar”.
- 1.11.** Así mismo, este Consejo entiende que la competencia digital, como se recoge en el anexo I sobre el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción entre estas. También se recoge que la competencia digital incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales, la seguridad, asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico. Es por esto que este Consejo propone que se prioricen los programas libres y de código abierto, garantizando la privacidad.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.
- 2.2. Parte expositiva, página 1, párrafo 3:** Se recomienda completar la información relativa al calendario de implantación ya que su lectura puede inducir a error al considerar exclusivamente los cursos primero, tercero y quinto. Se sugiere completar el texto de la forma siguiente: **“...su contenido se implantará en los cursos primero, tercero y quinto a partir del curso académico 2022-2023 y en los cursos segundo, cuarto y sexto a partir del curso académico 2023-2024.”**.
- 2.3. Parte expositiva, página 2, último párrafo:** Se recomienda separar en párrafos independientes las consultas efectuadas, los informes evacuados, etc. y la fórmula aprobatoria, siguiendo el criterio establecido en la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.4. Artículo 1.2:** En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en educación infantil*, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya



que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.

2.5. Artículo 4.6: Se sugiere completar el texto de la manera siguiente: "...la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores democráticos."

2.6. Artículo 5: En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en educación infantil*, se sugiere introducir un nuevo Capítulo II que incluya el artículo 5 y un nuevo artículo 6. El título del capítulo será "Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón". El nuevo artículo 6 tendría como título "La Educación primaria en el ámbito rural" y contemplaría las peculiaridades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado, así como la coordinación y transición entre etapas educativas.

Así mismo se sugiere incorporar aquellos aspectos curriculares que puedan ser compartidos: **"Aquellas escuelas o aulas que por sus características o concreciones curriculares decidan elaborar y desarrollar Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares de Etapa, Programaciones Didácticas o Programaciones de Aula comunes y compartidas podrán realizarlas conjuntamente y desarrollarlas de forma coordinada y presentar un documento común con las adaptaciones que necesiten en cada caso."**

Además, se sugiere incorporar un apartado que diga: **"En las aulas multigrado, con alumnado de infantil y primaria, la programación didáctica, la evaluación, la información a las familias y los horarios podrán establecerse, de acuerdo a la presente Orden, para ambas etapas respetando las áreas y las competencias correspondientes a cada etapa y previa consulta al consejo escolar del centro"**.

2.7. Artículo 5.1: Se recomienda sustituir el "...alumnado desarrolla..." por "...el alumnado **adquiera...**".

2.8. Artículo 5.1 a): Se recomienda añadir al final del texto: "...motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado, **mediante acciones positivas hacia el mismo y en particular hacia los centros educativos con una alta proporción de alumnado y familias en situación de vulnerabilidad**".

2.9. Artículo 5.1 b): Se sugiere sustituir "...el desarrollo emocional y afectivo del alumnado..." por "...el desarrollo **socioemocional** del alumnado...". Los términos emocional y afectivo son redundantes, un matiz más completo lo aporta el concepto socioemocional.

2.10. Artículo 9.2 a): Se recomienda una nueva redacción más clara: "...situaciones de aprendizaje. **En virtud de** este enfoque, el diseño inicial de la enseñanza se realiza teniendo en cuenta de forma global la atención a las diferencias individuales del alumnado en su acceso al aprendizaje, **sin**



necesidad de adaptar de forma particular las características de la enseñanza. Las situaciones de aprendizaje diseñadas a partir de este principio permiten **desarrollar la competencia** de aprender a aprender y sentar las bases de aprendizaje **a lo largo de** la vida, y **fomentar** procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se adapten a las necesidades, las características y los ritmos de aprendizaje del alumnado.”

- 2.11. Artículo 9.2 b):** Se recomienda una nueva redacción: “El aprendizaje significativo entendido como forma de aprendizaje basada en la comprensión y en la estimulación de los procesos de pensamiento. Este principio promueve una enseñanza basada en la comprensión que fomenta el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. También promueve la enseñanza entendida como enseñar a pensar, desarrollando destrezas...”
- 2.12. Artículo 9.2 e):** Se recomienda eliminar “...y las conexiones entre los saberes de diferentes áreas...” al quedar ya expresada la misma idea previamente.
- 2.13. Artículo 9.2 k):** En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC), una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de “**tecnologías digitales**”, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para el artículo 41.2 b) en el que aparece de nuevo las TAC y en algunos textos del anexo II.
- 2.14. Artículo 9.2 l):** Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase en base a la importancia que tiene el clima emocional del aula sobre los procesos de aprendizaje. “Este clima depende especialmente **de su capacidad para identificar, tomar conciencia y gestionar sus emociones**; de la claridad y consistencia de las normas y de la calidad de las relaciones personales.”
- 2.15. Artículo 9.2 o):** Se sugiere una nueva redacción al texto: “...Los maestros y maestras ejercen una importante influencia como modelo en el desarrollo del alumnado, en su valores y comportamientos...”. “...**Los maestros y maestras ejercen una influencia relevante a través de su ejemplaridad en el desarrollo de los valores y comportamientos del alumnado...**”.
- 2.16. Artículo 9.2 o):** Se sugiere añadir al final del párrafo para completar las ideas que se expresan: “**el profesorado juega también un papel fundamental al fomentar la confianza en las propias capacidades de su alumnado,**



transmitiendo altas expectativas para asumir los retos y dificultades del aprendizaje y apoyando la mejora.”

- 2.17. Artículo 9.2 p):** Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase. “**La participación de las familias y de la comunidad educativa en general** es un aspecto fundamental...”. Debemos recordar que este Consejo Escolar ya realizó un informe aprobado por el pleno en enero de 2021, a petición del Departamento, de *Bases para una ley de participación de la comunidad educativa*, y que con el número de registro 3/2022 se realizó un Informe aprobado por el pleno en marzo de 2022 relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa.
- 2.18. Artículo 9.2 q):** Se propone añadir un nuevo apartado con la letra “q” con el siguiente texto: “**El juego, y en especial el juego libre, como herramienta didáctica que promueve el desarrollo cognitivo, afectivo, motriz y social del alumnado. El juego favorece experiencias globalizadas y significativas que estimulan la memoria, la atención y la motivación, incidiendo positivamente en el rendimiento escolar y en el desarrollo de la imaginación, la creatividad y la expresión.**”
- 2.19. Artículo 10, título:** Se sugiere, en coherencia con el Real Decreto 157/2022, mantener la denominación de **Áreas**.
- 2.20. Artículo 10.6:** Se sugiere modificar la referencia al Real Decreto 157/2022. El artículo 8.3 citado se refiere a una segunda lengua extranjera y a otra lengua cooficial, mientras que este apartado del artículo no hace referencia a este tema sino a los ámbitos. Por tanto, la referencia se debe corresponder con **el artículo 8.6** del Real Decreto.
- 2.21. Artículo 11.9:** Se sugiere una nueva redacción, el texto “...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo se articulan los diferentes elementos curriculares...” quedaría “...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo **pueden articularse** los diferentes elementos curriculares...”. Proponemos esta redacción ya que se trata de propuestas o ejemplos que quieren contribuir a la planificación de las programaciones de los equipos docentes.
- 2.22. Artículo 12.4:** Este artículo hace referencia al anexo III con el horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos. Se sugiere una revisión del mismo y el desdoble en dos áreas (Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) como recoge el artículo 18 de la LOMLOE, por las dificultades organizativas que puede provocar en muchos centros y particularmente en los colegios multigrado y en las aulas multigrado de los CRA de la zona rural, pero también en los centros con programas bilingües.

Por una parte, debemos recordar que la distribución horaria se hace por sesiones y que cada centro, en virtud de su autonomía, puede establecer sesiones exclusivamente de 45 minutos (6 sesiones por día), o de 45 y 60 minutos (2 y 3 sesiones respectivamente por día), de forma que al establecer



mínimos de 45 minutos o de 60 minutos condiciona notablemente la organización de las sesiones.

Se sugiere, para anticiparse a posibles dificultades, agrupar los horarios por ciclos de forma que se puedan computar las horas además de por cursos, también por ciclos, como recoge precisamente el Real Decreto 157/2022.

Se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el horario de tutoría a 60 minutos semanales, con el fin de conferir un mayor reconocimiento al desempeño de esta función educativa.

Además, si el cuadro recoge el horario semanal mínimo, parece contradictorio que en otras actividades lectivas donde se incluye la Lengua extranjera programa bilingüismo (Francés/Alemán) se establezcan 135 minutos semanales, cuando en el artículo 10.5 se ha establecido que “su carga lectiva máxima” es de 135 minutos semanales.

Se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el horario de Matemáticas en todos los cursos.

También se recomienda valorar la reducción del horario de Educación Física en los cursos de quinto y sexto, teniendo en cuenta la problemática relacionada con el sobrepeso y la obesidad en estas edades.

Como la segunda parte de la tabla, que hace referencia a otras actividades lectivas, muestra en algunos casos actividades excluyentes, proponemos que se incluyan notas al pie de carácter aclaratorio. Por último, recomendamos también revisar las dificultades y ofrecer alternativas que puede plantear en los programas bilingües el agrupamiento del área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

El horario semanal se podrá organizar de forma flexible teniendo en cuenta las situaciones de aprendizaje y la distribución por áreas o ámbitos diseñadas en los proyectos educativos de centro y en las programaciones didácticas, contando con el acuerdo del consejo escolar del centro.

2.23. Artículo 14.3: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. Es decir, cambiar “En este sentido, la evaluación debe ser capaz de diagnosticar las dificultades del alumnado para establecer las medidas de refuerzo educativo tan pronto como dichas dificultades se detectan” por **“En este sentido, la evaluación debe servir para detectar las dificultades del alumnado y establecer de forma inmediata las medidas de apoyo educativo requeridas”**. Entendemos que la evaluación no es un instrumento de diagnóstico, pero sí un proceso complejo que contribuye a la detección de dificultades y a la toma de decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.24. Artículo 15.2: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. “El alumnado no debe percibir la evaluación como el final del proceso de aprendizaje sino



como un elemento de ayuda para mejorar en dicho proceso” quedaría con la siguiente redacción: **“El equipo docente y la comunidad educativa contribuirán a que el alumnado perciba la evaluación como un elemento de ayuda a la mejora del proceso de aprendizaje”**. La nueva redacción pretende, por un lado, eliminar el componente negativo de la redacción del apartado y, por otro lado, implicar a los diferentes actores educativos en el logro.

- 2.25. Artículo 16:** Se sugiere, con el fin de mantener el orden lógico establecido en el Real Decreto y en este proyecto de Orden en el artículo 14 en el que se establece el carácter de la evaluación: global, continua y formativa, cambiar el orden y adelantar este artículo. Así, el artículo 15 abordaría el carácter global de la evaluación y el artículo 16 el carácter continuo y formativo de la evaluación.
- 2.26. Artículo 17.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo el siguiente texto: **“A las sesiones de evaluación asistirán la persona que ejerce la jefatura de estudios o un miembro del equipo directivo y un representante del equipo de orientación si ha intervenido en el grupo”**. Desde el Consejo Escolar se entiende que la dirección de los centros educativos y el liderazgo pedagógico se ejerce desde los equipos directivos y no pueden permanecer al margen de las decisiones que se adoptan en las sesiones de evaluación. Además, se pretende incorporar otros puntos de vista y criterios al proceso de evaluación de los aprendizajes, por un lado, la visión global de centro que caracteriza al equipo directivo y, por otro, la visión especializada del equipo de orientación.
- 2.27. Artículo 17.3:** Se sugiere una nueva redacción: “La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos y decisiones adoptadas, **especialmente aquellas medidas relativas a la mejora tanto individual como grupal de los resultados**”.
- 2.28. Artículo 18.2:** Se propone incorporar un nuevo apartado 2 en el que se recoja los objetivos de la evaluación inicial. Se propone concretamente la siguiente redacción: **“La evaluación inicial tendrá como objetivos establecer los conocimientos previos del alumnado, sus competencias en relación al currículo y las necesidades tanto individuales como de grupo”**.
- 2.29. Artículo 19.1:** Se propone una nueva redacción para aligerar el texto: **“Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrarán sesiones de evaluación en las que se valorará los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos y el grado de adquisición de las competencias clave para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo”**.
- 2.30. Artículo 19.5:** Se sugiere sustituir la expresión “permanencia extraordinaria” por **“permanencia excepcional”** tal como queda recogida en el Real Decreto 157/2022 en el artículo 15.3.



2.31. Artículo 20.3: Este artículo aborda la promoción y permanencia excepcional un año en el mismo curso. El Informe “**El éxito escolar en Educación Primaria y Educación Secundaria en Aragón**” elaborado por este Consejo Escolar y aprobado el 21 de diciembre de 2020 en pleno, reconoce que la repetición de curso en Educación Primaria en Aragón está muy por encima de los valores de la media española, siendo en algún nivel del doble y acercándose a esta proporción en otros.

Este informe recoge en su apartado de conclusiones y propuestas que “La normativa debería restringir la repetición, estableciendo criterios de promoción más flexibles teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y sus diferentes ritmos de aprendizaje. También el sistema educativo debería tener un diseño más flexible para que, de forma inclusiva y con los recursos necesarios, atendiera a todas las realidades sociales y personales en su complejidad”. Es por ello que se propone eliminar todo el segundo párrafo, desde “En caso de no alcanzarse...” hasta el final “para favorecer su desarrollo.”.

Por otra parte, sugerimos que se estudie e incluya el posible papel de la familia en esta toma de decisiones, particularmente cuando se considere la posibilidad de permanencia en el curso.

2.32. Artículo 20.5: Se recomienda sustituir la expresión “tutores/as” por “**tutores y tutoras**”, más adecuado para el texto legal.

2.33. Artículo 21.3: Se propone una nueva redacción ya que solo el Departamento es competente en materia educativa no universitaria: “**La Dirección General competente en esta materia y la Dirección de la Inspección Educativa...**”.

2.34. Artículo 21.4: Se propone una nueva redacción de la primera frase: “Los resultados de las evaluaciones de diagnóstico... ..**y podrán orientar tanto la toma de decisiones como las medidas que se implementarán en el plan de mejora del proceso...**”.

2.35. Artículo 23, título: Se sugiere completar el título de la misma forma que aparece en el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de manera que quede como sigue: “**Participación e información del proceso de evaluación**”.

2.36. Artículo 23.1: Se sugiere una nueva redacción con el fin de simplificar el texto “**Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores o tutoras, así como el resto de los docentes, informarán a las familias o representantes legales sobre la evolución escolar de sus correspondientes hijos e hijas**”.

2.37. Artículo 23.2: Se sugiere, con el fin de unificar la referencia, cambiar el inicio del texto, “El tutor o la maestra tutora...” por “**El tutor o la tutora...**”.

2.38. Artículo 23.6: Se sugiere una nueva redacción: “Los representantes legales tendrán, además derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como acceso **a la parte** de los documentos oficiales de evaluación referida al alumno o alumna...”. Algunos de los documentos oficiales



de evaluación recogen información de todo el grupo y las familias deben tener acceso exclusivamente a la información referida a su hijo o hija.

2.39. Artículo 23.7: Se sugiere modificar la frase final del apartado “Cuando se trate de procesos de reclamaciones se estará a lo dispuesto en **los artículos 24, 25 y 26** de esta orden”. El artículo 33 que aparece citado no tiene relación con las reclamaciones sino con el Informe final de etapa.

2.40. Artículo 24.2: En el artículo 13 se establece que “los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa serán los criterios de evaluación de las diferentes áreas de conocimiento asociados a las competencias específicas. Dichos criterios de evaluación, actúan como puente entre las competencias específicas y los descriptores operativos del grado de desarrollo de las competencias clave relacionados en el Perfil de salida.”. En coherencia con esto, proponemos que las reclamaciones que figuran en este apartado se completen de la siguiente forma: “...las aclaraciones que soliciten sobre **el grado de adquisición de las competencias**, sobre las calificaciones de la evaluación final de curso, otorgadas en las áreas de conocimiento o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas, especialmente las relativas a la promoción **de ciclo** o etapa...”.

Por otra parte, la modificación final del párrafo, se debe a que las decisiones de promoción están limitadas a la finalización del ciclo.

2.41. Artículo 25.1: Con el mismo criterio que en la consideración anterior, se sugiere una nueva redacción al texto “...solicitando la revisión **del grado de adquisición de las competencias clave**, de las calificaciones o de las decisiones de promoción...”

2.42. Artículo 25.3: Se sugiere una nueva redacción en coherencia con la consideración al articulado 2.17. “Los docentes que han participado en la sesión de evaluación extraordinaria elaborarán un informe de respuesta motivado que incluirá, en su caso, la decisión adoptada respecto **al grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos, los criterios de evaluación, la calificación y la promoción de ciclo o etapa, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, así como cualquier otra cuestión que se considere relevante**. El informe se presentará, para su visto bueno, ante el **director o directora del centro**, en el siguiente día hábil de la recepción de la reclamación. Si el mencionado informe no estuviera adecuadamente elaborado, deberá subsanarse de acuerdo con las indicaciones que establezca **el director o directora**.”

2.43. Artículo 25.4: Se sugiere, con el mismo criterio de coherencia de la consideración anterior, redactar “**Aceptado el informe por el director o directora del centro...**”

2.44. Artículo 31.8: Se sugiere una nueva redacción: “El historial académico será cumplimentado por el centro donde el alumno **o alumna** curse sus estudios...”



para hacer un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón.

- 2.45. Artículo 33.1:** Se sugiere la redacción, entendiéndose que la evaluación y los resultados no se refieren exclusivamente a los aspectos académicos, sino que va más allá, considerando también el grado de adquisición de las competencias clave y otros aspectos educativos: “**...para cada uno de los alumnos y alumnas, en el que se recogerán los resultados de la evaluación final...**”
- 2.46. Artículo 34.5:** Se propone una nueva redacción con el fin de matizar y orientar este tipo de medidas: “Los mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares y metodológicos **de carácter inclusivo**. Entre ellos, **y teniendo en cuenta el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)** podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles **heterogéneos** o las adaptaciones del currículo”.
- 2.47. Artículo 35, título:** Se sugiere modificar el título de forma que quede como sigue: “Alumnado con **necesidades educativas especiales**”. Tanto en el Real Decreto 157/2022 como en el apartado primero de este artículo se hace referencia a este alumnado.
- 2.48. Artículo 35.2:** Se propone modificar la redacción y completar el apartado con el texto del artículo 17.4 del Real Decreto 157/2022. El texto quedaría de la siguiente manera: “La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán lo más tempranamente posible por profesionales **especialistas**. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. **El Departamento competente en esta materia regulará los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo**”.
- 2.49. Artículo 36.1:** Se propone, siguiendo el mismo criterio que la consideración anterior, clarificar qué profesionales realizarán la tarea de identificación y valoración del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.
- 2.50. Artículo 37.2:** Se sugiere cambiar el término “recuperación” por “**superación**” con el fin de utilizar un lenguaje más positivo.
- 2.51. Artículo 38:** Se sugiere una nueva redacción para clarificar su contenido: “**Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales de forma que la aceleración parcial del currículo implique la evaluación del...**”
- 2.52. Artículo 39.3:** Se sugiere un cambio en la redacción del apartado. Sustituir “...la incorporación de elementos de orientación...” por “**...la incorporación de aspectos relacionados con la orientación...**”



- 2.53. Artículo 40.1:** Se sugiere añadir una coma (signo de puntuación) tras: “...**que configuran su propuesta educativa...**” para facilitar la lectura y comprensión del apartado.
- 2.54. Artículo 40.2:** Se sugiere añadir al final como punto y seguido, el siguiente texto: “**El departamento competente en materia educativa establecerá las bases y los criterios aplicables a los centros educativos**”.
- 2.55. Artículo 40.3:** Se sugiere incorporar un apartado 3 que recoja el contenido del artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022. Concretamente: “**3. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación de calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos, en los términos que establezca el Departamento competente en la materia y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales o de exigencias para la administración educativa.**”
- 2.56. Artículo 41.2 a):** Se propone eliminar los guiones de este apartado como establece la Técnica Normativa en su directriz 30. Así mismo, se sugiere modificar el subapartado “Disposiciones sobre la promoción del alumnado” y sustituirlo por “**Criterios sobre la promoción del alumnado**”.
- 2.57. Artículo 41.2 b):** Se recuerda la recomendación hecha en la consideración 2.11 sobre las TAC.
- 2.58. Artículo 41.2 e):** Se recomienda una nueva redacción que evite el uso de “y/o”: “**El proyecto bilingüe o el proyecto plurilingüe, y en el caso que corresponda, ambos.**” u otra que se considere adecuada.
- 2.59. Artículo 41.2 g):** Se propone un cambio en la redacción del subapartado para su mejor comprensión: “...de las áreas de conocimiento **para** cada ciclo elaboradas...”.
- 2.60. Artículo 41.3:** Se sugiere modificar: “El Claustro de profesores...” por “**El claustro del profesorado...**”.
- 2.61. Artículo 42.1:** Se sugiere sustituir “programación didáctica del curso” por “programación didáctica del **ciclo**”. A lo largo de toda la orden y en los siguientes apartados del mismo artículo hace referencia a las programaciones didácticas de ciclo, por lo que entendemos que se trata de un error.
- 2.62. Artículo 42.3:** Se sugiere reordenar los apartados, siguiendo un orden más adecuado, de la forma siguiente:
- El a) y el b) se mantienen en el mismo orden.
 - El h) Estrategias didácticas... pasaría al tercer lugar.



- El j) Incorporación, concreción... ocuparía el cuarto lugar.
- El c) Procedimientos e instrumentos... pasaría al quinto lugar.
- El d) Criterios de calificación pasaría al sexto lugar.
- El e) Características de la evaluación... pasaría al séptimo lugar.
- El f) y el g) pasaría al octavo y noveno lugar, respectivamente.
- El i) Concreción del plan... pasaría al décimo lugar.
- El k) y el l) cerrarían la lista.

2.63. Artículo 42.3 b): Se sugiere una nueva redacción teniendo en cuenta el periodo correspondiente al ciclo y los posibles ámbitos: “Concreción, agrupamiento y secuenciación dentro de cada **ciclo** de los saberes básicos en unidades didácticas **o en ámbitos o situaciones de aprendizaje**”.

2.64. Artículo 42.3 e): Se sugiere una nueva redacción del apartado: “Características de la evaluación inicial, **criterios para su valoración, así como** consecuencias de sus resultados **en las programaciones de todas** las áreas de conocimiento y, en su caso, el diseño de los instrumentos de evaluación.”

2.65. Artículo 42.3 g): Se sugiere una nueva redacción: “Programa de apoyo, **ayuda** o ampliación propuesta al alumnado y evaluación de los mismos.”.

2.66. Artículo 42.3 h): Se sugiere una nueva redacción: “Estrategias didácticas y metodológicas: Organización, recursos, agrupamientos, enfoques de enseñanza, criterios para la elaboración de situaciones didácticas **y otros elementos que se consideren necesarios**.”.

2.67. Artículo 42.3 j): Se sugiere eliminar “**plan de implementación**”, de forma que el apartado quede redactado de la siguiente forma: “**Incorporación, concreción y tratamiento de elementos transversales al área de conocimiento o ámbito**”.

2.68. Artículo 42.3 k): Se sugiere una nueva redacción para evitar el uso de “y/o” u otra similar: “Medidas complementarias que se plantean para el tratamiento del área **en el marco del Proyecto bilingüe o en su caso del proyecto plurilingüe**”.

2.69. Artículo 43: Se sugiere por precisión añadir “El Departamento competente en materia educativa no universitaria fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo **de las áreas y ámbitos** del currículo...”

2.70. Artículo 45.1 y 2: Se sugiere eliminar “y/o” mediante el siguiente texto o similar: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria autorizará el Proyecto bilingüe **o, en su caso,** el Proyecto plurilingüe, que deberá...”.

2.71. Artículo 45.3: Se sugiere añadir un apartado nuevo, el apartado 3, que recoja el contenido literal de la Disposición adicional segunda, apartado 2 del Real



Decreto 157/2022: **“Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos”**.

2.72. Artículo 46.1: Se sugiere sustituir el texto por **“Para garantizar la transición entre la etapa de infantil y primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre el profesorado y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente”**. Esta redacción es la misma que se propuso en el Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil. Se trata de dar coherencia en un tema común a las dos etapas educativas.

2.73. Artículo 46.2: Se sugiere una nueva redacción del texto para reforzar los procesos de transición entre etapas y la colaboración entre centros: **“Para favorecer el proceso educativo del alumnado, deberán establecerse cauces permanentes eficaces de coordinación entre los equipos directivos de los centros y de los equipos docentes correspondientes. La Dirección General competente en esta materia propondrá las medidas oportunas para garantizar las transiciones entre etapas, dada su relevancia en la adaptación y el rendimiento del alumnado”**.

2.74. Disposición adicional primera: Se sugiere sustituir **“pertinentes”** por **“necesarios”**.

Se sugiere además que el texto aparezca como apartado 1 y se añadan dos apartados más. El apartado 2 con el siguiente texto: **“El departamento competente en materia educativa tendrá una particular consideración con la función tutorial y el profesorado que desempeña esta función. Así mismo, se dotará a los equipos de orientación educativa con los medios necesarios para lograr una mejor atención al alumnado, en especial al alumnado con necesidades de apoyo educativo”**.

Así mismo, se sugiere añadir un apartado 3 con el siguiente texto: **“El departamento competente en materia educativa dotará de los recursos humanos necesarios que forman los equipos de atención temprana para impulsar la detección en el menor plazo posible de las dificultades que presenta el alumnado e intervenir en su apoyo de forma inmediata”**.

2.75. Disposición adicional segunda.1: Se sugiere una nueva redacción que haga referencia a promover en los centros la agrupación de áreas por ámbitos: **“El Departamento competente en materia de educación no universitaria favorecerá procesos de innovación y experimentación educativa, encaminados a desarrollar adecuaciones del currículo, **promover ámbitos** y modelos flexibles...”**.

2.76. Disposición adicional tercera: Se sugiere una nueva redacción: **“...con las adaptaciones oportunas **para el impulso de los procesos de enseñanza****



aprendizaje, el desarrollo de las capacidades **y la adquisición** de las competencias clave”.

2.77. Disposición adicional sexta: Se sugiere la incorporación de una nueva disposición que recoja lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 157/2022: **“El calendario escolar, que será fijado para cada curso escolar, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para esta etapa educativa”**.

2.78. Disposición transitoria segunda: Se sugiere añadir al final del texto, como punto y seguido: **“En las aulas multigrado se podrá implantar opcionalmente en todos los cursos durante el curso 2022-2023 por acuerdo del consejo escolar del centro”**.

2.79. Anexo II. Se recomienda unificar el modelo de referencias bibliográficas en todos los currículos, siguiendo el formato APA o cualquier otro que se considere.

2.80. Anexo II.1. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Por ejemplo, en la competencia CE.CM1 no aparece el CCEC.4 o en el CE.CM3 no aparece el CCEC.4...

Se propone incorporar saberes básicos relacionados con el ámbito socioemocional.

Por otra parte, se sugiere también que se revise el texto ya que se advierte un uso frecuente del término “materia” en sustitución del oficial “área”. También aparecen con frecuencia, en el apartado de evaluación, términos como “herramientas”, “instrumentos” o “procedimientos” utilizados de forma sinónima cuando todos ellos tienen un significado preciso y no pueden usarse de forma indistinta.

En el diseño de situaciones de aprendizaje se habla de “objetivos didácticos”. Recomendamos seguir el modelo establecido en el Documento puente del MEC y el de Pautas para la elaboración de las programaciones didácticas del Departamento de Educación y el “Documento de pautas para la elaboración de la programación didáctica en la etapa de Educación Primaria” publicado en 2013. Los criterios de evaluación se deberían situar al principio del proceso de programación como referentes del proceso de aprendizaje y entender los objetivos didácticos como una concreción de los criterios de evaluación.

El Real Decreto 157/2022 recoge en el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, entre las competencias específicas, la núm. 8: *Reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, mostrando empatía y respeto por otras culturas y reflexionando sobre cuestiones éticas, para contribuir al bienestar individual y colectivo de una sociedad en continua transformación y al logro de los valores de integración europea*. Por su parte, la núm. 9 recoge: *Participar en el entorno y la vida social de forma eficaz y constructiva desde el*



respeto a los valores de la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad integral ciudadana, para generar interacciones respetuosas y equitativas y promover la resolución pacífica y dialogada de los conflictos. En cuanto a los Saberes básicos en el segundo ciclo encontramos la organización del territorio en España y en Europa y también el funcionamiento de la Unión Europea. Por todo ello, sugerimos una revisión del currículo del área para añadir, de forma particular en el segundo ciclo, algunos de los aspectos señalados en especial los relacionados con Europa.

2.81. Anexo II.2. Educación en Valores Cívicos y Éticos. Se sugiere añadir al segundo párrafo, en el que se describen los cuatro ámbitos competenciales, su relación directa con las cuatro competencias específicas que desarrolla el área, como hace el Real Decreto 157/2022.

De nuevo, se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.EVCE1 no aparece el CPSAA5.

En los criterios de evaluación CE.EVCE1 1.2. Desarrollar la autoestima, la autonomía y la identidad personal, en armonía con los demás, a través de la expresión e identificación de emociones, la clarificación de deseos y objetivos propios, y el reconocimiento del papel de una voluntad motivada para el logro de los fines personales y colectivos, sugerimos mantener **“los afectos”** como en el Real Decreto. Y en el CE.EVCE3 3.2. Comprometerse activamente con valores, prácticas y actitudes afectivas consecuentes con el respeto, cuidado y protección de las personas, los animales y el planeta, a través de la participación en actividades que promuevan un consumo responsable y un uso sostenible del agua, la energía, la movilidad y la gestión de residuos; también sugerimos mantener el reconocimiento del **“papel de las personas, colectivos y entidades”**, como en el Real Decreto.

En la Concreción de los saberes básicos, Primer ciclo de Educación Primaria, autoconocimiento y autonomía moral, en el apartado “La gestión de las emociones y los sentimientos. La autoestima” se debería sustituir: se *identificarán y conocerán* las diferentes emociones y sentimientos en sí mismo y en los demás, trabajando la expresión de las mismas en diferentes contextos y situaciones cercanas, y a través de multitud de códigos y lenguajes, por una explicación de dichos saberes básicos, al igual que el resto.

En la concreción de los saberes básicos, tercer ciclo, en el apartado B Sociedad, justicia y democracia se sugiere eliminar **“El problema de la justicia”** ya que no se hace ninguna referencia al mismo en el resto de apartados.

En el apartado IV.2. Evaluación de aprendizajes, se abordan las herramientas y se mezclan procedimientos e instrumentos de evaluación. Sugerimos que se revise para evitar posibles confusiones y darle una forma más esclarecedora.



En el apartado IV.4.3. Consideraciones finales: En cuanto a la evaluación docente se tendrá en cuenta si todo el alumnado ha alcanzado los objetivos propuestos y en qué grado. La reflexión sobre la actuación realizada, implicación del alumnado y aptitud del material utilizado permitirán enriquecer y mejorar la práctica docente. Sugerimos la introducción de herramientas como las dianas de evaluación, entre otras, para enriquecer la evaluación docente.

2.82. Anexo II.3. Educación Física. Se sugiere revisar la vinculación con otras competencias de cada una de las competencias específicas del área. Así como en el resto de las áreas se ha hecho una vinculación a otras competencias de otras áreas, no entendemos como las competencias específicas de Educación Física no se vinculan con competencias específicas de áreas como Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural o de Educación en Valores Cívicos y éticos, por ejemplo.

2.83. Anexo II.5. Lengua Castellana y Literatura: De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. En la vinculación con los descriptores del perfil de salida, se entiende que se vinculen otros nuevos, pero los mínimos establecidos por el Real Decreto, deberían de aparecer como se advierte en el siguiente listado:

- Competencia específica 1: Falta CCEC3.
- Competencia específica 2: Faltan STEM1, CD3, CPSAA3, CCE (Se añaden STEM4, CPSAA4, CPSAA5, CE1).
- Competencia específica3: Falta CCL3, CCL5, STEM1, CD3, CC2 (Se añaden STEM1, CD2, CD3, CC2).
- Competencia específica 4: Falta CCL3, STEM1 (Se añaden STEM4, CC4).
- Competencia específica 5: Faltan CCL1, CCL3, CCL5, STEM1, CD2, CD3, CC2 (Se añaden CCL2, CP2, STEM 4, CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 6: Faltan CC2 (Se añaden CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 7: Faltan CD3 (Se añaden CCL2, CPSAA3, CPSAA5)
- Competencia específica 8: Se añaden CPSAA1, CPSAA3, CPSAA5
- Competencia específica 9: Falta STEM2 (Se añaden CPSAA4).

En cuanto a los Saberes básicos, en el Apartado general, apartado B. Comunicación, no queda totalmente recogido lo referente al punto 2. Géneros discursivos: Tipologías textuales: la narración, la descripción y el diálogo. Propiedades textuales: estrategias elementales para la coherencia y la cohesión. Géneros discursivos propios del ámbito personal y educativo. Contenido y forma.

En el apartado D. Reflexión sobre la lengua, no se hace referencia a los Signos básicos de puntuación como mecanismo para organizar el texto escrito.



Además, los saberes básicos no deberían expresarse como formas verbales en infinitivo. En todos los ciclos se repiten los mismos infinitivos.

- B.4: Cambiar “escribir” por “**escritura de textos**”.
- B.5: “Responder a preguntas” por “**respuesta a preguntas**”.
- C: “Promover la biblioteca” por “**promoción de la biblioteca**”, “leer de forma autónoma” por “**lectura autónoma**”, “**realización de trabajos**” ...).
- B.2: “Identificar” por “**identificación**”.
- B.2: “Responder a preguntas” por “**respuesta a preguntas**”.

2.84. Anexo II.6. Lengua Extranjera: Alemán. Se sugiere una lectura y revisión del texto en apartados como la vinculación con otras competencias específicas en las que el formato utilizado no coincide con el formato que aparece en áreas anteriores.

Además, en los cuadros de concreción de saberes básicos de 2º ciclo y 3º ciclo en los apartados A, B y C se mantienen las pautas explicativas para los redactores del currículo, presentado entre corchetes.

En cuanto al formato, en algunos párrafos se mantiene el sangrado y en otros no.

2.85. Anexo II.7. Lengua Extranjera: Francés. Se sugiere un desarrollo mayor en aspectos descriptivos de las fases en las que se desarrollan las situaciones de aprendizaje.

Se sugiere también una lectura y revisión del texto para unificar el nombre de las áreas, adoptando una única forma de nombrarlos, en mayúscula o minúscula, según se considere, pero teniendo en cuenta que en otras áreas se hace en mayúsculas.

En cuanto a la vinculación con otras competencias y en los criterios de evaluación se mantienen las explicaciones para la elaboración del currículo entre corchetes, que deben ser eliminados.

2.86. Anexo II.8. Lengua Extranjera: Inglés. Se sugiere unificar formatos con otros currículos y una revisión del lenguaje inclusivo de género.

2.87. Anexo II.9. Lenguas Propias: Aragonés. Se sugiere una unificación del formato con respecto a otros currículos. Recomendamos también evitar formas como “ciudadanos/as” por ciudadanos y ciudadanas. Se sugiere en coherencia con otros currículos nombrar las áreas con la letra inicial en mayúscula, por ejemplo “lengua castellana” mejor “Lengua Castellana”, o “alemán” sustituirlo por “Alemán”. Se recuerda un uso inclusivo del lenguaje de género.

2.88. Anexo II.10. Lenguas Propias: Catalán. Se recuerda la recomendación referida a las tecnologías o recursos digitales.

2.89. Anexo II.11. Matemáticas. De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo



se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.M.1 no aparece el CPSAA5, el CE1 o el CE3 y sin embargo se añaden el CCL1, CPSAA1, CPSAA3 o el CE2.

Se recomienda, antes de su publicación, una lectura para corregir algunos errores de redacción.

2.90. Anexo IV y siguientes: Se recomienda que en la recogida de información del alumnado se tengan en cuenta las diversas situaciones familiares posibles como custodias compartidas, posibilidad de varios domicilios...

También se sugiere, en la medida de lo posible, agrupar los anexos IV, VII y X, por un lado; y V-A y V-B, por otro.

2.91. Anexo IV y siguientes: Como se señala en el anexo I, el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica es la herramienta en la que se concretan los principios y los fines del sistema educativo español referidos a la etapa de Educación Primaria. Además, este Perfil identifica y define las competencias clave que se espera que los alumnos y alumnas hayan desarrollado al completar esta fase de su itinerario formativo. Por todo ello, dada la importancia que se concede a las competencias clave, se sugiere que en el modelo de expediente académico (anexo IV), en los modelos de acta de evaluación (anexo V-A y V-B), en el modelo de informe de resultados (anexo VI), en el modelo de historial académico (anexo VII), en el modelo de informe personal por traslado (anexo VIII), en el modelo de informe final de etapa (anexo X) y en el modelo de boletín informativo (anexo XI) se anteponga la tabla que recoge el grado de adquisición de las competencias clave del alumnado, a los resultados de la evaluación de áreas y ámbitos.

2.92. Anexo VI: Se sugiere corregir los errores detectados en la recogida de calificaciones en las columnas correspondientes al grupo A y grupo B. También se sugiere recoger la información por ciclos.

2.93. Anexo IX: Se sugiere revisar el contenido. El título del anexo es el de Certificación por traslado, mientras que el contenido hace referencia exclusivamente a la decisión de promoción o permanencia en un curso. En el cuadro explicativo, parece referirse a un certificado del resultado de la evaluación en términos de promoción.

2.94. Anexo X: Se sugiere recoger la información por ciclos.

2.95. Anexo XI: Se sugiere incorporar al boletín informativo el resultado de la evaluación del grado de adquisición de las competencias clave. También se propone distinguir, al margen de las áreas, entre las faltas justificadas y no justificadas. Se sugiere incorporar aspectos relacionados con los procesos madurativos y de desarrollo personal como: interés, autonomía personal, cuidado de las personas y del entorno, participación, etc. La calificación debería ser no competitiva ni graduada.



Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

16/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO, DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022 RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2022, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Centro para la Transformación Digital de la Formación Profesional de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cuatro apartados, una disposición adicional y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración del Centro.

Segundo: Funciones.

Tercero: Organización y funcionamiento.

Cuarto: Colaboración con otras instituciones.

Disposición adicional única: Composición y funciones.

Disposición final primera: Puesta en funcionamiento.

Disposición final segunda: Desarrollo.

Disposición final tercera: Efectos.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Centro para la Transformación Digital de la Formación Profesional de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2. Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3. Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4. Por otra parte, este Consejo Escolar valora positivamente la creación de un Centro para la Transformación Digital de la Formación Profesional en Aragón por estar en la línea de la propuesta 18 del apartado 10 de nuestro “Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón” referido al curso 2019-



2020 en el que se recoge que: “el Consejo Escolar anima al Departamento de Educación a realizar un esfuerzo de formación e inversión” concretamente en “la formación en contenidos digitales tanto para el profesorado como para los alumnos, con la inclusión de módulos específicos en esta materia en todas las familias y sectores”. Entendemos que este centro contribuirá a estos fines.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Tercero:** Se recomienda modificar la referencia: “Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación “Andresa Casamayor” CATEDU” por “**Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) “Andresa Casamayor”**” para ajustarse a la denominación del mismo.
- 2.2. Cuarto:** Se recomienda modificar la parte final: “...desarrollo de las funciones descritas en el artículo **segundo**”. En el original remite al artículo anterior, pero en el artículo anterior no aparecen las funciones; las funciones se describen en el artículo segundo.
- 2.3. Disposición adicional única:** Se propone modificar el título de la disposición ya que en el contenido no se hace referencia a la composición y el artículo segundo ya se titula funciones. Proponemos como alternativa: “**Adaptación de la organización y funciones**”.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



FDO: Esmeralda Sanz Barranto



17/2022 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 65 artículos, agrupados en seis capítulos, diez disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.



CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Artículo 10.- Principios metodológicos generales.

Artículo 11.- Distribución de las materias en la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Sesiones de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación inicial.

Artículo 17.- Evaluación final.

Artículo 18.- Promoción.

Artículo 19.- Condiciones para la permanencia en el mismo curso.

Artículo 20.- Plan de refuerzo personalizado para materias o ámbitos no superados.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 22.- Evaluación de diagnóstico.

Artículo 23.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 24.- Reclamaciones.

Artículo 25.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.

Artículo 26.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 27.- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28.- Alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título.

Artículo 29.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 30.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 31.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.



Artículo 32.- Expediente académico.

Artículo 33.- Actas de evaluación.

Artículo 34.- Historial académico.

Artículo 35.- Informe personal por traslado.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 36.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 37.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 38.- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 39.- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 40.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 41.- Tutoría y orientación.

Artículo 42.- Programa de Aprendizaje inclusivo.

CAPÍTULO V: PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 43.- Finalidad

Artículo 44.- Duración

Artículo 45.- Condiciones de acceso.

Artículo 46.- Procedimiento para la incorporación al programa.

Artículo 47.- Evaluación académica y psicopedagógica.

Artículo 48.- Finalización del procedimiento e incorporaciones excepcionales.

Artículo 49.- Estructura del programa y diseño curricular.

Artículo 50.- Elementos del programa

Artículo 51.- Profesorado.

Artículo 52.- Evaluación y promoción.

Artículo 53.- Tutoría y orientación.

Artículo 54.- Evaluación y revisión del Programa.

Artículo 55.- Extensión del programa.

Artículo 56.- Revocación o suspensión de la autorización del programa.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 57.- Planteamientos institucionales.



Artículo 58.- Proyecto Curricular de Etapa.

Artículo 59.- Programaciones didácticas.

Artículo 60.- Desarrollo del currículo.

Artículo 61.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 62.- Innovación e investigación educativa.

Artículo 63.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 64.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 65.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Educación de Personas Adultas.

Disposición adicional tercera. Centros de Educación Especial.

Disposición adicional cuarta. Enseñanza de Religión.

Disposición adicional quinta. Acciones informativas y de sensibilización.

Disposición adicional sexta. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional séptima. Prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.

Disposición adicional octava. Alumnado de otras Comunidades Autónomas con lengua cooficial.

Disposición adicional novena. Datos personales del alumnado.

Disposición adicional décima. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Disposición transitoria primera. Temporalización para la incorporación del alumnado al programa de diversificación curricular.

Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril y de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Disposición transitoria tercera. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria cuarta. Revisión de documentos.

Disposición transitoria quinta. Vigencia normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Anexo II. Áreas de conocimiento.

Anexo III. Horario semanal mínimo por materias y cursos.

Anexo IV. Expediente académico.

Anexo V. Actas de evaluación.

Anexo VI. Historial académico.

Anexo VII. Informe personal por traslado.

Anexo VIII. Informe de resultados de la evaluación final.

Anexo IX. Boletín informativo.

Anexo X. Certificado académico oficial.

Anexo XI. Consejo orientador.

Anexo XII. Certificación por traslado.

Anexo XIII. Solicitud de realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo XIV. Resultados de las pruebas extraordinarias para adjuntar al expediente académico.

Anexo XV. Resultados de las pruebas extraordinarias para incluir en el historial académico.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la



propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

- 1.3. Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su título I Las enseñanzas y su ordenación, capítulo III la etapa denominada Educación Secundaria Obligatoria. En el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de esta etapa denominada Enseñanza Secundaria Obligatoria. La Orden que se presenta y como se señala en el párrafo cuarto de la parte expositiva tiene como objetivo desarrollar el nuevo marco normativo para adecuarse al Real Decreto 217/2022. Es por ello que este Consejo sugiere completar el título de la Orden añadiendo a la Educación Secundaria su condición de **“Obligatoria”** y evitar posibles confusiones ya que la etapa de Secundaria es más amplia e incluye cursos no obligatorios. Así mismo propone completar las mismas referencias que aparecen **en la parte expositiva (al final del párrafo 2 y al comienzo del párrafo 3) y, al menos, en los artículos 1.2, 5.2, 6.2, 6.3, 8.1, 10.7, 35.6, 36.4, 41.1.**
- 1.5. Este Consejo valora positivamente el esfuerzo realizado para desarrollar el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en especial el anexo II que recoge el desarrollo curricular por áreas, pero sugiere una revisión de todo el texto, una segunda lectura, para adoptar un lenguaje inclusivo. Especialmente, una revisión del uso integrador y no sexista del lenguaje conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón, a lo largo de los diferentes apartados referidos a las áreas.



Se trata de un texto largo y complejo, en el que se aprecia el esfuerzo realizado por los diferentes grupos de trabajo, por ello se recomienda también, una revisión para dar unidad y coherencia a todos sus aspectos, así como para reducir su extensión y facilitar su difusión y aplicación entre el profesorado, departamentos y equipos docentes.

Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “Evaluación final”, “evaluación final ordinaria” o “evaluación ordinaria” y de “Perfil de salida”. En este último caso, siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento **“Perfil de salida”**.

- 1.6. El artículo 11 de la orden hace referencia a la materia **“Laboratorio de refuerzo de competencia clave”** como alternativa a la Segunda lengua Extranjera para el alumnado con desfase curricular y dificultades generales de aprendizaje, en los cursos primero y segundo. Sin embargo, en el anexo II referido a los currículos de las materias o ámbitos, no se encuentra dicho currículo. Este Consejo recomienda subsanar este error e incorporar el currículo correspondiente a esta materia en el anexo II junto al resto de materias.
- 1.7. Este Consejo Escolar, como ya proponía en su informe 15/2022, sugiere que los aspectos curriculares del sistema educativo se integren tanto en órganos técnicos como de participación de la comunidad educativa de forma que se puedan alcanzar acuerdos que permitan una mayor estabilidad y continuidad. Se sugiere además que incorporen mecanismos de revisión que periódicamente permitan su adaptación y modificación teniendo en cuenta los cambios que se producen en el ámbito científico, la sociedad y en la visión que esta tiene de la educación. Se trataría de trasladar los currículos al debate técnico y social, con el fin de integrarlo, como un aspecto esencial de la educación, en los posibles Pactos.
- 1.8. Este Consejo Escolar considera que el número de materias que se imparten en esta etapa siguen siendo muy numerosas (en torno a 11 materias por curso) lo que no facilita el proceso de aprendizaje del alumnado, particularmente en primero y segundo cuyo alumnado tiene entre 12 y 14 años. El Real Decreto 217/2022 en su artículo 8, apartado 6 permite agrupar materias en ámbitos en los tres primeros cursos de la etapa. En el apartado 7, además establece que “Para favorecer la transición entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, las administraciones educativas procurarán que los alumnos y alumnas de primero y segundo cursen un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de la Educación Primaria”. Es por ello que este Consejo propone que el texto de la orden incorpore medidas que favorezcan el agrupamiento de materias en ámbitos, reduciendo así el número de materias y el número de profesorado que interviene en cada grupo y facilitando los procesos de aprendizaje del alumnado.



- 1.9.** El pleno de este Consejo Escolar aprobó en enero de 2021 el *Informe sobre Bases para una Ley de Participación de la comunidad Educativa*, en el que se incluye un apartado dedicado al alumnado y en el que se recogía su conocimiento de los criterios de evaluación y promoción, o su participación en la evaluación de su propio proceso de aprendizaje que le permita ser consciente de los resultados del esfuerzo realizado y del nivel de adquisición de competencias. Al final del apartado se considera que “Es importante que a los procesos de evaluación se incorporen diferentes modalidades, que incluyan la autoevaluación y la coevaluación, también la representación mediante delegados en las sesiones de evaluación, ya que permiten la participación del alumnado en la evaluación de sus propios procesos de aprendizaje”. El Consejo Escolar de Aragón como órgano máximo de participación de la comunidad educativa echa en falta en la presente orden aspectos relacionados con la participación del alumnado en relación al currículo y en especial a los procesos de evaluación. Es por ello que se sugiere una revisión del contenido de la orden para incorporar, en la medida que se considere, la voz del alumnado.
- 1.10.** A largo del texto, concretamente en los artículos 18.9, 19.4 y de forma global en el 20, se referencian programas de refuerzo, planes de refuerzo o planes de seguimiento personalizado que, aunque se refieren a diversas actuaciones todos ellos tienen en común el objetivo de ayudar a superar las dificultades y alcanzar los aprendizajes no adquiridos. Este Consejo Escolar recomienda utilizar un único término, común para todos ellos, e incluir una definición y unas pautas para su desarrollo que se deben concretar en el artículo 20. Además, deberá indicarse que en las Programaciones de cada departamento didáctico deberá incluirse los planes de refuerzo, su revisión y seguimiento a lo largo del curso.
- 1.11.** Este Consejo recomienda que se revise el texto de la orden en lo que se refiere al título de Graduado o Graduada. En las consideraciones al articulado se señalan algunos artículos y apartados en los que no se usa de forma completa la denominación.
- 1.12.** Este Consejo ha sugerido en varias ocasiones la importancia de reducir el peso de las tareas burocráticas en la gestión y organización de los centros educativos. De la lectura de esta orden y en especial de los anexos que la acompañan se derivan un incremento de estas tareas que no parecen necesarias y en todo caso se pueden simplificar. Es por ello que recomendamos una nueva lectura que reduzca la burocracia sin reducir garantías ni efectividad, mediante el apoyo de los recursos digitales y evitando la duplicidad de registros. Así mismo, se considera que las derivaciones a los programas de diversificación curricular contenidos en el capítulo V, deberían reducir su contenido a lo esencial, es decir, el cumplimiento de los requisitos establecidos. Por otra parte, y con el fin de simplificar y reducir los formularios se debería establecer un único modelo para las derivaciones tanto si se refieren al Programa de Aprendizaje Inclusivo como si se trata del Programa de Diversificación Curricular.



- 1.13. En línea con la consideración anterior, se sugiere una revisión general de todos los anexos teniendo en cuenta aspectos que sirvan para unificar, facilitar y simplificar los diferentes documentos. Entre los criterios de revisión apuntamos el lenguaje inclusivo (alumno, alumna; secretario, secretaria; orientador, orientadora; Graduado, Graduada; director, directora...), el uso homogéneo de las mayúsculas, la simplificación de registros, la unificación de formatos, la unificación de sangrías y centrados, un criterio común en la ubicación de las firmas y del visto bueno del director o directora...
- 1.14. Este Consejo sugiere valorar la continuidad del Programa de Integración de Materias (PIM) que se convocó mediante *Resolución de la Dirección general de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de autorización y organización del Programa de Integración de Materias en Primero de Educación secundaria Obligatoria en el curso escolar 2020-2021*. En su caso, se propone incorporar un artículo en el capítulo VI referido a la Autonomía de centros en el que se recoja su regulación, el modelo de autorización, las condiciones en las que se desarrollará, los recursos disponibles y los ámbitos que se propongan.
- 1.15. Este Consejo propone que se tengan en cuenta algunos aspectos relacionados con el Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), el Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI) y con el Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB). En el primer caso, entendiendo que es un programa que desaparece, es posible que sea necesario regular el proceso de transición de este alumnado y de los centros que lo imparten al Programa de Diversificación Curricular. En el caso del PAI se propone valorar la necesidad de alguna disposición transitoria en referencia a las autorizaciones a partir del próximo curso. Y en el caso del CFGB se recomienda introducir en esta orden algunos de los aspectos que desarrolla y modifica el Real Decreto 217/2022 en su artículo 25.
- 1.16. Este Consejo propone también una disposición transitoria que aborde la asignación a los departamentos de las nuevas materias curriculares y las habilitaciones para impartirlas el próximo curso.
- 1.17. Se recomienda unificar las referencias a la “Inspección Educativa” o “Inspección de Educación” y el uso de mayúsculas o minúsculas en cada uno de los términos. El Decreto 32/2018, de 20 de febrero, por el que se regula la Inspección de Educación de Aragón, se refiere a la institución como Inspección de Educación y no a la inspección educativa. Se sugiere que siempre que se haga referencia a la institución se la denomina como “**Inspección de Educación**” y, en los casos en los que la referencia sea a la acción inspectora, se refiera a “**la inspección educativa**”.
- 1.18. Se sugiere, como ya se hizo en el Informe 15/2022 relativo a la Orden de currículo y evaluación de Primaria, consultar a los servicios jurídicos del Departamento, para unificar o modificar, si se considera necesario, los términos con los que con frecuencia y a lo largo de la Orden se alude a los padres,



madres, tutores, tutoras legales, representantes legales, familias... considerando el Código Civil, el Derecho Foral Aragonés o cualquier otro texto de referencia que se considere.”.

- 1.19. Este Consejo sugiere que la Orden contemple la posibilidad de prolongar el programa “Currículo Integrado de Música” a la etapa de Secundaria Obligatoria teniendo en cuenta la Orden ECD/775/2016 y como desarrollo de esta normativa.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. **Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.
- 2.2. **Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de “dispongo” por **“acuerdo o resuelvo”** siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.3. **Artículo 1.2:** En coherencia con lo propuesto en el Informe 10/2022 y el informe 15/2022 aprobados por el pleno de este Consejo Escolar relativos al currículo y las características de la evaluación en educación infantil y primaria, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.4. **Artículo 1.3:** Este apartado hace referencia a un anexo sin especificar. Se propone indicar que se trata del **anexo II** que recoge el currículo de las diferentes materias.
- 2.5. **Artículo 3.1:** Se sugiere completar la referencia al artículo 19, señalando además el apartado 2. Es decir, por precisión y para facilitar su lectura se recomienda el siguiente texto: **“...a los que se refiere el artículo 19, apartado 2 de esta orden.”**
- 2.6. **Artículo 3.3:** Se sugiere una nueva redacción: **“La Educación Secundaria Obligatoria se organizará...”**
- 2.7. **Artículo 3.4:** Se sugiere un cambio en la redacción para su mejor comprensión: **“Entre las medidas organizativas...”**
- 2.8. **Artículo 4:** Se sugiere incorporar en un nuevo apartado el principio pedagógico que se encuentra en el artículo 6.2 del Real decreto 217/2022, referido a la organización del currículo por ámbitos. **“El Departamento competente en materia de educación no universitaria determinará las condiciones**



específicas en que podrá configurarse una oferta organizada por ámbitos y dirigida a todo el alumnado o al alumno o alumna para quienes se considere que su avance se puede ver beneficiado de este modo.”

- 2.9. Artículo 4.4:** Se sugiere añadir: “...el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores **democráticos**, la igualdad de género...”
- 2.10. Artículo 4.5:** Se sugiere utilizar una expresión más precisa y sustituir: “...en los primeros cursos de la etapa...” por “...**en los cursos primero y segundo de la etapa...**”.
- 2.11. Artículo 4.6:** Se sugiere completar el texto de la manera siguiente: “...la orientación educativa, la acción tutorial y la educación **socio-emocional** y en valores **democráticos**.”
- 2.12. Artículo 4.7:** Se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...será el encargado de regular **actuaciones** específicas para la atención...”
- 2.13. Artículo 5.1 a):** Se recomienda añadir al final del texto: “...motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado, **mediante acciones positivas hacia el mismo y en particular hacia los centros educativos con una alta proporción de alumnado y familias en situación de vulnerabilidad**”.
- 2.14. Artículo 5.1 b):** Se sugiere sustituir “...el desarrollo emocional y afectivo del alumnado...” por “...el desarrollo **socioemocional** del alumnado...”. Los términos emocional y afectivo son redundantes, un matiz más completo lo aporta el concepto socioemocional.
- 2.15. Artículo 5.1 d):** Se recomienda una nueva redacción y sustituir “...a través del progreso en la expresión oral y el fomento de la lectura y la escritura en todas...” por “...a través del progreso en la expresión oral **y escrita, y el fomento de la lectura** en todas...”.
- 2.16. Artículo 5.1 f):** En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo, en el Informe 15/2022 ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de “**tecnologías digitales**”, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para **el artículo 10.2 j) y en el artículo 58.2 b)** en el que aparece de nuevo las



Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC). Así mismo proponemos el mismo criterio y la revisión de los textos del anexo II.

- 2.17. Artículo 5.2:** Se sugiere corregir un error ortográfico “dela” por “**de la**” e incorporar al texto: “...de la Comunidad Autónoma de Aragón, su territorio, **su diversidad, el reconocimiento de la ruralidad**, su patrimonio natural, social y cultural...”
- 2.18. Artículo 6.1:** Se recomienda una nueva redacción, simplificada: “**Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos, orientaciones didácticas y metodológicas que regulan la práctica docente para el diseño de los procesos de aprendizaje del alumnado que le ayuden en el desarrollo integral de sus capacidades**”.
- 2.19. Artículo 6.2:** Se propone sustituir “podrá” por “**deberá**”.
- 2.20. Artículo 6.3:** se propone una nueva redacción: “El currículo de la Educación Secundaria **Obligatoria se concretará y desarrollará en los centros educativos teniendo en cuenta las características socioeducativas del propio centro y del alumnado**”.
- 2.21. Artículo 7 a):** se sugiere mantener el texto literal del Real Decreto 217/2022, es decir: “**Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.**”
- 2.22. Artículo 7 b):** Se sugiere una nueva redacción: “Dichas competencias clave aparecen recogidas en el anexo I de esta orden **definiendo el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica**, y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación...”
- 2.23. Artículo 7 f):** Se sugiere añadir el siguiente texto: “...que contribuyen al desarrollo **y adquisición** de las competencias clave...”.
- 2.24. Artículo 8 m):** Se sugiere un apartado nuevo relacionado con las ciencias básicas: “**Conocer, comprender y valorar conocimientos básicos científicos que ayuden a interpretar sucesos, objetos y procesos del entorno empleando los lenguajes apropiados de las ciencias.**”
- 2.25. Artículo 9.3:** Se sugiere, por precisión reducir el texto de forma que “...al término de la etapa de Educación Secundaria y al término de la Educación Primaria” se sustituya por “...al término de la **enseñanza básica**”, como señala el anexo I del Real Decreto 217/2022.
- 2.26. Artículo 9, apartados 3 y 4:** Se sugiere una ordenación diferente de los apartados. En primer lugar, el apartado 4 que hace una explicación general de los perfiles competenciales y después el apartado 3 que remite al anexo.
- 2.27. Artículo 9, apartados 5, 6,7,8 y 9.** Se sugiere modificar la presentación de los apartados para evitar un contenido excesivamente repetitivo.



Apartado 5. El anexo II de esta orden contiene los siguientes elementos del currículo:

- a) **Las competencias específicas de cada materia o ámbito, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, que se establecen para cada curso en cada una de las materias o ámbitos.**
- b) **Orientaciones para la enseñanza asociados a los bloques de saberes de cada materia o ámbito, con el finde orientar la práctica y la concreción curricular que deben realizar los centros y los equipos docentes. Dichas orientaciones no tienen carácter prescriptivo.**
- c) **Orientaciones didácticas y metodológicas para cada una de las materias o ámbitos, con el objetivo de guiar la práctica general del profesorado en la Educación secundaria Obligatoria.**
- d) **Principios sobre los que el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje y que, con carácter orientativo, se establecen para cada materia o ámbito para la adquisición y desarrollo de las competencias a las que se refieren los apartados anteriores.**
- e) **Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje, con ejemplos explícitos de situaciones de aprendizaje concretas que muestran cómo se articulan los diferentes elementos curriculares a través de estas actividades.**

2.28. Artículo 9, nuevo apartado: Se sugiere añadir un nuevo apartado 10 con el siguiente texto. **“La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares facilitarán también el desarrollo de las competencias clave”.**

2.29. Artículo 10.2 a): Se recomienda una nueva redacción más clara, siguiendo la pauta del Informe 15/2022: “...situaciones de aprendizaje. **En virtud de** este enfoque, el diseño inicial de la enseñanza se realiza teniendo en cuenta de forma global la atención a las diferencias individuales del alumnado en su acceso al aprendizaje, **sin necesidad** de adaptar de forma particular las características de la enseñanza. Las situaciones de aprendizaje diseñadas a partir de este principio permiten **desarrollar la competencia** de aprender a aprender y sentar las bases de aprendizaje **a lo largo de** la vida, y **fomentar** procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se adapten a las necesidades, las características y los ritmos de aprendizaje del alumnado.”.

2.30. Artículo 10.2 b): Se recomienda una nueva redacción: **“El aprendizaje significativo entendido como forma de aprendizaje basada en la comprensión y en la estimulación de los procesos de pensamiento. Este principio promueve una enseñanza basada en la comprensión que fomenta el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. También**



promueve la enseñanza entendida como enseñar a pensar, desarrollando destrezas...

- 2.31. Artículo 10.2 e):** Se sugiere otra redacción para evitar la polisemia de “comisión”. Es decir, sustituir: “...lo que supone perder miedo a la comisión de errores...” por “...lo que supone perder **el miedo a cometer** errores...”.
- 2.32. Artículo 10.2 f):** se sugiere sustituir “...situaciones reales, realistas o abstractas...” por “...situaciones reales, **simuladas, concretas y abstractas...**”. Así mismo, se sugiere modificar la frase siguiente, para mejorar su redacción, de modo que quede: “Las habilidades relacionadas con la resolución de problemas **tienen que ver** con la planificación y el razonamiento...”.
- 2.33. Artículo 10.2 k):** Se sugiere una nueva redacción para el comienzo del apartado: “La interrelación de los aprendizajes tanto dentro de cada materia...”.
- 2.34. Artículo 10.2 m):** se sugiere que, teniendo en cuenta las evidencias obtenidas en las investigaciones educativas (*Actuaciones de éxito en las escuelas europeas* Includ-Ed, 2011) se modifique el texto de la forma siguiente: “La combinación de diversos agrupamientos, **siempre heterogéneos porque son los que garantizan el aprendizaje de todo el alumnado, impulsando** la tutoría entre iguales...”. Se sugiere además una nueva redacción: “**Para que el reto de la heterogeneidad de los grupos sea un elemento de enriquecimiento es necesario apoyarse en métodos diseñados expresamente para esos grupos diversos, basados en los principios metodológicos mencionados en este artículo.**”
- 2.35. Artículo 10.2 n):** se sugiere completar el texto para ser más precisos. “...prestando **los centros educativos y sus responsables** especial atención a la transición... Esta atención debe abarcar tanto aspectos cognitivos como socioafectivos e implica un esfuerzo de coordinación del profesorado de las diferentes etapas, **de planificación conjunta, de unidad de criterios, así como de una progresiva adaptación** en beneficio del alumnado.”.
- 2.36. Artículo 10.2 ñ):** Se sugiere una nueva redacción al texto: “...El profesorado ejerce una importante influencia como modelo en el desarrollo del alumnado, en su valores y comportamientos...”. “**...El profesorado ejerce una influencia relevante a través de su ejemplaridad en el desarrollo de los valores y comportamientos del alumnado...**”.
- 2.37. Artículo 10.2 o):** Se sugiere una nueva redacción a la tercera frase. “**La participación de las familias y de la comunidad educativa en general** es un aspecto fundamental...”. Debemos recordar que este Consejo Escolar ya realizó un informe aprobado por el pleno en enero de 2021, a petición del Departamento, de *Bases para una ley de participación de la comunidad educativa*, y que con el número de registro 3/2022 se realizó un Informe aprobado por el pleno en marzo de 2022 relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa.



- 2.38. Artículo 11.1:** Se sugiere completar el texto: "...de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, **9 y 10** del Real decreto 217/2022...". El artículo 8 solo establece las materias de primero a tercero; sin embargo, este artículo de la orden incluye también cuarto curso (desarrollado en el artículo 9 del Real Decreto) y la inclusión de la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos en tercer curso (desarrollado en el artículo 10 del Real Decreto).
- 2.39. Artículo 11 apartados 2, 3, 4 y 5:** Se sugiere ordenar las materias por orden alfabético siguiendo la pauta establecida en el Real Decreto 217/2022 con el fin de facilitar su consulta y no establecer ningún orden que puede interpretarse erróneamente como de prelación.
- 2.40. Artículo 11 apartados 2, 3, 4 y 5:** Se sugiere eliminar guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: "No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas".
- 2.41. Artículo 11.2 guion 10 y artículo 11.3 guion 10:** Se sugiere una nueva redacción en los dos casos ya que tienen el mismo texto, aunque se refieran a primero y segundo curso: "Segunda Lengua Extranjera **con carácter general. Excepcionalmente** el alumnado que presente desfase curricular...".
- 2.42. Artículo 11.2 guion 11:** Se sugiere modificar la referencia al artículo 63 (sobre Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras) de esta orden y sustituirlo por el **artículo 61** (sobre Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón) ya que este apartado se refiere a las Lenguas Propias de Aragón.
- 2.43. Artículo 11.7:** Se sugiere una nueva redacción: "...la impartición de las materias citadas en los apartados 4 b), 5 b) y 5 c) de este artículo, estará **condicionada a las características** del centro, a que el número **del alumnado**...". Así mismo se sugiere modificar la redacción de la frase siguiente: "...**los Directores o las Directoras** de los Servicios Provinciales...".
- 2.44. Artículo 11.8:** Se sugiere una nueva redacción: "...diferentes modalidades de Bachillerato y **las diversas familias** de la Formación Profesional...".
- 2.45. Artículo 11.9:** Se sugiere una nueva redacción a la última frase del apartado referido a los ámbitos: "El Departamento competente en materia de educación no universitaria **impulsará estas adaptaciones curriculares y las facilitará mediante la regulación de este modelo organizativo de materias**".
- Se recomienda, además, una nueva redacción del texto, teniendo en cuenta el artículo 6.2 del Real Decreto 217/2022: "...los centros podrán adaptar el currículo a su propio contexto, a las necesidades de su alumnado o a las necesidades de una parte de su alumnado, organizando las materias de los tres primeros cursos académicos por ámbitos...".
- 2.46. Artículo 14.2:** Se sugiere eliminar del texto "...a través de sus disposiciones...". De forma que el texto quedaría como sigue: "**Esta orden pretende dotar a la evaluación de un carácter eminentemente formativo**...". Se sugiere una nueva redacción para la parte final del texto y evitar la reiteración



del término “proceso”: “...**que ha detener por objeto la mejora de la actividad docente, de la calidad de los centros educativos y, especialmente, del aprendizaje del alumnado**”:

- 2.47. Artículo 14.3:** Se sugiere una nueva redacción a la última frase. Es decir, cambiar “En este sentido, la evaluación debe ser capaz de diagnosticar las dificultades del alumnado para establecer las medidas de refuerzo educativo tan pronto como dichas dificultades se detecten” por “**En este sentido, la evaluación debe servir para detectar las dificultades del alumnado y establecer de forma inmediata las medidas de apoyo educativo requeridas**”. Entendemos que la evaluación no es un instrumento de diagnóstico, pero sí un proceso complejo que contribuye a la detección de dificultades y a la toma de decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 2.48. Artículo 14.4:** Se propone una nueva redacción al comienzo: “Por su carácter **formativo**, la evaluación...”. Asimismo, se propone redactar de nuevo el apartado y reducir el uso del término “proceso” ya que aparece hasta en cinco ocasiones. También, se sugiere una nueva redacción a la última frase. “El alumnado no debe percibir la evaluación como el final del proceso de aprendizaje sino como un elemento de ayuda para mejorar en dicho proceso” quedaría con la siguiente redacción: “**El equipo docente y la comunidad educativa contribuirán a que el alumnado perciba la evaluación como un recurso de ayuda a la mejora del proceso de aprendizaje**”. La nueva redacción pretende, por un lado, eliminar el componente negativo de la redacción del apartado y, por otro lado, implicar a los diferentes actores educativos en el logro.
- 2.49. Artículo 14.5:** Se propone una nueva redacción: “...El profesorado recogerá información **en cualquier momento** del curso acerca del proceso de enseñanza...”
- 2.50. Artículo 14.6:** Se propone una nueva redacción: “La evaluación **tendrá carácter integrador**, por lo que tendrá en cuenta el progreso...”
- 2.51. Artículo 15.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo el siguiente texto: “**A las sesiones de evaluación asistirán la persona que ejerce la jefatura de estudios o un miembro del equipo directivo y un representante del Departamento, Equipo o Servicio de Orientación si ha intervenido en el grupo**”. Desde el Consejo Escolar se entiende que la dirección de los centros educativos y el liderazgo pedagógico se ejerce desde los equipos directivos y no pueden permanecer al margen de las decisiones que se adoptan en las sesiones de evaluación. Además, se pretende incorporar otros puntos de vista y criterios al proceso de evaluación de los aprendizajes, por un lado, la visión global de centro que caracteriza al equipo directivo y, por otro, la visión especializada del Departamento, Equipo o Servicio de Orientación.
- 2.52. Artículo 15.3:** Se sugiere incorporar al final de la primera frase el texto siguiente para completar la información recogida en las actas de desarrollo de



las sesiones: "...levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos y decisiones adoptadas, **así como las medidas individuales y grupales adoptadas para la mejora de los aprendizajes.**".

- 2.53. Artículo 15.4:** Se sugiere añadir el siguiente texto con el fin de clarificar: "...se acordará también la información **relacionada con el seguimiento del proceso** personal de aprendizaje, que se transmitirá a cada alumnado y alumna...".
- 2.54. Artículo 16.1:** Se propone una nueva redacción: "...para lo que tendrán en cuenta la información aportada por el profesorado **del curso o del anterior** y, en su caso, la que aporte la utilización de otros instrumentos de evaluación". Así mismo, se propone especificar al final del apartado "...según los establecido en **el artículo 59, apartado 3f,** de esta orden."
- 2.55. Artículo 16.3:** Se propone incorporar al inicio del apartado un texto que recoja los objetivos de la evaluación inicial. Se propone concretamente la siguiente redacción: "**La evaluación inicial tendrá como objetivos establecer los conocimientos previos del alumnado, sus competencias en relación al currículo y las necesidades tanto individuales como de grupo.** Dicha evaluación inicial será el punto de...".
- 2.56. Artículo 17.1:** Se propone una nueva redacción para aligerar el texto: "**Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrará una única sesión de evaluación final en la que se valorará los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos y el grado de adquisición de las competencias clave para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo.**".
- 2.57. Artículo 17.3:** Se sugiere incorporar a la persona que ejerce la jefatura de estudios a la sesión de evaluación final. El texto quedaría de la siguiente forma: "En la sesión de evaluación final correspondiente a cada curso, asistirán **la persona que ejerce la jefatura de estudios o persona en quien delegue del equipo directivo** y el equipo docente, constituido por el profesorado que imparte materia o ámbito a cada alumno o alumna, asesorado por el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro, y valorarán la evolución del alumnado...".
- 2.58. Artículo 17.6:** Se sugiere, con el fin de garantizar la evaluación continua y formativa, que las materias pendientes del alumnado matriculado en un curso en el que haya continuidad entre materias, se evalúen las materias pendientes en la sesión de evaluación y en relación con el resto de materias cursadas.
- 2.59. Artículo 17.7:** Se sugiere clarificar el texto de la forma siguiente: "A efectos de contabilización de materias pendientes, se **considerará** una única materia **cuando coincidan en la denominación.**".
- 2.60. Artículo 18.3:** Se sugiere una nueva redacción: "**En todo caso, promocionarán quienes hayan superado la totalidad de las materias o**



ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias, independientemente de cualesquiera que sean estas”.

2.61. Artículo 18.4: Se sugiere una nueva redacción del texto: “En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión **de permanencia** en el curso del alumnado que no cumpla las condiciones del apartado 3...”. El Real Decreto establece que la permanencia en un mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y pone el énfasis en las medidas de refuerzo educativo que deberán adoptarse en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades. Además, para la derivación al programa de diversificación curricular ya no es un requisito la permanencia si se considera esta la mejor opción.

Este Consejo sugiere también una mayor coherencia entre el espíritu de la norma y el procedimiento ya que esta regulación no concuerda con el tratamiento de la promoción o permanencia en el curso. Como señala el Real Decreto 217/2022, la medida de permanencia es extraordinaria y solo debería adoptarse tras haber aplicado otras medidas de carácter general.

2.62. Artículo 18.5: Se sugiere una nueva redacción: “Los centros educativos establecerán en su Proyecto Curricular de Etapa los **criterios generales que guiarán** la actuación de los equipos docentes...”

2.63. Artículo 18.6: En este apartado se especifica que cuando los equipos docentes decidan la promoción de alumnado con evaluación negativa en más de dos materias, se deberá justificar la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave. Esta justificación se reflejará en el acta de evaluación final ordinaria. Se sugiere aclarar si el acta a la que se refiere es la que se incluye en el anexo V y en ese caso debería habilitarse un espacio específico para reflejarlo, o se trata del acta que se levanta tras la sesión ordinaria de evaluación. La misma duda surge en el artículo 27.5 referido a la titulación y cuya justificación se dice que quedará reflejada en el acta de evaluación final.

2.64. Artículo 18.9: Se sugiere tener en consideración la referencia que el artículo 16.3 del Real Decreto 217/2022 hace sobre la revisión periódica de los programas de refuerzo personalizados en diferentes momentos del curso académico, con el fin de evitar la acumulación de tareas al final de curso, en especial para el alumnado con materias pendientes.

2.65. Artículo 19.1: Se sugiere eliminar la palabra “todas” de forma que el texto quede de la forma siguiente: “...se deberán haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo...”

2.66. Artículo 19.2: Se sugiere clarificar el texto con las siguientes modificaciones: “Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza **básica, es decir, entre Primaria y Secundaria Obligatoria.**”



- 2.67. Artículo 20:** Con carácter general, debería flexibilizarse la evaluación de las materias pendientes del alumnado, tomando en consideración los siguientes criterios. Aquellas materias pendientes con la misma denominación y contenidos en espiral, integrados en los cursos superiores, se podrían recuperar con la superación de la materia del curso superior, siempre de acuerdo con lo que los programas personalizados establezcan. Por otra parte, la recuperación podría darse en cualquier momento del curso escolar, sin perjuicio de quedar reflejadas en las actas de evaluación final. De esta manera se podría aliviar la carga de trabajo del alumnado con materias pendientes, y alcanzando el objetivo de mejorar los resultados. Este último aspecto podría incorporarse al apartado 3.
- 2.68. Artículo 20.1:** Se sugiere completar el segundo párrafo con el siguiente texto: “Los planes de refuerzo **serán personalizados** y se organizarán para cada alumno o alumna teniendo...”.
- 2.69. Artículo 20.2:** Se propone modificar el final del apartado de forma que quede como sigue: “...informarán a cada alumno o alumna ya sus familia o representantes legales sobre el contenido del programa de refuerzo **personalizado.**”
- 2.70. Artículo 20.4:** Se propone aclarar qué profesorado forma parte del “equipo didáctico” al que se hace mención en este apartado. Si se trata del equipo docente es mejor mantener una única denominación y si no es así, debe quedar constancia de quienes lo forman. El término vuelve a aparecer en otras cuatro ocasiones más: en los artículos 25.2, 25.3, 25.5 y 59.2.
- 2.71. Artículos del 21 al 29:** Se propone modificar el orden de estos artículos de la forma siguiente: **27 y 28** primero ya que hacen referencia a la titulación y al alumnado que no ha conseguido el título; después **22, 23, 24, 25 y 26** que hacen referencia a la evaluación y procesos de reclamación; posteriormente el **21** también sobre evaluación y por último el **29** sobre convalidaciones y exenciones.
- 2.72. Artículo 21.1:** Se propone sustituir “los docentes” por “**el profesorado**” al comienzo de la segunda línea y matizar el final del apartado con el texto siguiente: “Por ello, el principal referente se halla en el análisis de los procesos de aprendizaje del alumnado y de los resultados de la evaluación de dichos procesos, **en el marco del contexto socio-educativo**”.
- 2.73. Artículo 21.2:** Se recomienda una nueva redacción de la parte final del apartado: “...Además, se favorecerán procesos de **autoevaluación** y coevaluación dentro de un planteamiento de trabajo en equipo.”
- 2.74. Artículo 21.3:** Se recomienda una nueva redacción: “**La Dirección General correspondiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria** y la Dirección de la Inspección de Educación, **en sus ámbitos de actuación, dictarán...**”



2.75. Artículo 21.4: Se propone una nueva redacción de la primera frase: “Esta evaluación, que será responsabilidad del Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá carácter informativo y formativo para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa; **y podrán orientar tanto la toma de decisiones como las medidas que se implementarán en el plan de mejora del proceso.** Esta evaluación...”.

2.76. Artículo 21.5: Se propone completar el texto de la forma siguiente: “La evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente se integrará en la Memoria anual del curso escolar **y servirá para elaborar las propuestas de mejora del centro**”.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: “**Los resultados de la evaluación de diagnóstico y de cualquier otra prueba estandarizada de diagnóstico que se pueda implementar se difundirán entre la comunidad educativa y se integrarán en las bases de datos de los programas internos de gestión, teniendo en cuenta los criterios establecidos de protección de datos, y se analizarán por el CEFYCA, así como por otras instituciones de investigación educativa con el fin de mejorar el sistema. Como establece el artículo 141.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2002, de 3 de mayo, en ningún caso los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros**”.

2.77. Artículo 22: se sugiere completar en la segunda línea: “...para el alumnado y sus familias o tutores o **tutoras** legales...”

2.78. Artículo 23, título: Se sugiere completar el título de la misma forma que aparece en el artículo 24 del real decreto 217/2022, de manera que quede como sigue: “**Participación** e información del proceso de evaluación”.

2.79. Artículo 23.1: Se sugiere una nueva redacción en la parte final: “...cuando la evolución del aprendizaje del alumnado pueda **afectar a la decisión sobre** promoción o titulación”.

2.80. Artículo 23.2: Se propone modificar el texto de la forma siguiente: “**El tutor o tutora** informará a las familias o representantes legales sobre **el desarrollo de la evolución** escolar de los alumnos y alumnas...”. Así mismo se sugiere corregir “...en cada materia o materia...” por “...en cada materia o **ámbito**...”. Por último, se sugiere revisar las referencias a los anexos, el texto aborda la información a las familias, y en la parte final alude al anexo XI correspondiente al Consejo Orientador.

2.81. Artículo 23.4: Se sugiere que, dado que las calificaciones en esta etapa tienen un carácter cualitativo, se indique que la valoración cualitativa debe ir más allá de las calificaciones. Se propone el siguiente texto: “...constará de una valoración cualitativa **pormenorizada** del progreso de cada alumno o alumna”.



2.82. Artículo 23.6: Se sugiere una nueva redacción al inicio del apartado: “Los representantes legales tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como **el acceso, vista y copia, de la parte correspondiente a la información de sus hijos o hijas de los instrumentos, pruebas y documentos oficiales de evaluación...**”.

Además, se sugiere una nueva redacción a la parte final: “...**El alumnado y si procede su padre o madre, tutor o tutora legal, harán una petición al docente o la docente responsable de la materia, de acceso a la parte de los documentos y a los instrumentos de evaluación que le correspondan. El o la docente informará y dará acceso a los mismos, y en el caso de que la información no sea satisfactoria, los padres o madres o tutores o tutoras legales realizarán una solicitud por escrito dirigida al director o directora...**”

2.83. Artículo 24.1: Teniendo en cuenta que las solicitudes por escrito exigen una respuesta en el mismo formato y que esto puede suponer una nueva carga de tareas, se sugiere una nueva redacción: “...podrán solicitar al tutor, tutora y profesorado que corresponda, presencialmente, previa solicitud de la entrevista, las aclaraciones que consideren sobre las calificaciones...”

2.84. Artículo 24.2: Al finalizar el apartado se sugiere eliminar **la fórmula “y/o” por la “o”**. La página web de Fundéu RAE (La Real Academia Española y la Fundación del Español Urgente) consideran la fórmula y/o un calco del inglés and/or que resulta innecesaria ya que la conjunción “o” no es excluyente. El Diccionario panhispánico de dudas desaconseja su uso. La conjunción “o” puede expresar en español los valores de “y” y de “o” conjuntamente. Esta misma recomendación sirve para los **artículos 25.1, 29.4, 58.2e, 58.3l y 63.2**.

2.85. Artículo 24.3: Se sugiere incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto: “**El material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.**”

2.86. Artículo 25 y 26: Se propone revisar los plazos establecidos en el procedimiento de revisión de las reclamaciones en el centro y en los Servicios Provinciales. En el primer caso el procedimiento es muy breve (dos días hábiles para presentar la reclamación y un día hábil para la redacción del informe en el departamento o equipo didáctico), mientras que en los Servicios Provinciales es de quince días hábiles. Este Consejo considera que los plazos deben ser ágiles tanto en los procedimientos del centro como en los Servicios Provinciales por la relevancia de las decisiones que se pueden adoptar y sus consecuencias.

2.87. Artículo 25.2: Se sugiere valorar si es adecuado o no atribuir, como se hace en este apartado, al tutor o tutora la competencia de convocar una sesión de



evaluación extraordinaria. Precisamente en el apartado 6 del mismo artículo se dice que la “Jefatura de Estudios procederá a reunir al equipo docente, en sesión extraordinaria, en el segundo día hábil posterior...”. Este Consejo considera que se debe reforzar la presencia del equipo directivo, y en concreto de la Jefatura de Estudios a los procesos de evaluación y reclamación.

2.88. Artículo 25.3: Se sugiere que entre los apartados del informe motivado se incorpore uno más en el que se incluya las medidas y planes de refuerzo adoptados con el fin de mejorar los aprendizajes, la adquisición de las competencias clave y las calificaciones finales.

2.89. Artículo 25.9: Se sugiere sustituir el comienzo del apartado por la fórmula siguiente: **“La directora o el director del centro...”**

2.90. Artículo 27: Se sugiere cambiar el título del artículo y sustituirlo por “Título de Graduado o **Graduada** en Educación Secundaria Obligatoria”.

2.91. Artículo 27.1: Se sugiere incorporar un nuevo punto 1 anterior al actual con una redacción teniendo en cuenta el texto del artículo 17 del Real Decreto 217/2022: **“Obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa”**.

Además, se sugiere revisar el artículo 27.1 teniendo en cuenta el artículo 17.2 del Real Decreto 217/2022 para que sus contenidos estén en concordancia.

Por otra parte, se sugiere aclarar cómo se considerarán los ámbitos a los efectos de la evaluación negativa. En el apartado se hace mención a los ámbitos cuando se habla de calificación positiva, pero no se mencionan cuando se trata de evaluación negativa.

2.92. Artículo 27.3: Se sugiere sustituir la expresión “permanencia extraordinaria” por **“permanencia excepcional”** tal como queda recogida en el Real Decreto 217/2022 en el artículo 5.1.

Además, se propone una nueva redacción: **“La decisión de no titulación conllevará la aplicación de las medidas personalizadas que en cada caso procedan para atender las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna y supondrá la permanencia de un año más en el mismo curso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta orden sobre el límite máximo de veces que se puede permanecer en un mismo curso y sobre la permanencia extraordinaria en el último curso de la etapa.”**

2.93. Artículo 27.4: Se sugiere sustituir “líneas generales” por **“criterios generales”**.

2.94. Artículo 28.1: Se sugiere una nueva redacción para simplificar y aclarar el texto: “La solicitud se realizará, con carácter general, en el centro educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa”.



2.95. Artículo 28.3: Se sugiere que la información sobre la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias a la que hace referencia este artículo se hagan públicas, además de en **el tablón de anuncios** del centro como establece el apartado, **en algún otro medio digital** con el que cuenten los centros educativos.

Se sugiere establecer una fecha para hacer pública esta convocatoria. Para ello se sugiere el siguiente texto: “La información de la realización de estas pruebas o actividades personalizadas y los requisitos para su realización, se realizará en la **segunda quincena del mes de febrero...**”

Por otra parte, en el mismo apartado, en el segundo párrafo, se indica que “los centros docentes deberán publicar la relación de los admitidos y excluidos, indicando en su caso, la causa de la exclusión”. Dicho apartado **no recoge ningún procedimiento de reclamación** en el caso de que el alumnado no esté conforme. Se sugiere introducir este procedimiento ajustándose a lo establecido en otros artículos de la orden.

2.96. Artículo 28.5: se sugiere completar la información: “...expresadas en los términos que recoge el artículo 17, **apartado 4** de esta orden...”

2.97. Artículo 28.7: Se sugiere corregir una errata en la segunda línea: “solicitar en” cambiar por “**solicitar en**”.

De nuevo se sugiere que la información sobre la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias a la que hace referencia este artículo se hagan públicas, además de en **el tablón de anuncios** del Servicio Provincial correspondiente como establece el apartado, **en algún otro medio digital** con el que cuente el Servicio Provincial.

Así mismo, y como en el artículo anterior no se contempla **un procedimiento de reclamación** en el caso de disconformidad con la lista de alumnado admitido o excluido. Por ello, se sugiere valorar la incorporación de dicho procedimiento siguiendo lo establecido en anteriores artículos de la orden.

2.98. Artículo 29.1: Se recomienda precisar la normativa a la que se refiere este apartado en relación con las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como las exenciones relacionadas con la Educación Física.

2.99. Artículo 29.2: Se sugiere una nueva redacción: “...se utilizará el término “Convalidada” **y se expresará como “CV”** en la casilla referida...”

2.100. Artículo 29.3: De la misma forma que en la consideración anterior: “...se utilizará el término “Exento **o exenta**” **y se expresará como “EX”** en la casilla referida...”

2.101. Artículo 30.2 a): Se sugiere citar los anexos como **VIII.a y VIII.b**.

2.102. Artículo 30.2 d): Se sugiere que el consejo orientador sea preceptivo también para el alumnado que permanece en el mismo curso.

2.103. Artículo 30.2 f) y g): Se sugiere sustituir “Graduado/a” por “**Graduado o Graduada**”.



- 2.104. Artículo 31.2:** Se sugiere completar “...en los términos que se establecen en el artículo 17, apartado 4”.
- 2.105. Artículo 31.6:** Se sugiere una nueva redacción: “...se hará constar esta circunstancia como “CV” en cada materia...”
- 2.106. Artículo 32.1:** Se recomienda sustituir los guiones por comas, es decir: “...Este último se configurará con el código del centro, constituido por ocho dígitos, más el número de registro...”
- 2.107. Artículo 32.4:** Se sugiere revisar el contenido de este apartado en relación a lo que especifica el artículo 31 apartado 3 por si entrarán en una posible contradicción. En todo caso, se podría introducir en el artículo 31.3 la firma del secretario o secretaria del centro.
- 2.108. Artículo 33.2:** Se sugiere eliminar este apartado ya que su contenido se encuentra incluido en el apartado1.
- 2.109. Artículo 33.6:** Se sugiere, que igual que en el artículo 30.2 a), se haga referencia, en las dos ocasiones que aparecen citados los anexos, con la forma **VIII.a y VIII.b**. También se sugiere corregir una errata que aparece en la quinta línea: “**mismos**” por “**mimos**”.
- 2.110. Artículo 33.8:** Se sugiere añadir al final del texto “...**El acta contendrá la información de las materias que quedan integradas en cada ámbito.**”
- 2.111. Artículo 34.3:** Se sugiere sustituir “Apellido/s” por “**apellido o apellidos**”.
- 2.112. Artículo 35.1:** Se propone sustituir “en un plazo no superior a quince días” por “en un plazo **inferior** a quince días”.
- 2.113. Artículo 36.1:** Se propone sustituir “particularmente en entornos socialmente desfavorecidos” por “particularmente en entornos socialmente **vulnerables**”, siguiendo la expresión recogida en el Real Decreto 217/2022.
- 2.114. Artículo 36.4:** Se propone una nueva redacción: “Dichas medidas, que se incluirán en el **Proyecto Educativo de Centro** y del Proyecto Curricular de Etapa, estarán orientadas...”
- 2.115. Artículo 37, 38, 39 y 40:** Se sugiere revisar estos artículos que hacen referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, al alumnado con integración tardía en el sistema educativo español y alumnado con altas capacidades intelectuales. El Real Decreto 217/2022 incluye una denominación diferente en el primer caso: el alumnado con necesidades educativas especiales, y comparte la denominación de los otros tres grupos de alumnado.
- 2.116. Artículo 40:** Se sugiere una nueva redacción para clarificar su contenido: “**Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales de forma que la aceleración parcial del currículo implique la evaluación del alumno o alumna con referencia...**”. Además, se recomienda sustituir en la quinta línea “alumno” por “**alumnado**”.



- 2.117. Artículo 41:** Se sugiere añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto.
“**La acción tutorial será responsabilidad de todo el equipo docente que interviene con el alumnado. Dicha acción tutorial estará encabezada y coordinada por el docente que haya sido nombrado tutor y que dispondrá de un periodo lectivo para desarrollar esta función.**”
- 2.118. Artículo 41.5:** Se sugiere una nueva redacción: “Las líneas y **los criterios** de acción contemplados en los apartados anteriores...”.
- 2.119. Artículo 42, título:** se sugiere corregir las erratas: “Programa **de** Aprendizaje **Inclusivo**”.
- 2.120. Artículo 42:** Se sugiere un desarrollo más pormenorizado de este programa tomando como referencia el artículo 20 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, con las modificaciones y ajustes derivados de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y del Real Decreto 217/2022. Se sugiere una normativa específica en la que se incluirán aspectos relacionados con las condiciones de acceso, el currículo y otros aspectos necesarios para su funcionamiento.
- 2.121. Artículo 43, título:** Se sugiere completar: “Finalidad **y organización**”.
- 2.122. Artículo 43.1:** Se sugiere especificar las medidas concretas a las que se refiere la expresión “tras haber recibido medidas de apoyo” previo a su derivación al Programa de Diversificación Curricular.
- 2.123. Artículo 44.2:** Se sugiere valorar la posibilidad de eliminar o mantener este apartado ya que su contenido aparece de nuevo repetido en el **artículo 52 apartado 3**, sobre evaluación y promoción.
- 2.124. Artículo 45, numeración:** Se sugiere reenumerar los apartados, ya que el número 5 aparece dos veces, la primera entre el 3 y el 4.
- 2.125. Artículo 45.3:** Se sugiere completar el texto: “deberán justificar que existe riesgo de fracaso **o abandono temprano** por la vía ordinaria...”.
- 2.126. Artículo 45.4:** Se sugiere una nueva redacción: “**La incorporación del alumnado al Programa de diversificación Curricular requerirá**, además de la propuesta del equipo docente...”
- 2.127. Artículo 45:** Se sugiere una nueva situación excepcional para aquel alumno o alumna que al finalizar el curso de tercero de Secundaria Obligatoria se valore las dificultades encontradas y se adopte la decisión de derivar al Programa de Diversificación Curricular. Las dificultades no son tan graves como para iniciarlo en el primer curso del programa, sino directamente al segundo (evitando así forzar la permanencia un curso más).
- 2.128. Artículo 46.1:** Se sugiere eliminar el número 1 del apartado ya que se trata de un apartado único.
- 2.129. Artículo 47.2 d):** Se sugiere sustituir el término “incidiendo” por “**influyendo**” y que el apartado termine en el “proceso de enseñanza y aprendizaje. Aparte, como otro apartado, se sugiere una nueva redacción: “Al finalizar este proceso,



el alumno o alumna recibirá el consejo orientador al que hace referencia el artículo 30 de esta orden, que se realizará al finalizar el curso y será previo al curso en el que acceda a este programa.”

2.130. Artículo 48. Título: Se sugiere un nuevo título: **Plazos de incorporación.**

2.131. Artículo 48.1: Se sugiere añadir al final del apartado nuevas condiciones que se ajustan mejor a las establecidas en el artículo 45: “Esta incorporación deberá contar con la propuesta expresa y fundamentada realizada por el director o directora del centro, el informe favorable de Inspección de Educación, la autorización del Servicio Provincial correspondiente, **así como la audiencia del alumno o alumna y de sus padres, madres, tutores o tutoras legales.**”

2.132. Artículo 49.1 a): Se sugiere valorar la incorporación de la lengua extranjera (inglés) en el Ámbito lingüístico y social, así como su incorporación al anexo la lengua extranjera (Inglés) e incorporarlo al anexo III de distribución horaria semanal del Programa de Diversificación Curricular. El Real Decreto 217/2022 establece en su artículo 24.9 que incluirá dos ámbitos específicos y al menos tres materias de las establecidas para la etapa y se podrá establecer un ámbito de carácter práctico. En el apartado siguiente, 24.10 se dice que “Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas”.

2.133. Artículo 49.2: Se sugiere sustituir “...en centros de especiales características...” por “...en centros **con características singulares...**”

2.134. Artículo 49.4: Se sugiere ordenar de forma diferente la frase: “...el alumnado deberá optar por cursar las enseñanzas de Religión **o Atención educativa**, a las que hace referencia la disposición adicional cuarta de esta orden.”.

2.135. Artículo 49.5 y 6: Se sugiere flexibilizar la elección de las materias optativas favoreciendo, en la medida de lo posible, la autonomía de centros y en concordancia con lo que establece el artículo 24 del Real Decreto 217/2022.

2.136. Artículo 52.3: Se sugiere una nueva redacción: “Dada la consideración del Programa de Diversificación como una unidad **o ciclo**, no se considerará la posibilidad de **permanencia en 3º** dentro del programa, sin perjuicio de que se adopten medidas individualizadas **en cualquiera** de los ámbitos y materias para la recuperación, en su caso, de los aprendizajes no **alcanzados.**”.

2.137. Artículo 52.7: Se sugiere reenumerar los apartados, ya que no existe el apartado 6, pero sí el 7.

2.138. Artículo 53.3: Se sugiere una nueva redacción: “...se favorecerá la continuidad de la persona responsable de la tutoría específica...”

2.139. Artículo 54.1 b). Se sugiere una nueva redacción: “...en su caso, **propuestas de mejora.**”

2.140. Artículo 54.2: Se sugiere una nueva redacción: “...deberán revisar **y adoptar las medidas que se consideren oportunas**, antes del comienzo...”

2.141. Artículo 55, título: Se sugiere: Extensión **por solicitud** del programa.



- 2.142. Artículo 55.1 a):** Se sugiere una nueva redacción: “**Solicitud expresa de autorización, por parte de la dirección del centro y antes de finalizar el curso escolar, de la implantación del programa en el siguiente curso**, adjuntando la siguiente documentación:” Así mismo, se sugiere eliminar guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas”.
- 2.143. Capítulo VI:** Se sugiere un nuevo título: “Autonomía **pedagógica** de los centros”
- 2.144. Artículo 57.2:** Se sugiere una nueva redacción: “Los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos, las materias **y los ámbitos** de manera flexible y para adoptar las medidas...”
- 2.145. Artículo 57.6:** Se propone una nueva redacción: “...establecerán mecanismos para favorecer la coordinación, **promoviendo actividades y los procesos de transición entre las diferentes etapas.**”
- 2.146. Artículo 58.2 a):** Se sugiere un nuevo texto, en vez de “Las directrices generales siguientes” por “**Elementos básicos**”. También el segundo guion se propone cambiar “líneas pedagógicas del centro” por “**Criterios pedagógicos del centro**”. En el guion número diez se recomienda una nueva redacción: “**Medidas generales de actuación con el alumnado que permanezca en el mismo curso y para el alumnado con materias pendientes, así como** medidas concretas para los refuerzos educativos que pueda necesitar el alumnado”.
- Así mismo, se propone eliminar los guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas”.
- 2.147. Artículo 58.2 b):** Se sugiere una nueva redacción: “El Plan de utilización de las **Tecnologías Digitales**”.
- 2.148. Artículo 58.3 f):** Se sugiere una nueva redacción: “Características de la evaluación inicial **y medidas adoptadas** como consecuencia de sus resultados en todas las materias...”
- 2.149. Artículo 58.4:** Se propone una nueva redacción: “...en un Proyecto Curricular de Centro que recoja de manera integrada y coordinada los niveles que se imparten en el mismo **atendiendo a los procesos de transición entre etapas.**”
- 2.150. Artículo 59.4:** Se propone una nueva redacción: “La programación didáctica es la adaptación a las características concretas...”
- 2.151. Artículo 60:** Se sugiere una nueva redacción: ““...**fomentará e implementará medidas como las licencias por estudios y otros instrumentos y propuestas con los oportunos incentivos.**”
- 2.152. Artículo 61.1:** Se sugiere una nueva redacción: “...en el horario previsto en el anexo III **de esta orden.**”.



- 2.153. Artículo 61.2:** Se sugiere especificar las materias o ámbitos en los que las Lenguas Propias de Aragón actúen como lengua vehicular, así como el máximo y mínimo de horas semanales de estos proyectos lingüísticos.
- 2.154. Artículo 62.3:** Se propone incluir la modalidad de **contratos-programa** en el desarrollo de la innovación e investigación educativa.
- 2.155. Artículo 63.3:** Se propone añadir “...**para dar respuesta al modelo BRIT-Aragón y teniendo en cuenta el artículo 13.2 de la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo.**”
- 2.156. Artículo 63.4:** Se sugiere añadir un nuevo apartado, el apartado 4, que recoja el contenido literal de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 217/2022: “**Los centros públicos y privados concertados que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, n todo caso, los criterios generales para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.**”
- 2.157. Artículo 64, título:** Se sugiere un nuevo título: “**Coordinación y transición entre etapas.**”
- 2.158. Artículo 64.1:** Se sugiere sustituir el texto por “**Para garantizar la transición entre la etapa de primaria y secundaria obligatoria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre el profesorado y otros profesionales que intervienen en el tercer ciclo de primaria y en el primer curso de secundaria obligatoria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente.**”
- 2.159. Disposición adicional primera:** Se sugiere sustituir “recursos pertinentes” por “**recursos necesarios**”
- 2.160. Disposición adicional segunda:** Se sugiere añadir “...el título de Graduado o **Graduada** de Educación Secundaria Obligatoria...”
- 2.161. Disposición adicional cuarta:** Se sugiere añadir el siguiente texto: “**Teniendo en cuenta el Código Foral Aragonés y el artículo 5.2 b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera el derecho del alumnado menor de edad y mayor de 14 años a tomar decisiones en relación a su proceso educativo.**”
- 2.162. Disposición adicional sexta:** Se sugiere añadir al texto: “A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores o inspectoras de educación se reunirán con el equipo directivo, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Departamentos y equipos didácticos o el órgano de coordinación didáctica que corresponda, con el profesorado en las sesiones de evaluación y dedicarán



especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y el cumplimiento de los dispuesto en esta orden...”

- 2.163. Disposición adicional séptima:** Se sugiere una nueva redacción “El Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un currículo específico de estas enseñanzas y la normativa de evaluación para las personas adultas”.
- 2.164. Disposición adicional octava:** Se sugiere modificar el título de la disposición para que trate no solo de las lenguas cooficiales sino cualquier materia que no exista en el Currículo aragonés. Se sugiere así mismo que se indique que las materias que no existieran en el currículo aragonés y estén pendientes de superar en el momento de la matriculación en el centro aragonés, no sean tenidas en cuenta. Además, si se tratara de un traslado a principio de curso, para un alumno que se hubiera acordado la permanencia en el curso, y de la inexistencia de la materia surgiera la obligación legal de promocionar, dicho acuerdo de permanencia debería ser revisado.
- 2.165. Disposición adicional décima, apartado 2.** Se sugiere una nueva redacción eliminando una de las referencias a la misma orden: “En el curso 2022-2023 se implantará en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico el currículo de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas establecido en el anexo II de esta orden. La organización curricular y estructura horaria de los ámbitos y módulos profesionales de estos Ciclos Formativos de Grado Básico, así como la evaluación y promoción se regularán de acuerdo a los dispuesto en la orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los **Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.**”
- 2.166. Disposición adicional undécima:** Se sugiere una nueva disposición sobre Calendario que reproduzca la disposición adicional cuarta del Real Decreto 217/2022: “**El calendario escolar, que fijará anualmente el Departamento competente en materia educativa no universitaria, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.**”
- 2.167. Disposición adicional duodécima:** Se sugiere añadir una nueva disposición adicional que indique la futura reglamentación de la vinculación de las materias a las especialidades docentes en el caso de los funcionarios públicos y a los requisitos de formación en el caso de los trabajadores de las escuelas privadas.
- 2.168. Disposición final segunda.** Se sugiere una nueva redacción: “a partir **del comienzo.**”
- 2.169. Anexo III.** Se recomienda que en los cuadros horarios se incluyan las condiciones de elección de cada bloque de materias para facilitar su interpretación. En concreto, en la columna de 3º de ESO puede haber confusión si la Segunda Lengua Extranjera no se incorpora al grupo de materias de las que el alumnado solo debe cursar una (Segunda Lengua Extranjera,



Programación y Robótica, Cultura Clásica, Economía social e Iniciación a la Filosofía).

- 2.170. **Anexo IV:** Se recomienda corregir el cuadro de tercer curso en el que no aparece la Educación en valores cívicos.
- 2.171. **Anexo V.** Se recomienda corregir el encabezamiento en el que aparece como anexo I.
- 2.172. **Anexo VI.** Se recomienda corregir en el encabezamiento el número del anexo (VI en vez de IV).
- 2.173. **Anexo VII.** Se recomienda duplicar la columna de recogida de faltas para hacer constar las que están justificadas y las que no.
- 2.174. **Anexo XI.** Se recomienda incorporar una nueva casilla en el apartado de atención a la diversidad que recoja “**Otras medidas...**”.
- 2.175. **Anexo XII.** Se recomienda que esta certificación recoja todos los programas a los que puede haber sido asignado el alumnado.
- 2.176. **Anexo XIV:** Se recomienda revisar la recogida de firmas del documento ya que la firma del secretario o secretaria se recoge en dos casillas.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 14 junio de 2022. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



18/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Jesús Molledo Cea.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 62 artículos, agrupados en seis capítulos, diez disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Principios metodológicos generales.



Artículo 6.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 7.- Estructura del currículo.

Artículo 8.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 9.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 10.- Organización del Bachillerato.

Artículo 11.- Organización del primer curso del Bachillerato.

Artículo 12.- Organización del segundo curso del Bachillerato.

Artículo 13.- Materias de modalidad.

Artículo 14.- Materias optativas.

Artículo 15.- Continuidad entre materias de Bachillerato.

Artículo 16.- Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 17.- Horario

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

Artículo 18.- Referentes de la evaluación.

Artículo 19.- Carácter de la evaluación.

Artículo 20.- Carácter continuo y formativo de la evaluación.

Artículo 21.- Sesiones de evaluación.

Artículo 22.- Evaluación inicial.

Artículo 23.- Evaluación final.

Artículo 24.- Anulación de matrícula.

Artículo 25.- Promoción y permanencia en la etapa.

Artículo 26.- Título de Bachiller.

Artículo 27.- Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Artículo 28.- Matrícula de honor.

Artículo 29.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 30.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 31.- Reclamaciones.

Artículo 32.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales y extraordinarias en el centro.



Artículo 33.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 34.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 35.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 36.- Expediente académico.

Artículo 37.- Actas de evaluación.

Artículo 38.- Historial académico.

Artículo 39.- Informe personal por traslado.

CAPÍTULO IV: CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 40.- Disposiciones generales sobre el cambio de materias.

Artículo 41.- Disposiciones generales sobre el cambio de modalidad.

Artículo 42.- Cambio de materias no superadas dentro de la misma modalidad.

Artículo 43.- Cambio de modalidad o de materia a lo largo del curso.

Artículo 44.- Documentos de evaluación.

CAPÍTULO V: SIMULTANEIDAD DE ESTUDISO, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 45.- Simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Artículo 46.- Convalidaciones y exenciones.

CAPÍTULO VI: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 47.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 48.- Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 49.- Fragmentación del Bachillerato.

Artículo 50.- Exenciones parciales extraordinarias de determinadas materias.

Artículo 51.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 52.- Procedimiento general de solicitud de medidas de atención a la diversidad.

Artículo 53.- Tutoría y Orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 54.- Planteamientos institucionales.

Artículo 55.- Proyecto Curricular de Etapa.



Artículo 56.- Programaciones didácticas.

Artículo 57.- Desarrollo del currículo.

Artículo 58.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 59.- Innovación e investigación educativa.

Artículo 60.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 61.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 62.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Educación para las personas adultas y enseñanzas de régimen nocturno o a distancia.

Disposición adicional tercera. Alumnado de otras comunidades con lengua cooficial.

Disposición adicional cuarta. Compatibilización de estudios de Bachillerato y otras enseñanzas.

Disposición adicional quinta. Enseñanzas de Religión.

Disposición Adicional sexta. Acciones informativas y de sensibilización.

Disposición adicional séptima. Supervisión y asesoramiento.

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril y de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Disposición transitoria segunda. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria tercera. Prueba de acceso a la universidad.

Disposición transitoria cuarta. Revisión de documentos.

Disposición transitoria quinta. Vigencia normativa

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Competencias Clave en el Bachillerato.

Anexo II. Currículo de las materias de Bachillerato.

Anexo III. Horario semanal mínimo por materias y cursos.

Anexo IV. Continuidad entre materias de Bachillerato.

Anexo V. Expediente académico del Bachillerato.



Anexo VI. Actas de evaluación.

Anexo VII. Historial académico del Bachillerato.

Anexo VIII. Informe personal por traslado.

Anexo IX. Informe de resultados de la evaluación final e inventario de calificaciones finales obtenidas por el alumnado de las diferentes materias.

Anexo X. Boletín informativo.

Anexo XI. Certificado académico oficial.

Anexo XII. Certificación por traslado.

Anexo XIII. Solicitud de realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo XIV. Resultados de las pruebas extraordinarias para adjuntar al expediente académico.

Anexo XV. Resultados de las pruebas extraordinarias para incluir en el historial académico.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar



cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

- 1.4. Se sugiere, como ya se hizo en los Informes 15/2022 y 17/2022 relativos a la ordenes de currículo y evaluación de primaria y secundaria obligatoria, unificar los términos con los que con frecuencia y a lo largo de toda la orden se alude a los padres, madres, tutores, tutoras legales, representantes legales, familias, etc.
- 1.5. Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “Perfil de salida”. En este último caso, siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento “**Perfil de salida**”.
- 1.6. Este Consejo recomienda que se aclare la expresión repetida a lo largo de la orden: “las materias **que como mínimo** deban cursarse...” ya que no aparece esta expresión en el Real Decreto 243/2022. Esta referencia aparece a partir del artículo 25.2 y entre otros en el artículo 26.2, 40 y 41.
- 1.7. Este Consejo recomienda que para facilitar la matricula del alumnado con títulos de Técnico en Formación Profesional en Bachillerato se tenga en cuenta lo siguiente. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional para obtener exclusivamente el título de Bachiller en la modalidad general que solo debe cursar las materias comunes, pueda matricularse de estas materias en cualquier centro que oferte Bachillerato, aunque no tenga entre su oferta la modalidad general. Así mismo, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño pueda matricularse como en el caso anterior.
- 1.8. Este Consejo sugiere que la Administración educativa agilice las gestiones para que, a la mayor brevedad posible, los centros puedan disponer de la ponderación de las materias, en especial del Bachillerato de modalidad general, para las Pruebas de Acceso a la Universidad.

2. Consideraciones al articulado



- 2.1. **Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.
- 2.2. **Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de “dispongo” por **“acuerdo o resuelvo”** siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.3. **Artículo 1.2:** En coherencia con lo propuesto en el Informe 10/2022, el informe 15/2022 aprobados por el pleno de este Consejo Escolar relativos al currículo y las características de la evaluación en educación infantil y primaria, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.4. **Artículo 1.3:** El currículo de las diferentes materias no es lo único que constituye el desarrollo del RD 243/2022. Este desarrollo está constituido también por toda la parte legislativa de la orden. Se sugiere una nueva redacción: “Esta orden tiene por objeto establecer la ordenación, aprobar el currículo de las enseñanzas y regular la evaluación de los aprendizajes del alumnado y la del proceso de enseñanza en la etapa de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón. **de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato”**.”
- 2.5. **Artículo 3.2.** Se propone eliminar el siguiente texto por encontrarse ya recogido en el artículo 2. Fines.: **“a fin de que pueda ofrecer al alumnado una preparación especializada acorde con sus perspectivas e intereses de formación o le permita la incorporación a la vida activa con responsabilidad y competencia una vez finalizado el mismo. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior”**.
- 2.6. **Artículo 3.4.** La duración de la permanencia está expresada aquí de una manera taxativa que no anticipa las excepciones que se contemplan en el artículo 49 (6 años por fragmentación para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se sugiere anticipar esta excepción mediante la redacción: **“Con carácter general, los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no, con las excepciones contempladas en los artículos 10.2 y 49 de esta Orden”**.”
- 2.7. **Artículo 3.5.** Se sugiere posponer el punto 5 referido a altas capacidades al artículo específico donde se trate este tema, ya que la flexibilización del bachillerato afecta no sólo a altas capacidades sino al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Queda recogido en el artículo 51.



- 2.8. Artículo 5.** Se sugiere adaptar estos principios metodológicos a la etapa de bachillerato. Coinciden exactamente con una etapa obligatoria. Sugerimos que los principios que deben regir la metodología en el Bachillerato difieran cualitativamente de los de la enseñanza obligatoria.
- 2.9. Artículo 5.2. j):** En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo, en el Informe 15/2022 ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de “tecnologías digitales”, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para el **artículo 9.1 g) y en el artículo 55.2 b)** en el que aparece de nuevo las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC). Así mismo proponemos el mismo criterio y la revisión de los textos del anexo II.
- 2.10. Artículo 5.2. k y l):** Se sugiere eliminar la referencia a los “**ámbitos**” y al “**Perfil de salida**” ya que en bachillerato no existen ámbitos y el Perfil se refiere a la etapa obligatoria.
- 2.11. Artículo 5.2. n):** Se propone hacer referencia a la etapa de transición entre Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- 2.12. Artículo 5.2. o):** Se sugiere separar en un punto p) el texto “**La coordinación y colaboración con las familias es un aspecto fundamental, al que se pueden sumar otras iniciativas como el aprendizaje servicio o las comunidades de aprendizaje.**”
- 2.13. Artículo 6.1:** Se sugiere sustituir “Educación Secundaria” por “**Bachillerato**”. Además, se sugiere reenumerar los apartados, sustituyendo el 3 por un 2.
- 2.14. Artículo 9.1:** Se sugiere corregir el orden de los subapartados, ya que no aparece la letra ñ
- 2.15. Artículo 10.1 y 2:** Se sugiere eliminar estos apartados ya que su contenido está repetido en el artículo 3 de Principios generales.
- 2.16. Artículo 10.2.** Se sugiere una nueva redacción: “**Con carácter general** los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.
- 2.17. Artículo 10.3:** Se sugiere que se detalle algo más la mecánica de promoción de un bloque de materias al siguiente, teniendo en cuenta el régimen de pendientes y el número de repeticiones.



- 2.18. Artículo 10.3 c) y d):** Se sugiere revisar los apartados 10.3 c) y d) teniendo en cuenta la Orden ECD/1005/2018 que regula las actuaciones de intervención educativa inclusiva en su artículo 33 a) por si pudiera haber contradicción. Las situaciones excepcionales como es la escolarización del alumnado con altas capacidades y que se regulan con posterioridad en el artículo 51, se sugiere no anticiparlas y dejarlas para el articulado específico. Por otra parte, se sugiere corregir la errata al final del apartado, “señalas” por “**señaladas**”. Así mismo, se sugiere añadir “**El centro dispondrá de autonomía para organizar el Bachillerato en tres cursos teniendo en cuenta las características del alumnado y la organización del centro. Además, en estos casos no se aplicarán los criterios generales establecidos de promoción**”.
- 2.19. Artículo 10.4:** Se sugiere modificar la redacción: “**...el alumnado que cumpla las condiciones establecidas en la Orden ECD/326/2019, de 19 de marzo, en el que se establece la organización para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia, se derivará mediante el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro, al Bachillerato en la modalidad a distancia o en régimen nocturno**”.
- 2.20. Artículo 10.5:** Se sugiere incluir este apartado al comienzo del artículo. Si se elimina el apartado 2, que no se refiere explícitamente a Organización del Bachillerato y se mantiene el apartado 1 como: El Bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, eliminando lo ya expresado en principios generales, debiera insertarse inmediatamente como apartado 2.
- 2.21. Artículo 10.8:** A lo largo del articulado se referencia en numerosas ocasiones las normas de prelación establecidas en el Anexo IV y las consecuencias que se derivan. Se sugiere evitar reiteraciones y posponerlo al artículo donde se regula esta situación, es decir, al artículo 15. Así mismo, se recomienda eliminar “**solo**” ya que con posterioridad se establecen nuevas condiciones que flexibilizan este criterio.
- 2.22. Artículo 10.8:** Se sugiere incluir después del punto 8, lo referido en el Real Decreto 243/2022, artículo 8.3: “**En todo caso, los alumnos y alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que oferten. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos y alumnas cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las administraciones educativas. Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, las administraciones educativas facilitarán que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.**”



- 2.23. Artículo 11.** Se sugiere que cuando se especifiquen relaciones de materias comunes, de modalidad u optativas, se enumeren siempre por orden alfabético. Así mismo se sugiere eliminar los listados con guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas”. Esta misma consideración se dirige a los **artículos 12 y 55**.
- 2.24. Artículo 11 y 12:** Se recomienda que cuando se nombren las materias se utilice la expresión literal que aparece en el Real Decreto 243/2022, es decir, los nombres de las materias en mayúscula en todo el título de la materia.
- 2.25. Artículo 11.1 g), 11.2 g), 11.3 g), 11.4 g) y 11.5 g):** Se sugiere evitar la repetición del texto en los cinco subapartados y hacer una única referencia para todas las modalidades al final del artículo 11 o incluso como un artículo exclusivo.
- 2.26. Artículo 11.2 y 12.2:** Se sugiere una nueva redacción en los dos artículos: “El alumnado que elija cursar la modalidad **de Artes en la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño**”
- 2.27. Artículo 11.2 c):** Se sugiere corregir el nombre de la materia: “**Dibujo** técnico aplicado...”
- 2.28. Artículo 12:** Se sugiere que el Departamento de Educación analice las dificultades organizativas que supone para los centros la estructura de materias optativas y su distribución de 3 horas + 1 hora junto a materias de 4 horas. Así mismo, se sugiere valorar, a efectos de promoción, titulación y nota media, la situación del alumnado que cursa una materia más en su currículo (a consecuencia del 3h +1h).
- 2.29. Artículo 12.1 d):** Se sugiere sustituir: “Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades” por “**Materia no cursada de la propia modalidad o de otras modalidades**”. La primera redacción sugiere que el “no cursada” se refiere a la propia modalidad y no a la materia. Está sustitución se sugiere incorporarla a todas las modalidades, es decir a los apartados **2d, 3d, 4d y 5d**.
- 2.30. Artículo 12.4 d):** Se sugiere sustituir “con carácter obligatorio una materia de la propia modalidad...” por “**o una materia de la propia modalidad...**”. Así mismo, se sugiere corregir la tabulación de las materias: Educación Física y Vida Activa; Proyecto de Investigación e Innovación Integrado; Unión Europea; Cultura y Patrimonio de Aragón y Oratoria.
- 2.31. Artículo 13:** Se sugiere establecer con mayor claridad que las de modalidad de los bachilleratos impartidos en un centro son, en principio, de obligada oferta, y que los itinerarios no pueden suponer que se obvian determinadas materias específicas de una modalidad. Por otra parte, habría que determinar si a estas materias se les aplica la regla del número mínimo de alumnado. En cuanto a las materias a las que se refiere el segundo párrafo, se sugiere que esta condición se delimite mejor. Tal como se refleja puede incluirse cualquier materia de modalidad. Además, con la introducción del bachillerato general, podrían darse problemas de compatibilidad. Del mismo modo, se sugiere precisar el procedimiento y delimitar las responsabilidades de evaluación que competen a cada centro: con carácter



general, las decisiones de evaluación corresponden al centro de origen, con la participación del profesor de educación a distancia que ha impartido la materia que se hace fuera del centro. Así mismo, se sugiere que este criterio se podría aplicar como justificación para materias poco demandadas y en centros pequeños.

- 2.32. Artículo 14.1:** Se sugiere una nueva redacción, sustituir "...se establecerá como prioritaria la ampliación..." por "...se establecerá **como criterio** prioritario la ampliación..."
- 2.33. Artículo 14.2:** Se sugiere completar en la segunda línea "...alumnos y **alumnas...**" y sustituir en la cuarta línea "...la casuística del entorno rural o circunstancias..." por "las **condiciones** del entorno rural **u otras** circunstancias..."
- 2.34. Artículo 14:** Se sugiere incorporar un nuevo artículo que incluya la organización del Bachillerato en tres cursos académicos, tal como se estructura en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022 y que en este Proyecto de Orden se encuentra recogido en el Artículo 10.3. Organización del Bachillerato.
- 2.35. Artículo 16.8.** Se sugiere incorporar un nuevo apartado, como se ha hecho en informes anteriores referidos a currículo y evaluación, con el siguiente texto. "**La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares facilitarán también el desarrollo de las competencias clave**".
- 2.36. Artículo 17:** Se sugiere hacer referencia a la tutoría para dar cumplimiento al artículo 53 de esta orden. Este Consejo sugiere incorporar la tutoría a 1º de Bachillerato teniendo en cuenta la disponibilidad de horas lectivas. También cabría la posibilidad de repartir las horas de las enseñanzas de Religión entre los dos cursos modificando el anexo III y en su caso en el anexo IV. Así mismo, se sugiere valorar la posibilidad de completar a 30 horas lectivas semanales al alumnado de primer curso.
- 2.37. Artículo 17.2:** Se sugiere clarificar el horario para impartir lenguas propias de Aragón en los centros autorizados.
- 2.38. Artículo 17.** Se sugiere incorporar un nuevo artículo, detrás del número 17, en el que se aborde la normativa referida al cambio de modalidad o, en su caso, hacer una referencia a su regulación en el Capítulo IV.
- 2.39. Artículo 18.1:** Se sugiere eliminar la coma en el siguiente texto: "...Dichos criterios de evaluación actúan como puente..."
- 2.40. Artículo 19.2 y 3:** Se sugiere refundir el contenido de estos apartados y los del **artículo 20** para evitar reiteraciones. Se propone eliminar todo el artículo 19 y dejar el artículo 20, que mantiene el mismo contenido de forma más extensa.
- 2.41. Artículo 20.3:** Se sugiere eliminar este apartado por estar repetido su contenido en los anteriores.



- 2.42. Artículo 21.1:** Se sugiere incluir en todos los artículos en los que se haga referencia a las sesiones de evaluación la presencia del Director del Centro o de un miembro del equipo directivo en el que delegue.
- 2.43. Artículo 21.3:** Se sugiere una nueva redacción al apartado: “La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas **en relación con la evaluación y el proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna, así como en relación con los procesos de enseñanza.** La valoración...”
- 2.44. Artículo 21.4:** Se sugiere especificar cuál será el procedimiento de información para su clarificación a los centros.
- 2.45. Artículo 22.1:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**61**” que es el artículo al que hace referencia el texto.
- 2.46. Artículo 22.3:** Se sugiere sustituir “carácter institucional” por “**carácter preceptivo**”.
- 2.47. Artículo 22.4 y 5:** Se sugiere añadir en los dos casos: “profesorado de **cada** materia”.
- 2.48. Artículo 23.1:** Como se hace referencia en una consideración anterior, se debe incluir a la Jefatura de Estudios o persona en quien delegue a la sesión de evaluación final.
- 2.49. Artículo 23.2:** Se sugiere una nueva redacción: “El profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha superado **la materia** tomando como referente...” y posteriormente “...los criterios de cada materia asociados **a sus competencias específicas.**”
- 2.50. Artículo 23.3:** Se propone corregir la errata competencias “clase” por “**clave**”.
- 2.51. Artículo 23.4:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**35.2**”.
- 2.52. Artículo 23.5:** Se sugiere la revisión del artículo 21.2 para que concuerde con el contenido de este apartado. Así mismo, se sugiere añadir al final: “**Se deberá tener en cuenta la evolución del alumnado a lo largo del curso y esencialmente se incidirá en las competencias no alcanzadas**”.
- 2.53. Artículo 23.6:** Se sugiere una nueva redacción: “La calificación obtenida en ella prevalecerá sobre la obtenida en la evaluación final ordinaria, **salvo en el caso de que sea inferior.**”
- 2.54. Artículo 23.7:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**26.2**”.
- 2.55. Artículo 24:** Se sugiere también sustituir “XXX” por “**25**”. Además, se sugiere una nueva redacción: “...el alumnado, **las familias o los representantes legales...**”. Así mismo, se sugiere cambiar el orden de los artículos, es decir, **primero el 25 y después el 24.**
- 2.56. Artículo 25.1:** Se sugiere una nueva redacción: “Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas **teniendo en cuenta**”



la normativa vigente.” Además, se sugiere incorporar, como en consideraciones anteriores, la figura del Director o persona en quien delegue del equipo directivo.

- 2.57. Artículo 25.3:** Se sugiere eliminar este apartado ya está regulado en el artículo 15 referido a la continuidad entre materias de Bachillerato.
- 2.58. Artículo 26.2:** Se sugiere incluir el párrafo: “El título de bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media...” como el **apartado 4** del artículo.
- 2.59. Artículo 26.3 d):** Se sugiere corregir la errata “igual” cambiar por **“igual o”**
- 2.60. Artículo 26.3:** Se sugiere, al final del apartado se propone añadir: **“...salvo que sea inferior a la ordinaria.”**
- 2.61. Artículo 26.5:** Se sugiere introducir un nuevo apartado, ya que no existe ninguno con esta numeración, en el que se especifique el cálculo de la nota media.
- 2.62. Artículo 26.7:** Se sugiere incluir este apartado en el artículo 15 que recoge toda la casuística relacionada con este tema.
- 2.63. Artículo 27.1, 2 y 3:** Se sugiere corregir las erratas repetidas “curos” y sustituir por **“cursos”**.
- 2.64. Artículo 28, título:** Se sugiere sustituir “honor” por **“Honor”**.
- 2.65. Artículo 29.1:** Se sugiere añadir **“...los y las docentes...”**.
- 2.66. Artículo 30, título:** **“Participación e información del proceso de evaluación”**.
- 2.67. Artículo 30.2:** Se sugiere una nueva redacción: **“...Dicho documento se ajustará a las características que se determinan en el anexo X y deben constar en el apartado correspondiente”**.
- 2.68. Artículo 30.3:** Se sugiere añadir **“...tutor o tutora...”** y sustituir al final del apartado “Departamento de Orientación” por **“el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro”**.
- 2.69. Artículo 30.6:** Se sugiere sustituir “podrán tener” por **“los representantes legales tendrán”**.
- 2.70. Artículo 30.7:** Se sugiere añadir **“Para el acceso a vista de documentos oficiales y a vista y copia de la parte correspondiente de los instrumentos de evaluación recogidos en el punto anterior”**.

Además, se sugiere incorporar al procedimiento el siguiente texto: **“...El alumnado y si procede su padre o madre, tutor o tutora legal, harán una petición al docente o la docente responsable de la materia, de acceso a la parte de los documentos y a los instrumentos de evaluación que le correspondan. El o la docente informará y dará acceso a los mismos, y en el caso de que la información no sea satisfactoria, los padres o madres o tutores o tutoras legales realizarán una solicitud por escrito dirigida al director o directora...”**



- 2.71. Artículo 32.1:** Se sugiere corregir la errata “...madres-o...” por “...**madres o tutores...**”
- 2.72. Artículo 32.6, 7 y 8:** Se sugiere corregir “sesión excepcional” por “**sesión extraordinaria**”.
- 2.73. Artículo 32.6:** Se sugiere corregir la errata: “...por escrito a sus al alumno...” por “...**por escrito al alumno...**” también añadir al final del párrafo: “...el equipo docente valorará esta circunstancia de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- 2.74. Artículo 33:** Se sugiere que se añada una referencia a la necesidad de no agotar los plazos de 15 días, en primero de Bachillerato, en los casos en que deba presentarse a la prueba extraordinaria y posteriormente se estime la reclamación y resulte aprobada; y en segundo, en los casos en los que las reclamaciones puedan comprometer su incorporación a las pruebas de acceso a la universidad.
- 2.75. Artículo 34.2:** Se sugiere modificar las referencias a los anexos: “(**anexo IX.a y anexo IX.b**)”.
- 2.76. Artículo 34.3:** Se sugiere completar el texto: “Los informes y documentos oficiales de evaluación deberán incluir la referencia **a la norma que establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón.**”
- 2.77. Artículo 35.2:** Se sugiere una nueva redacción: “Las materias de segundo de bachillerato cursadas por el alumno o alumna que requieran conocimientos incluidos en otras materias de primero, según lo dispuesto en el anexo IV de esta orden, se consignarán como pendientes por prelación “PT” **en el caso de que se requiera**, hasta la prevista superación de la materia del primer curso...”.
- 2.78. Artículo 36.1:** Se sugiere modificar “...para aplicación de los previsto en el apartado quinto de la disposición adicional **quinta** de esta orden”.
- 2.79. Artículo 37.7:** Se sugiere modificar los nombres de los anexos: “**anexo IX.a y anexo IX.b**”.
- 2.80. Artículo 38.5 y 6:** Se sugiere unificar los términos secretario o secretaria y director o directora, de forma que a lo largo del texto de la orden se inicien con mayúscula o no.
- 2.81. Artículo 38.7:** Se sugiere sustituir “Educación secundaria” por “**Bachillerato**”.
- 2.82. Artículo 39.1:** Se sugiere una nueva redacción: “...La remisión de documentos se efectuará con la mayor agilidad posible y, en todo caso, en un plazo **inferior** a quince días...”
- 2.83. Artículo 40.1:** Se sugiere añadir “...nota media de Bachillerato, **entendiendo que la decisión que se adopte sea la que más favorezca al alumno o alumna.**”.

Se sugiere, además, aclaración sobre la situación generada por un cambio de modalidad, en el que un estudiante opte por cursar en 2º de Bachillerato materias sometidas a prelación y donde la materia de 1º de Bachillerato se considere



convalidada, a efectos de nota media y de titulación establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 243/2022.

- 2.84. Artículo 40.2:** Se sugiere una nueva redacción: **“...mediante prueba, si se considera, u otro instrumento de valoración que determine el departamento didáctico, de acuerdo con los principios generales establecidos en su proyecto curricular de etapa.”**
- 2.85. Artículo 41.1:** Se sugiere, teniendo en cuenta que la gestión se realizará a lo largo del mes de julio, una nueva redacción. **“...dicha solicitud se efectuará antes del comienzo de curso en el momento de formalizar la matrícula y la dirección del centro resolverá dicha solicitud en un plazo de 15 días.”**
- 2.86. Artículo 41.5:** Se sugiere sustituir “hubieran” por **“hubiera”**.
- 2.87. Artículo 42:** Se sugiere unificar la referencia sobre materias que precisan conocimientos previos, teniendo en cuenta el anexo IV.
- 2.88. Artículo 44:** Se sugiere completar en las dos ocasiones que aparece “Expediente académico del **alumno o alumna**”.
- 2.89. Artículo 45:** Se sugiere eliminar ya que su contenido se repite en el artículo 46.1.
- 2.90. Artículo 46.1:** Se sugiere una nueva redacción: **“En materia de convalidaciones se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor”** eliminando el resto del texto.
- 2.91. Artículo 47.5:** Se sugiere añadir a la redacción: **“...identificado como tal...”**
- 2.92. Artículo 48.2:** Se sugiere añadir al final del texto: **“...que correspondan debidamente informados los responsables legales del alumnado”**.
- 2.93. Artículo 49.1:** Se sugiere sustituir el apartado 1 por el apartado 1 del artículo 33 de la orden ECD/1005/2018 con el fin de armonizar los textos.
- 2.94. Artículo 51:** Se sugiere clarificar y desarrollar la forma en que se organizarán y evaluarán estas actuaciones específicas, en especial, en los cursos en los que se produce un cambio de etapa, es decir cuarto de Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.
- 2.95. Artículo 50.1:** Se sugiere hacer referencia a la orden ECD/1005/2018, artículo 34 que es el texto en el que se contemplan las exenciones parciales a las que se hace referencia en este artículo.
- 2.96. Artículo 51.1:** Se sugiere modificar la referencia del artículo 25.4 del Real Decreto 243/2022 por **25.5**.
- 2.97. Artículo 51.2:** Se sugiere corregir la errata “amplia” y sustituirla por **“amplía”**.
- 2.98. Artículo 51.3:** Se sugiere añadir al texto: **“...duración de la misma, sin que quepa la posibilidad de considerar superadas materias en las que el alumnado no esté matriculado.”**
- 2.99. Artículo 51.4:** Se sugiere añadir al final del texto: **“...y debidamente informados los responsables legales del alumnado.”**



- 2.100. Artículo 52:** Se sugiere revisar el procedimiento con el fin de simplificar y reducir los trámites manteniendo las debidas garantías. Se sugiere, asimismo, unificar los criterios con el artículo 25 de la Orden ECD/1005/2018 en lo que afecte a la etapa de Bachillerato. Así mismo se propone eliminar “en que recoja” por reiteración.
- 2.101. Artículo 53.1:** Se sugiere añadir el siguiente texto: **“La acción tutorial será responsabilidad de todo el equipo docente que interviene con el alumnado. Dicha acción tutorial estará encabezada y coordinada por el docente que haya sido nombrado tutor y que dispondrá de un periodo lectivo para desarrollar esta función.”**
- 2.102. Artículo 53.3:** Se sugiere sustituir “todos los docentes” por **“los y las docentes”**.
- 2.103. Artículo 53.4:** Se sugiere una nueva redacción **“Los grupos de alumnos y alumnas de esta etapa, tanto en primero como en segundo, tendrán en su horario lectivo un periodo semanal con la persona que ejerza la tutoría”**.
- 2.104. Artículo 55:** Se sugiere cotejar las referencias a los documentos institucionales con las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros, ya que se observan discrepancias en los componentes que deben formar parte de cada uno de los documentos.
- 2.105. Artículo 56.1:** Se sugiere eliminar una errata: “...establecidos los en los artículos...” por “...establecidos en los artículos...”
- 2.106. Artículo 56.4:** Se sugiere una nueva redacción al comienzo del artículo: “La programación didáctica es la adaptación a las características concretas de un grupo...”.
- 2.107. Artículo 57.1:** Se sugiere una nueva redacción: **“...fomentará e implementará medidas como las licencias por estudios y otros instrumentos y propuestas con los oportunos incentivos...”**
- 2.108. Artículo 58.5:** Se sugiere revisar las enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en los dos cursos de Bachillerato ya que exigen que tengan que ir más allá de las 28 o las 30 horas lectivas puesto que no están en ninguno de los bloques de materias. Además, se sugiere eliminar el apartado 6 ya que reproduce el texto del apartado 5.
- 2.109. Artículo 59.2:** Se sugiere ampliar los procesos de coordinación, se sugiere añadir al final del texto: **“...competencias clave y criterios de evaluación a lo largo de las dos etapas educativas, la obligatoria y la postobligatoria, así como entre primero y segundo curso de Bachillerato.”**
- 2.110. Disposiciones adicionales:** Se sugiere cambiar la letra de los títulos a cursiva.
- 2.111. Disposición adicional segunda:** Se propone modificar el final del texto: “...un currículo específico para las personas adultas.”
- 2.112. Disposición adicional tercera:** Se sugiere analizar las diversas posibilidades y casuísticas que puedan darse con el alumnado procedente de otras comunidades



autónomas y que hayan cursado materias diferentes a las establecidas en el currículo aragonés.

- 2.113. Disposición adicional cuarta. Apartado 3:** Se sugiere una nueva redacción: “El alumnado que esté cursando las enseñanzas profesionales de Música o Danza podrá simultanear dichas enseñanzas con el Bachillerato, **debiéndose matricular obligatoriamente en las materias que así disponga el Departamento competente en materia educativa.**”. Además, se sugiere que la simultaneidad se incorpore en el apartado específico de esta orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ECD/1968/2016.
- 2.114. Disposición adicional séptima: Se sugiere añadir el siguiente texto:** “...Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a que se refiere en los artículos **34.2 y 37.7**”.
- 2.115. Disposición adicional nueva:** Se propone incluir una nueva Disposición adicional donde se incluya la especialización docente para impartir las materias optativas y, en su caso, las nuevas establecidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
- 2.116.** Disposición adicional nueva: Se propone que el Departamento competente en materia educativa no universitaria valore la posibilidad de certificar al alumnado que haya cursado y superado el segundo curso, los niveles alcanzados en lenguas extranjeras durante el Bachillerato.
- 2.117.** Disposición transitoria primera y derogatoria única. Se sugiere cambiar “ORDEN” por “Orden” en las ocasiones que así aparece en el texto.
- 2.118. Disposición transitoria quinta:** Se sugiere eliminar el término “ámbitos”.
- 2.119. Anexo IV y V:** Se sugiere revisar los títulos de los anexos porque se cruzan.
- 2.120. Anexos:** Se sugiere unificar en los anexos aspectos como las firmas, unificar las mayúsculas y el uso de padres/madres, alumno/alumna, director/directora y secretario/secretaria.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2022. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



19/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN DEL 21 DE JUNIO DE 2022 RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 188/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA INCLUSIVA Y LA CONVIVENCIA EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2022, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al **Proyecto de DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de un artículo único, una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Proyecto de DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa**



inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Parte expositiva:** Se recomienda, siguiendo la directriz 3 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón establecida en la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, separa en dos párrafos las consultas efectuadas de la fórmula aprobatoria.
- 2.2. Uno, artículo 14.3:** Se sugiere sustituir “y/o” por la “o” ya que en español y como establece la RAE en sus recomendaciones la “o” incluye las dos posibilidades. Esta misma consideración se propone para **el artículo 22 a) y b)** y para **el artículo 26 a), c) y d)**.



- 2.3. Tres, artículo 20:** Se sugiere referenciar “...**La ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación...**”. Así mismo, esta misma consideración se propone para el **artículo 21**.
- 2.4. Cuatro. Artículo 21 bis:** Se sugiere eliminar los guiones, teniendo en cuenta la directriz 30 de la Técnica Normativa.
- 2.5. Seis. Artículo 21 ter:** Se sugiere la modificación del título: “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos de la comunicación”. Así mismo en el artículo 21 ter.1 se sugiere suprimir “...del desarrollo del lenguaje...”.
- 2.6. Once, título: Se sugiere una nueva redacción:** “Los apartados 1 y 2 del artículo 26 quedan redactados del siguiente modo **y el apartado 3 pasa a ser el 2**”.
- 2.7. Once, Artículo 26.1 a) y b) y 26 bis.1 a) y b):** Se sugiere añadir “**La adopción de actuaciones específicas respecto al alumnado indicado en los subapartados vendrá determinada por la existencia de un desfase curricular significativo, riesgo evidente de padecerlo o dificultades graves de adaptación escolar**”.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2022. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



20/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA LA CONCESIÓN DEL DISTINTIVO DE CALIDAD “SELLO DE CENTRO PROMOTOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA POSITIVA” PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA IGUALDAD Y CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA EDUCATIVO ARAGONÉS.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”, para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Amparo Jiménez.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición final única y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Requisitos de los centros docentes para acceder al distintivo.

CAPÍTULO II: Procedimiento de concesión

Artículo 3.- Convocatoria.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes. Artículo 5.- Instrucción.



Artículo 6.- Evaluación de las solicitudes. Artículo 7.- Comisión de Valoración Autonómica. Artículo 8.- Propuestas de resolución.

Artículo 9.- Resolución de la concesión del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”.

CAPÍTULO III: Elementos identificativos y efectos

Artículo 10.- Elementos identificativos. Artículo 11.- Efectos de la concesión.

Artículo 12.- Red Aragonesa de Centros Promotores de Igualdad y Convivencia Positiva.

CAPÍTULO IV: Difusión, información y publicidad

Artículo 13.- Certificaciones del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” y difusión de su concesión.

Artículo 14.- Información y publicidad.

CAPÍTULO V: Validez y pérdida

Artículo 15.- Validez y pérdida del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución. Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo. Logotipo y manual de identidad del logotipo “Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la ORDEN por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”, para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.



1.3. Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto: en cuanto al formato de subdivisión de los artículos, evitando el uso de guiones, tal y como establece la directriz 30 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

1.5.- Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “dirección general y jefatura de servicio” utilizando la mayúscula para referirse a dichos cargos: “Dirección General y Jefatura de Servicio”

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: Orden ECD/XXX/2022, de XX de mes, por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” para los centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

2.2.- Parte expositiva, primer párrafo: Cuando se cita el Estatuto de Autonomía de Aragón, se sugiere incorporar la referencia normativa que se trata: “Ley 5/2007, de 20 de abril”.

2.3.- Parte expositiva, segundo párrafo: Este párrafo hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Posteriormente, el párrafo cuarto hace referencia también a esta misma Ley, por tanto, se sugiere que estos dos párrafos que hacen referencia a la misma Ley fueran seguidos o incluso en un mismo párrafo.



2.4.- Parte expositiva, página 3, antepenúltimo párrafo: Este párrafo hace referencia al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, concretamente al artículo 11, que faculta a la Dirección General de Planificación y Equidad para impulsar los Planes de Igualdad y de Convivencia. Se sugiere que este párrafo se anticipe a los principios de buena regulación a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.5.- Parte expositiva, último párrafo: Se recomienda añadir después de “...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón”, la referencia “modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio, que establece en su artículo 49...”

2.6.- Fórmula aprobatoria: Incorporar la misma referencia de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la consideración anterior. Así como adaptar la fórmula aprobatoria al rango de la norma, conforme establece la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sustituyendo dispongo por acuerdo o resuelvo.

2.7.- Art. 2: En este artículo se sugiere la revisión de formato y maquetación de las subdivisiones del artículo haciendo uso de la sangría para facilitar la lectura. Así mismo, se sugiere la revisión del contenido de los apartados 2b), 2c) y 2d), de forma que se especifique y concrete qué tipo de estructuras internas se van a crear, funcionamiento, formación, ...El apartado 2d) hace referencia a los términos establecidos en el 2c) y en el texto del apartado no se establecen claramente medidas específicas.

2.8.- Art. 6.1, apartado b): Se propone cambiar la redacción para garantizar el lenguaje inclusivo: “...que será la persona responsable de su seguimiento”.

2.9.- Art. 7.1, apartado a): En este apartado se establece que la presidencia de la Comisión de Valoración Autonómica será ejercida por la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de promoción de igualdad y convivencia escolar o persona en quien delegue. Teniendo en cuenta que previamente se ha establecido en el art. 6 que en cada Servicio Provincial se creará una Comisión Técnica presidida por la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial respectivo o persona en quien delegue; se sugiere que sea “la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y convivencia escolar o persona en quien delegue” la que presida la Comisión de Valoración Autonómica, de forma que se mantenga la correspondencia entre los niveles de responsabilidad de los dos ámbitos.

2.10.- Art. 7.1, apartado b): Se propone cambiar la redacción para garantizar el lenguaje inclusivo y evitar el uso de guiones.

2.11.- Art. 7.2, apartado a): Se sugiere revisar el lenguaje inclusivo, cambiando el término “Directores” de los Servicios Provinciales por “las Direcciones o personas titulares de la Dirección de los Servicios Provinciales”. Así mismo, se sugiere corregir una errata, eliminando la preposición destacada: “del departamento en competente en materia...”

2.12.- Art. 8.1: Se sugiere cambiar la redacción “...en la que se contendrá” por “...incluirá”

2.13.- Art. 12: Se sugiere que además de recoger la posible creación de una Red Aragonesa de Centros Promotores de Igualdad y Convivencia Positiva, se especifique



de forma general la finalidad de su creación añadiendo "...los centros docentes a los que se les hubiera concedido el distintivo de calidad, con el fin de favorecer la difusión de los proyectos y la coordinación entre los centros..." o un contenido similar.

2.14.- Art 13.1: Se sugiere una nueva redacción "... tienen un carácter honorífico y podrán comportar dotación económica según establezcan cada una de las convocatorias".

2.15.- Disposición final única: Se sugiere la utilización de comillas para referirse al "Boletín Oficial de Aragón".

2.16.- Anexo: Este Consejo sugiere añadir la palabra Sello en el título, ya que en la presente orden se hace continuamente referencia a dicho sello.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

21/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO XXX/2022 DE XXX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO XXX/2022, de XXX, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de artículo único, ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva. En anexo se incluye el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO I: TIPOLOGÍA Y REQUISITOS DE LOS CENTRSO PÚBLICOS INTEGRADOS

Artículo 1. Tipos de Centros Públicos Integrados



Artículo 2. Requisitos

Artículo 3. Denominación de los Centros Públicos Integrados

TÍTULO II: PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS

Artículo 4. Órganos de participación y gobierno de los Centros Públicos Integrados

Artículo 5. Composición de los órganos de gobierno

CAPÍTULO I: Equipo Directivo

Artículo 6. Equipo directivo

Artículo 7. Coordinación de los miembros del equipo directivo

Artículo 8. La directora o director. Responsabilidad y competencias

Artículo 9. Nombramiento de la directora o director

Artículo 10. Cese de la directora o director

Artículo 11. Jefaturas de estudios de Educación Infantil y Primaria y jefaturas de estudios de Educación Secundaria

Artículo 12. Secretaria o secretario del centro

Artículo 13. Nombramiento y cese de las jefas o jefes de estudios y de las secretarías o secretarios

Artículo 14. Jefaturas de estudios adjuntas

Artículo 15. Secretaria o secretario adjunto

Artículo 16. Reconocimiento de la función directiva

Artículo 17. Sustitución de los miembros del equipo directivo

CAPÍTULO II: Consejo Escolar y Claustro de profesorado

Artículo 18. El Consejo Escolar

Artículo 19. Competencias del Consejo Escolar

Artículo 20. Claustro de profesorado

Artículo 21. Competencias del Claustro de profesorado

TÍTULO III: COORDINACIÓN DOCENTE EN LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS

CAPÍTULO I: Órganos de coordinación docente en los Centros Públicos Integrados

Artículo 22. Órganos de coordinación docente

Artículo 23. Los equipos didácticos de Educación Infantil y Educación Primaria

Artículo 24. El equipo de transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria



Artículo 25. Los equipos didácticos de área o especialidad en Educación Secundaria

Artículo 26. Los equipos didácticos horizontales

Artículo 27. Coordinadoras y coordinadores de equipos didácticos de área o especialidad u horizontales en Educación Secundaria

Artículo 28. Equipo de actividades, recursos y comunicación

Artículo 29. Equipo de formación, innovación y proyectos

Artículo 30. Comisión de Coordinación Pedagógica

CAPÍTULO II: Equipo de orientación

Artículo 31. Equipo de orientación

Artículo 32. Funciones del equipo de orientación

Artículo 33. La coordinación del equipo de orientación

Artículo 34. Promoción de la convivencia, igualdad y prevención de conflictos

CAPÍTULO III: Tutoría

Artículo 35. Tutoría

Artículo 36. Funciones de la tutoría

Artículo 37. Coordinación de la labor tutorial

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS

CAPÍTULO I: Cuestiones generales

Artículo 38. Las guardias en los Centros Públicos Integrados

Artículo 39. Tiempos escolares

Artículo 40. Autonomía organizativa y pedagógica de los Centros Públicos Integrados

CAPÍTULO II: Documentos institucionales

Artículo 41. El Proyecto Educativo de Centro

Artículo 42. Proyecto Curricular

Artículo 43. Contenido del Proyecto Curricular

Artículo 44. Las programaciones didácticas de la Educación Infantil y la Educación Primaria

Artículo 45. Las programaciones didácticas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y, en su caso, de las enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo 46. Las programaciones de religión

Artículo 47. Plan de Intervención de los equipos de orientación de los Centros Públicos Integrados

Artículo 48. Programación General Anual



Artículo 49. Contenido de la Programación General Anual

Artículo 50. Memoria anual

Artículo 51. Reglamento de Régimen Interior

CAPÍTULO III: Régimen económico de los Centros Públicos Integrados

Artículo 52. Autonomía de gestión económica de los Centros Públicos Integrados

CAPÍTULO IV: Órganos de participación de los Centros Públicos Integrados

Artículo 53. Delegadas y delegados de grupo

Artículo 54. Junta de delegadas y delegados del alumnado

Artículo 55. Asociaciones de madres, padres y tutores/as legales del alumnado, asociaciones de alumnado y otros órganos de participación

TÍTULO V: EVALUACIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS

Artículo 56. Evaluación interna de los Centros Públicos Integrados

Artículo 57. Evaluación externa de los Centros Públicos Integrados

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO XXX/2022, de XXX, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que



puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

- 1.4. Este Consejo además quiere hacer una reflexión sobre la denominación de los centros públicos integrados. En Aragón existen dos modelos de centros públicos que incorporan a su denominación los términos “Centros Públicos Integrados”. Por un lado, aquellos a los que se refiere el presente Decreto en el que se aprueba el Reglamento Orgánico, y que como especifica el artículo 1.3 de este Decreto “podrán impartir las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional”. Y por otro, los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional que en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, se aprobaba su Reglamento Orgánico, y en su artículo 3.1 establecía que impartirán todas las ofertas formativas conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Este Consejo considera que puede producirse una cierta confusión entre la comunidad educativa al referirse con una denominación similar a dos tipos de centros tan diferentes, y que, sin embargo, en los dos pueden impartirse enseñanzas de formación profesional.

Queremos recordar que este modelo de centro público se instaura en nuestro país en 1918 con la denominación de **institutos-escuela**. Los institutos-escuela tienen su origen en la España de principios del siglo XX en los que aparecen como instituciones pioneras en la implantación de metodologías y recursos educativos procedentes de Europa. Concretamente, en 1907 se crea la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas con el fin de modernizar el sistema educativo español y el año 1918, se crea el Instituto-Escuela de Madrid, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública pero tutelado por la Junta. La enseñanza estaba planificada en tres cursos de Preparatoria, que se ampliaron con una sección previa de infantil, y seis cursos de Bachillerato. La idea era que el Instituto-Escuela de Madrid debía servir de experiencia pionera y extenderse posteriormente por todo el país. Sin embargo, hasta los años treinta no se crearon otros similares en Barcelona, Málaga y Sevilla.

Desde finales del siglo pasado encontramos estos centros en varias comunidades autónomas. En Cataluña se sigue la primera denominación: institutos-escuela. En la Comunidad de Madrid se denominan Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPS) y solo imparten de esta última etapa la ESO, mientras que en



Castilla y León se denominan Centros de Educación Obligatoria (CEO). En Galicia se denominan Centros Públicos Integrados, como en Aragón. En el ámbito latinoamericano la denominación más habitual es la de **colegio-instituto**.

Con todo ello proponemos que el Departamento, si lo considera, estudie la posibilidad de establecer una nueva denominación para este modelo de centros. Aunque no hay una denominación única para este tipo de centros, sería oportuno, con el fin de unificar la terminología, que se tendiera, por un lado, a utilizar una misma denominación para todo el territorio nacional, y por otro, que esa denominación se diferencie claramente de otros modelos de centro.

- 1.5. A lo largo de todo el texto, desde la parte expositiva hasta el articulado, se hace referencia a distintos artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (parte expositiva págs. 1 y 2; artículos disposición adicional quinta y sexta; disposición transitoria segunda; artículos 4.1; 8.2 f) y l); 9.2; 19 a), d) e i); 21 e); 26.1; 48.3; 51.1; 56.1; y 57.1. Siendo una Ley que ha sido modificada en dos ocasiones y que el texto actual procede de la última modificación, es decir, de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, se propone añadir, cada vez que se haga referencia a esta ley: “**...modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...**”
- 1.6. Como ya se ha hecho referencia en anteriores informes de este mismo curso (concretamente en el 14/2022) y teniendo en cuenta que en este Decreto se abordan aspectos relacionados con los recursos con los que debe contar un Centro Público Integrado, se recuerda la necesidad de desarrollar el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas, y recoger los recursos adecuados para que todos los centros aragoneses, también los Centros Público Integrados, cuenten con los profesionales necesarios.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. **Parte expositiva, segundo párrafo:** la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, establece en la directriz núm. 13 que en la parte expositiva se deben destacar los aspectos más relevantes de la tramitación (consultas, informes, audiencias...) y que esta información debe figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Por ello, se sugiere retrasar el párrafo que comienza con: “En su elaboración han participado...” y situarlo justo delante de “En su virtud, a propuesta del Consejero...”
- 2.2. **Parte expositiva, cuarto párrafo y siguientes:** En estos párrafos se recoge un resumen de las actuaciones realizadas por el Departamento desde el Real Decreto 132/2010. En el párrafo quinto se recogen los primeros centros y continua en los párrafos siguientes deteniéndose en el año 2019. Este Consejo recomienda continuar especificando las actuaciones realizadas, en relación a este tipo de centros, completando el texto desde el año 2019 hasta la actualidad.



- 2.3. Disposición adicional primaria:** Se sugiere añadir en el segundo párrafo “Asimismo, las coordinadoras y coordinadores de **equipos didácticos de educación Infantil y Educación Primaria**, de equipo didáctico de área o especialidad, o en su caso, de equipo...”
- 2.4. Disposición adicional tercera:** Se sugiere una nueva redacción: “Los nuevos puestos que se puedan generar como consecuencia del reglamento orgánico aprobado por el presente decreto en los diferentes centros se irán cubriendo **a partir del inicio del próximo curso** en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. Los existentes...”
- 2.5. Disposición final tercera:** Se sugiere sustituir la fórmula “...y será de aplicación a partir del curso escolar 2022/2023” por “y será de aplicación **desde** el curso escolar 2022/2023”.
- 2.6. Artículo 1.1:** Este artículo establece los tipos de centros públicos integrados, considerando tres categorías basadas exclusivamente en el número de alumnado. Antes de la aprobación de los Centros Públicos Integrados se firmó en 2009 un Acuerdo en la Mesa sectorial de Educación, ratificado por el Departamento de Presidencia en el que se establecía una nueva clasificación de centros docentes no universitarios. En el anexo II de dicho acuerdo se recogen dos modelos con sus respectivas clasificaciones: Un primer modelo para Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Enseñanzas artísticas y asimilados; y un segundo modelo para Educación primaria y asimilados.
- El primer modelo establece cuatro tipos de centros (A, B, C y D) teniendo en cuenta dos criterios: “solo alumnos” y “alumnos y otras condiciones”. Este último incluye alumnado, comedor, transporte y ampliación de horario. El segundo modelo establece siete tipos (A, B, C, D, E, E1 y F) y de nuevo dos criterios: “solo unidades” y “unidades y otras condiciones”. Este último incluye unidades, comedor, transporte y ampliación de horario.
- Por todo ello, este Consejo Escolar recomienda revisar el modelo de tipología que presenta ya que solo tiene en cuenta el número de alumnado. Este Consejo propone una clasificación en la que se tenga en cuenta también aspectos como el número de unidades, las etapas educativas que se imparten, los servicios de comedor y transporte, y la ampliación de horario.
- 2.7. Artículo 2.3:** Dado que el título del artículo es “Requisitos”, se sugiere modificar la redacción del apartado con el fin de ajustarlo al título: “**Requisitos referidos al profesorado de los Centros Públicos Integrados**”.
- 2.8. Artículo 2.3 a):** En esta apartado se hace referencia al profesorado de los diferentes cuerpos y en concreto al “Profesorado Técnico de Formación Profesional”. Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la disposición adicional séptima ordena los cuerpos de la función pública docente y en la letra c) considera “El cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional” se sugiere valorar la adecuación de incorporar o no esta denominación al Decreto.



- 2.9. **Artículo 6.2:** Se sugiere sustituir “y/o” por “o” ya que en español la disyuntiva “o” realiza la doble función copulativa y disyuntiva.
- 2.10. **Artículo 8.2:** En este apartado se enumeran las competencias del director o directora. Se sugiere revisar el contenido de la letra c) y de la letra m) ya que en los dos se repite la idea de “promover la innovación educativa”.
- 2.11. **Artículo 12:** En este artículo se enumeran las competencias de las secretarías o secretarías de los centros. Se propone incorporar un apartado nuevo que haga referencia a la gestión, en su caso, del comedor y transporte como hace referencia el artículo 6 sobre el equipo directivo.
- 2.12. **Artículo 15.3:** Se sugiere corregir la referencia al artículo 11 del Decreto y sustituirlo por el artículo 12, ya que es en este artículo en el que se atribuyen las funciones a las que se refiere.
- 2.13. **Artículo 18.3:** Se sugiere una redacción menos precisa sobre la elección del alumnado en los consejos escolares, teniendo en cuenta que en junio fue presentado en las Cortes de Aragón el Proyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa que ya fue informada por este Consejo Escolar de Aragón y que aborda estas cuestiones de forma específica.
- 2.14. **Artículo 23.2 e) y 25.5 e):** Se sugiere una nueva redacción **“Adaptar la metodología didáctica a los objetivos de aprendizaje y a la diversidad del alumnado”**.
- 2.15. **Artículo 23.3:** Se sugiere una nueva redacción: “Cada equipo didáctico **se organizará de forma que cuente con** una coordinadora o coordinador que...”.
- 2.16. **Artículo 24.1:** Se sugiere sustituir las expresiones de forma que el texto quede redactado de la siguiente forma: “El equipo de transición estará compuesto por **las tutoras y tutores** de 1º de Primaria y **las tutoras y tutores** de 1º de Educación Secundaria Obligatoria...”.
- 2.17. **Artículo 24.5 c):** Se sugiere adoptar la expresión **“padres, madres o representantes legales del alumnado”** cuando se haga referencia a la familia del alumnado, con el fin de unificar expresiones y mantener una misma fórmula en la normativa.
- 2.18. **Artículo 25.2:** Se sugiere suprimir, si es un error, o especificar a qué apartado del artículo se refiere “y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25”.
- 2.19. **Artículo 25.2:** Se sugiere valorar la posibilidad de incluir “Física y Química” en el equipo didáctico de Ciencias de la naturaleza, de la salud y el deporte, en lugar de en el equipo didáctico Técnico matemático.
- 2.20. **Artículo 29.1 b):** Se sugiere añadir al final del párrafo **“y que podrá pertenecer a cualquiera de los cuerpos docentes”** siguiendo el mismo criterio que en el subapartado a).
- 2.21. **Artículo 30:** Se sugiere valorar la representación de los distintos equipos de docentes en la Comisión de Coordinación Pedagógica teniendo en cuenta que los equipos didácticos de Educación Infantil y Educación Primaria tienen un límite de



hasta cuatro representantes (coordinadores), mientras que los equipos didácticos de Educación Secundaria, con carácter general y según establece el artículo 25 serán de seis coordinadores, pudiéndose ampliar uno más por cada familia profesional y otro para Formación y Orientación Laboral. Este Consejo considera que debería equilibrarse la representación de las diferentes etapas educativas, teniendo en cuenta que en este Órgano se adoptan las principales medidas de coordinación.

- 2.22. Artículo 36 g):** Se sugiere eliminar la referencia a la Educación Secundaria ya que se trata de un apartado que debe referirse a cualquier etapa educativa que se imparta en el centro.
- 2.23. Artículo 38:** Se sugiere modificar el título por: “Guardias, **sustituciones y apoyos** en los Centros Públicos Integrados”, así mismo incorporar al contenido del artículo: “...se establecerá un sistema de guardias, **sustituciones** y apoyos por etapas educativas que garantice la atención educativa **de todo el alumnado**”.
- 2.24. Artículo 39:** Se sugiere modificar el título del artículo por “**Horario** y tiempos escolares”. Así mismo se sugiere incorporar un nuevo apartado 1, manteniendo los originales del texto como apartados 2 y 3. El nuevo apartado 1 tendría el siguiente texto: “**Los Centros Públicos Integrados garantizarán un horario de apertura de centro suficiente que incluya el periodo lectivo obligatorio y el tiempo en el que, en su caso, se desarrolle el servicio de comedor escolar con el fin de atender al alumnado de todas las etapas educativas del centro en la medida de lo posible. Además, favorecerá la apertura anticipada y el desarrollo de actividades extraescolares fuera de este horario.**”
- 2.25. Artículo 53.5 d):** Se sugiere sustituir las expresiones de forma que quede de la siguiente forma: “Colaborar con **el tutor o la tutora** y con la junta de **profesorado** del grupo...”
- 2.26. Artículo 55. Título:** Se sugiere redactar: “Asociaciones de madres, padres o **representantes legales...**”. Así mismo, en el apartado 1 y 2, se sugiere sustituir “tutores/as” por “**representantes legales**”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco



22/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “MONLORA” DE ZARAGOZA, POR INTEGRACIÓN DE LA LOCALIDAD DE EL FRAGO (ZARAGOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación Cultura y Deporte, de modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Monlora” de Zaragoza, por integración de la localidad de EL Frago (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 5 apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Modificación y configuración de la Escuela.

Segundo: Plantillas docentes.

Tercero: Consecuencias derivadas de la modificación del centro.

Cuarto: Desarrollo y aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de



participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación Cultura y Deporte, de modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Monlora” de Zaragoza, por integración de la localidad de EL Frago (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Apartado primero, punto 1:** Se sugiere nombrar las localidades que conforman el Colegio Rural Agrupado por orden alfabético.
- 2.2.- Anexo:** Conforme a la técnica normativa, los anexos deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapte el anexo a dicha normativa.

Zaragoza 25 de octubre de 2022

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco





23/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO AL DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LUNA (ZARAZOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Luna (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaria del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de tres artículos y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto



- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de LUNA (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado



2.1.- Disposición final primera: Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2022

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco





24/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO AL DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE PERALES DE ALFAMBRA (TERUEL).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de PERALES DE ALFAMBRA (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de tres artículos y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto



- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de LUNA (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado



2.1.- Disposición final primera: Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

Zaragoza, 20 diciembre de 2022

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco





25/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EL DE RESERVA DE PLAZA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la **Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Gema Nieves.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

3. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 3.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001,**



del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción de centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 3.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 3.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 3.4.** Este Consejo recomienda que se cambie el título de la Orden teniendo en cuenta que con la modificación de la Orden ya no se refiere exclusivamente a la “Adscripción de centros de Educación Primaria...” sino que, como señala el artículo único apartado uno, se refiere a los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria que no impartan ESO y a los centros docentes que imparten ESO, pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza o la enseñanza de Bachillerato. Así mismo, no aparece el ámbito territorial, y por tanto recomendamos que al final del título se añada “la Comunidad Autónoma de Aragón”.
- 3.5.** Este Consejo considera que el texto de la Orden presentado es una modificación en profundidad de una Orden anterior ya que cambia la mayor parte del articulado, aborda aspectos y etapas no contempladas en esa Orden y no modifica



contenidos que este Consejo valora que sí deben modificarse, como son los anexos. Por todo ello, recomienda que la Orden se redacte como una nueva Orden y no como modificación de la anterior.

- 3.6. Se sugiere valorar la conveniencia de clarificar la adscripción de la etapa de Bachillerato, teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se pueden dar tanto en tiempos, modalidades y centros que las ofertan, en esta Orden y en otras específicas o de desarrollo. Debe tenerse en consideración que tal como se recoge en esta orden se adelanta la elección de modalidad en casi cinco meses respecto de la situación actual, asimismo se debe considerar que existe un procedimiento de cambio de modalidad que se realiza normalmente en el primer trimestre de cada curso.
- 3.7. Este Consejo propone que se valore la posibilidad de que el alumnado en edades comprendidas entre los 16 y los 18 años pueda elegir el centro en el que quiere continuar su formación teniendo en cuenta la normativa vigente.

4. Consideraciones al articulado

- 4.1. **Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se modifica la Orden...”**.
- 4.2. **Artículo único:** se recomienda revisar la numeración de los apartados del artículo, para que mantengan una misma forma ya que los tres primeros comienzan como números cardinales (uno, dos y tres) y del cuarto al noveno adoptan la forma de ordinales. Recomendamos que en su globalidad se utilice la numeración ordinal.
- 4.3. **Artículo único, punto segundo, primer párrafo:** Se sugiere modificar el texto de la siguiente forma: “Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, **oídas las corporaciones locales y los órganos de participación donde se encuentren radicados los centros afectados**, por la inspección educativa del Servicio Provincial...”.
- 4.4. **Artículo único, punto segundo, párrafos tercero y cuarto:** Se sugiere una nueva redacción que sustituya los dos párrafos: **“Los Servicios Provinciales publicarán en el Boletín Oficial de Aragón la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso de las modificaciones, de los distintos centros sostenidos con fondos públicos.”**
- 4.5. **Artículo único, Tres:** con el fin de clarificar los apartados 1, 2 y 3 se sugiere añadir una referencia al cambio de curso que se refiere en cada uno de los casos. Es decir, en el punto 1: añadir: **“en el paso de 6º de Primaria a 1º de ESO”**; en el punto 2: añadir **“en el paso de 2º a 3º de ESO”**; y en el punto 3: añadir **“en el**



paso de 4º de ESO a 1º de Bachillerato". Además de ser más claro, se seguiría el modelo del apartado cuarto.

- 4.6. Artículo único, Tres:** Se sugiere, tanto en esta consideración como en las tres siguientes, modificar los textos teniendo en cuenta, en primer lugar, la concordancia en singular entre el sustantivo y el verbo. Así mismo, se sugiere un cambio de la preposición "en" por "para" con el fin de evitar que la solicitud deba presentarse en un lugar determinado. Así, en el apartado 3 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: "...el alumnado... **deberá** solicitar plaza en la enseñanza de Bachillerato **para** el centro de destino adscrito."
- 4.7. Artículo único, Cuarto:** se sugiere añadir al párrafo inicial: "En el supuesto de adscripción múltiple a varios centros, según el tipo de centro de origen de que se trate se procederá de la siguiente manera, **mediante procedimiento telemático, los titulares de los centros de origen comunicarán a los centros de destino la relación del alumnado que solicita la adscripción a dicho centro en primer lugar**". Sugerimos añadir este texto para evitar ambigüedades ya que establece que tan solo se dice que "el alumnado deberá solicitar plaza en los centros de destino de adscripción". Así mismo, se sugieren las tres consideraciones siguientes con la misma finalidad.
- 4.8. Artículo único, Cuarto:** en el apartado 1 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: "...**deberá** solicitar plaza de 1º de ESO **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando..."
- 4.9. Artículo único, Cuarto:** en el apartado 2 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: "...centros de destino que **imparten**... el alumnado... **deberá** solicitar plaza de 3º de ESO **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando..."
- 4.10. Artículo único, Cuarto:** en el apartado 3 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: "...el alumnado... **deberá** solicitar plaza de Bachillerato **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando..."
- 4.11. Artículo único, Quinto, 1:** se sugiere una nueva redacción del comienzo del apartado: "La Dirección de los Servicios Provinciales correspondientes del departamento competente en materia de escolarización **designará** a uno de los directores **o directoras** de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, **y** a un inspector **o inspectora** de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno **del alumnado** la reserva de plaza."
- 4.12. Artículo único, Quinto, 3:** se sugiere con el fin de clarificar, añadir "Los centros de adscripción de destino al inicio del proceso de adscripción, comunicarán **al Servicio Provincial correspondiente** los grupos y la previsión..."
- 4.13. Artículo único, Quinto, 4:** el texto de este apartado se corresponde con el texto del apartado noveno de la ORDEN ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado para el curso escolar



2022/2023. Se sugiere completar y añadir la parte final: **“Si algún progenitor que ostente la patria potestad o la autoridad familiar, manifiesta su disconformidad con la solicitud presentada por el otro progenitor, siempre que el alumnado esté escolarizado, se paralizará el proceso de tramitación de la solicitud y se continuará cuando se constate el acuerdo sobre esa solicitud o la correspondiente decisión judicial.”**

- 4.14. Artículo único, Quinto, 6:** Se sugiere una nueva redacción del apartado con el fin de clarificar el proceso: **“...cuando el alumnado no las presente en plazo en su centro de origen, y en el caso de existir varias opciones entre los centros de destino, se asignará a criterio de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente teniendo en cuenta el centro más cercano al domicilio con plazas vacantes.”**
- 4.15. Artículo único, Quinto, 19:** Se sugiere sustituir “abrirán” por **“iniciarán”**.
- 4.16. Artículo único, Séptimo, párrafo segundo:** Se sugiere añadir el siguiente término a la redacción: **“...deberán pedir plaza en un proceso de adscripción de fuera de plazo en fecha y forma que determinará la Resolución anual.”**
- 4.17. Artículo único, Séptimo, párrafo cuarto:** Se sugiere corregir, por concordancia, la siguiente frase: **“El alumnado podrá mantener la reserva que se le otorgó mientras que no obtenga plaza en otro centro...”**
- 4.18. Anexos:** Esta modificación de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, no contempla la corrección de los anexos I y II que deben ser actualizados en su contenido, teniendo en cuenta especialmente el uso de un lenguaje inclusivo.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2022

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco

